

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO  
RURAL INTEGRADO**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO  
N° 014-2022-2-5997-SCE  
SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON  
PRESUNTA IRREGULARIDAD AL PROGRAMA  
REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL  
INTEGRADO**

**AYACUCHO-HUAMANGA-AYACUCHO**

**"SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN  
DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE  
FACTIBILIDAD Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE  
TÉCNICO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN REPRESA  
CHANQUIL Y EL SISTEMA DE RIEGO CHANQUIL  
INCARACCAY, PROVINCIA DE CANGALLO, AYACUCHO"**

**PERÍODO**

**PERÍODO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 29 DE ABRIL DE 2022**

**TOMO I DE X**

**AYACUCHO - PERÚ**

**28 DE NOVIEMBRE DE 2022**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**



0 7 2 9



0 1 4 2 0 2 2 2 5 9 9 7 0 0

00001

## INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-5997-SCE

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN REPRESA CHANQUIL Y EL SISTEMA DE RIEGO CHANQUIL INCARACCAY, PROVINCIA DE CANGALLO, AYACUCHO”**

### ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia del Control y Alcance	1
	4. De la Entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad por informes y expediente técnico inconsistentes, carentes de estudios y al margen de lo establecido en el contrato suscrito, advirtiéndose a la fecha que no son de utilidad para su ejecución, al encontrarse en proceso de reformulación en su integridad, situación que ha generado perjuicio económico por S/751 044,60.	
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	70
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	70
	V. CONCLUSIÓN	70
	VI. RECOMENDACIONES	71
	VII. APÉNDICES	71

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-5997-SCE**

**“SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA FORMULACIÓN DEL ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE FACTIBILIDAD Y ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CONSTRUCCIÓN REPRESA CHANQUIL Y EL SISTEMA DE RIEGO CHANQUIL INCARACCAY, PROVINCIA DE CANGALLO, AYACUCHO”**

**PERÍODO: 12 DE NOVIEMBRE DE 2013 AL 29 DE ABRIL DE 2022**

**I. ANTECEDENTES**

**1. Origen**

El Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad al Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2022 del Órgano de Control Institucional a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5997-2022-001, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 0236-2022-GRA/PRIDER-OCI de 12 de agosto de 2022, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad”, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificado mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021 y Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022.

**2. Objetivo**

Determinar si el Servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre inversión a nivel de Factibilidad y Elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: “Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo, Ayacucho”, se efectuó de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, contrato suscrito y demás normas aplicables.

**3. Materia del Control y Alcance**

**Materia del Control**

La materia del control específico corresponde a la evaluación de la documentación alcanzada por la Entidad, referente a la ejecución del contrato n.° 0290-2013-GRA-PRIDER de 12 de noviembre de 2013 derivado del Concurso Público n.° 02-2013-GRA/PRIDER para la contratación del Servicio de Consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del proyecto: “Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo – Ayacucho”, por la suma de S/1 051 000,00.

**Alcance**

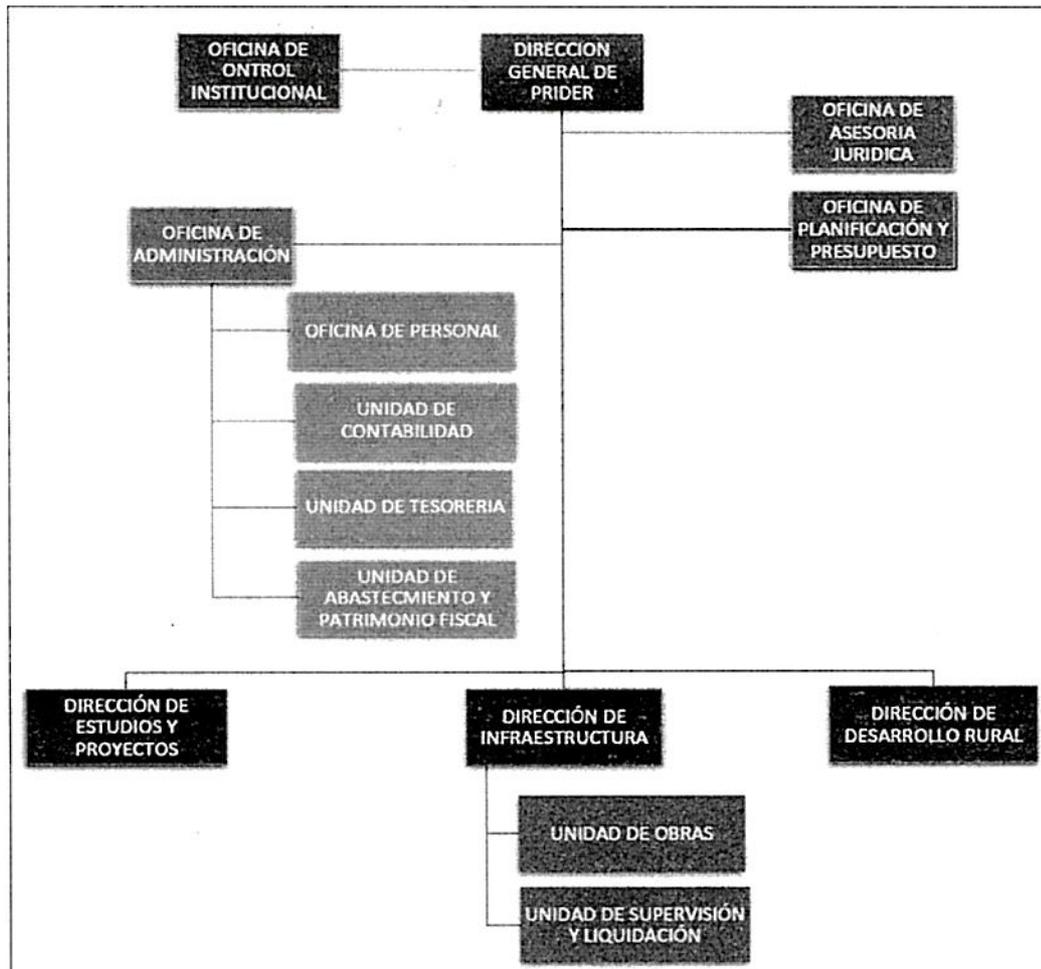
El servicio de control específico a hechos con presunta irregularidad comprende el periodo de 12 de noviembre de 2013 al 29 de abril de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Entidad, es un órgano desconcentrado de ejecución, dependiente de la Gerencia General del Gobierno Regional de Ayacucho, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía técnica, económica y administrativa, estando constituida como una Unidad Ejecutora del pliego del Gobierno Regional de Ayacucho, creada con Ordenanza Regional n.º 012-2008-GRA/CR de 5 de abril de 2008, con el propósito de ser una alternativa eficiente para el desarrollo rural sostenible de la Región Ayacucho, en concordancia a la Ley n.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, tiene como finalidad fomentar el desarrollo regional a través de la construcción de infraestructuras hidráulicas de gran impacto para el desarrollo de los pueblos más alejados y necesitados de la región, a través de un enfoque integral, impulsando el desarrollo laboral y sostenible de la región Ayacucho.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad.

Imagen n.º 1  
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Página Web: <https://www.graprider.org.pe/prider/organiagrama/>

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resoluciones de Contraloría n.ºs 140-2021-CG y 043-2022 de 24 de junio de 2021 y 24 de febrero de 2022, respectivamente; así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, de las seis (6) personas comprendidas en los hechos con presunta irregularidad del presente Servicio de Control Específico, cuatro de ellos, activaron las casillas electrónicas, siendo los señores: Yuri Eliseo Canales Rimachi, Luis Enrique Morales Silva, Nilton Vásquez De La Cruz y Eusebio Yupanqui Suarez; sin embargo, los dos (2) restantes, señores: Eduardo César Huacoto Díaz y Rodrigo Bautista Ortega, a quienes se les comunicó el enlace para la activación de la casilla electrónica, no lo cumplieron, según lo establecido por la Contraloría General de la República; por lo que, la Comisión de Control conforme indica los procedimientos de la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, procedió con su activación.

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD POR INFORMES Y EXPEDIENTE TÉCNICO INCONSISTENTES, CARENTES DE ESTUDIOS Y AL MARGEN DE LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO SUSCRITO, ADVIRTIÉNDOSE A LA FECHA QUE NO SON DE UTILIDAD PARA SU EJECUCIÓN, AL ENCONTRARSE EN PROCESO DE REFORMULACIÓN EN SU INTEGRIDAD, SITUACIÓN QUE HA GENERADO PERJUICIO ECONÓMICO POR S/751 044,60.**

De la revisión y evaluación a los documentos que sustentan la contratación del Servicio de Consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo, Ayacucho", en adelante "Proyecto", se advirtió que la Entidad, contrató al Consorcio Cangallo<sup>1</sup>, en adelante "Consultor", para la ejecución de este servicio, el cual estaría supervisado por el Consorcio San Fernando<sup>2</sup>, en adelante "Supervisor"; determinándose así, que en la presentación de los estudios básicos culminados y Expediente Técnico Definitivo, el Supervisor y director de Estudios y Proyectos, otorgaron conformidades al margen de lo exigido en el contrato suscrito, generándose así, el tercer y cuarto pago.

Asimismo, el director General de la Entidad, director de Estudios y Proyectos y miembros de la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), teniendo conocimiento que el Expediente Técnico presentaba observaciones formuladas por el Ministerio de Agricultura y Riego, no realizaron acciones inmediatas para proteger los intereses de la Entidad; por el contrario, los referidos miembros del CRAET, evaluaron la versión digital más no la información física del Expediente Técnico, conllevando a su aprobación mediante Resolución Directoral n.º 200-2015-GRA-PRIDER/DG de 10 de junio de 2015 y con ello al quinto pago.

<sup>1</sup> Conformada por: Juan Robert Cuellar Barrera, con RUC 10296914059 y empresa Consorcio SYC S.A.C., con RUC 20454502877, cuyo representante legal es la señora Maria Pilar Reyes Cora.

<sup>2</sup> Conformado por: Jaime Pacheco Laura, con RUC 10311863652 y Félix Puga Chachayma, con RUC 10311779694, cuyos representantes legales son los señores Fernando Orosco Torres y Jaime Pacheco Laura, siendo este último quien suscribe y aprueba los informes del Consultor y emite los comprobantes de pago.

Posteriormente, a dicha aprobación y pago total del contrato suscrito, el director General de la Entidad decidió continuar con los trámites de financiamiento ante el referido Ministerio, quien en reiteradas oportunidades formularon observaciones al Expediente Técnico, los cuales no han sido subsanados por el Consultor aun desde el periodo 2015 a febrero de 2022, razón por la cual, la dirección de Estudios y Proyectos, al determinar que dicho documento técnico no es de utilidad por carecer de valor técnico y legal, decidió reformular en su integridad; por consiguiente, lo presentado por el Consultor es técnicamente deficiente, contiene información irregular, incompleta e incongruente, no cumple con las condiciones técnicas según la normativa aplicable y no se encuentra suscrito por los profesionales propuestos, situación que ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/751 044,60, conforme se detalla:

Cuadro n.º 1  
Perjuicio económico generado a la Entidad

Item	Detalle	Perjuicio económico S/
1	Tercer pago: corresponde a la presentación de los Estudios Básicos Culminados, formulación de Términos de Referencia para elaboración del Expediente Técnico y adelanto directo.	346 830,00
2	Cuarto pago: corresponde a la presentación del Expediente Técnico Definitivo y adelanto directo.	346 830,00
3	Quinto pago: corresponde a la aprobación resolutive del Expediente Técnico y adelanto directo.	57 384,60
<b>Total</b>		<b>751 044,60</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2363, 1576, 1621 1607 de 2 de diciembre de 2013, 1 y15 de diciembre 2014 y 29 de diciembre de 2015  
Elaborado por: Comisión de Control

Los hechos antes señalados se desarrollan a continuación:

#### I. Del contrato suscrito y pagos realizados

Durante el 2013, la Entidad convocó al proceso de selección Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER, para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico del Proyecto, resultando como ganador el Consultor, con quien el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General de la Entidad, suscribió el contrato n.º 0290-2013-GRA-PRIDER de 12 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 4), por S/1 051 000,00, con plazo de ejecución contractual de 150 días calendario, contados a partir del día siguiente de entrega de terreno; y para la supervisión de este estudio, el citado director y Supervisor suscribieron el contrato n.º 0299-2013-GRA-PRIDER de 18 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 5), siendo así, las cláusulas contractuales del Consultor, establecía el pago en cinco partes y otorgar adelanto directo, conforme se detalla:

(...)

#### CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/1 051 000,00 Un Millón Cincuenta y Uno Mil con 00/100 Nuevo Soles (...).

#### CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

(...)

#### FORMA DE PAGO

El pago por la consultoría se realizará en cinco partes, de acuerdo al detalle siguiente:

**Primer Pago:** (...) el 23% del monto total del contrato a la presentación del Plan de Trabajo monitoreo y estudios previos al 40% (...) previa conformidad del informe, otorgado por la Dirección de Estudios y Proyectos (...).

**Segundo Pago:** (...) el 5.54% del monto total del contrato a la aprobación del estudio de factibilidad viabilizado o no factible por la OPI, previa conformidad del informe, otorgado por la Dirección de Estudios y Proyectos (...).

**Tercer Pago:** (...) cancelará el 33% del monto total del contrato a la contra presentación de la culminación de los estudios básicos culminados para el expediente técnico (...), previa conformidad del informe, otorgado por la Dirección de Estudios y Proyectos (...).

**Cuarto Pago:** el 33% del monto total del contrato, se cancelará a la aprobación del Estudio definitivo.

**Quinto Pago:** El 5.46% a la entrega de la Resolución aprobatoria de LA ENTIDAD (...)

(...)

**CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO**

(...), se otorga un adelanto de 30% del monto total del contrato original (...)"

En mérito a ello, mediante carta n.º 03-10-2013/C.CANGALLO de 15 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 6**), el Consultor solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General de la Entidad, adelanto directo por S/315 300,00, y se inició la ejecución contractual con la suscripción del Acta de Entrega de Terreno de 26 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 7**), suscrito entre el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos y el Consultor; asimismo, la Entidad otorgó adelanto directo por dicho importe, a través del comprobante de pago n.º 2363 de 2 de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 8**), tal como refleja el Libro Banco del mes de diciembre de 2013 (**Apéndice n.º 9**).

Igualmente, en cumplimiento al contrato, la Entidad efectuó el primer y segundo pago, respecto al Plan de Trabajo y Estudio de Factibilidad, que asciende al 28.54% del monto contractual, registrándose este estudio en el banco de proyectos el 4 de agosto de 2014, según Formato SNIP n.º 03 "Ficha de Registro – Banco de Proyectos"<sup>3</sup> (**Apéndice n.º 10**), restando el 71.46% de este monto para el tercer, cuarto y quinto pago por un importe de S/751 044,60, el mismo que debía efectuarse a la presentación de los estudios básicos culminados para el Expediente Técnico, el Expediente Técnico Definitivo, su aprobación y emisión de acto resolutivo.

Por tanto, al haberse viabilizado la factibilidad del Proyecto, el Consultor presentó el tercer informe a través de la carta n.º 34-08-2014/C.CANGALLO de 11 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 11**), indicando: "(...) ya se ha viabilizado la factibilidad del proyecto (...). Mi representada, ya ha concluido con todos los estudios básicos del proyecto como son: Geodesia y topografía, hidrología, transporte de sedimentos, geología, geotecnia, geofísica, agrología y edafología, documentos de sostenibilidad y planos de estudios básicos (...)", documento que fue derivado a la Dirección de Estudios y Proyectos para revisión e informe técnico.

Siendo así, el señor Luis Enrique Morales Silva<sup>4</sup>, director de Estudios y Proyectos, lo remitió al Supervisor para su revisión, evaluación e informe respectivo, mediante carta n.º 169-2014-GRA-PRIDER-DEP<sup>5</sup> (**Apéndice n.º 12**), el cual fue recibido el 15 de agosto de 2014, habiéndose así, emitido el informe técnico n.º 03-2014 CF/JS de 26 de agosto de 2014 (**Apéndice n.º 13**), a través del cual observó el tercer informe, al no contar con los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, no realizó trabajos de batimetría, no precisó las fuentes de recursos hídricos, no presentó planos geofísicos, estudios de diseño hidráulico y estructural, y estudio de tenencia de tierras, entre otros, que se detallan:

"(...)

**2.1 Documentos de referencia:**

(...)

2. Los términos de referencia para la elaboración del Estudio a nivel de Expediente Técnico se establecen de acuerdo al ítem 3.3.15 que textualmente indica (...): Considerando que el Estudio de Factibilidad a elaborarse será realizado con información primaria obtenida en base a trabajos de campo (...) con la finalidad de obtener la Aprobación y Declaración de Viabilidad a este nivel de estudio, corresponde al Consultor elaborar los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico de Obra (...), coordinando en todo momento con la Supervisión.

<sup>3</sup> <https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verFichaSNIP/111024/0/0>

<sup>4</sup> Designado con Resolución Directoral n.º 361-2014-GRA/PRIDER de 10 de julio de 2014, en reemplazo de Yuri Eliseo Canales Rimachi.

<sup>5</sup> Emitido el 28 de mayo de 2014.



### 3.0 REVISIÓN DEL INFORME

(...)

#### Geodesia y Topografía

(...) no se efectuó el trabajo de batimetría (...) se le solicita (...) presentar planos en formato A1 del levantamiento topográfico de la línea de trazo, en planta en escala 1/2000 (...) debe ser materializados en campo las progresivas y los puntos de inflexión (...) debe presentar la relación de BMs en presa y canales tanto en la memoria del estudio y los respectivos planos, lo cual es indispensable para el proceso de ejecución de obra.

#### Hidrología y Transporte de Sedimentos

(...) falta precisar información detallada de las fuentes de recursos hídricos superficiales, estableciéndose su uso actual y potencial (...) por lo que el análisis de la oferta de agua debe ser sustentado por el consultor (...). El balance hídrico del sistema de Riego Chanquil-Bocatoma Chanquil presenta demandas superiores a la oferta hídrica (...). Adjuntar la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico emitido por la ALA (...).

#### Geofísica

Falta presentar los planos geofísicos.

#### Análisis de Vulnerabilidad y de Riesgo

(...) el Consultor debe determinar con un enfoque estructurado para manejar la incertidumbre relativa a eventuales amenazas como producto de la construcción de la obra (...) debe presentar los planos de identificación de riesgos del área del proyecto.

#### Agrología y Edafología

(...) debe presentar los planos y/o mapas de: fisiografía, zonas de vida, ubicación de calcatas, taxonomía de suelo, aptitud de riego, capacidad de uso mayor, áreas de riego sin proyecto y con proyecto, pendientes y topografía (...).

#### Estudio de Impacto Ambiental

(...) mejorar la presentación de la "Línea Base Ambiental" (...). Esta parte del estudio debe realizarse de conformidad con las normas del Ministerio del Ambiente vigente para la preservación y conservación del medio ambiente (...).

#### Estudios Básicos que Falta Presentar:

(...) no se tiene en el presente informe: Estudio del Diseño Hidráulico y Estructural de la Infraestructura; Estudio Agro Socioeconómico y de Cultivos; Estudio de la Tenencia de la tierra; Estudio de Mercado y Plan de Negocios; Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios (...), por lo que el consultor debe justificar la presentación del presente informe de acuerdo a los TDRs convenidos con la supervisión.

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El proyecto evaluado a nivel de Expediente Técnico (...), Estudios básicos definitivos, debe ceñirse a los términos de referencia (...).

Por lo que, mediante carta n.º 196-2014-GRA-PRIDER-DEP de 1 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 14), el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, remitió las referidas observaciones al Consultor; así también, al día siguiente, a través de la carta n.º 0023-2014 CF/RL (Apéndice n.º 15), el Supervisor presentó a la Entidad los Términos de Referencia para elaboración del Expediente Técnico, precisando: "(...) en cumplimiento al ítem 3.3.15 de los Términos de Referencia del C.P N° 02-2013-GRA/PRIDER, que textualmente indica: (...) corresponde al Consultor elaborar los Términos de Referencia para la Elaboración del Expediente Técnico de Obra (...). Con esta premisa se formuló los términos de referencia para la elaboración de Expediente Técnico del proyecto (...); cabe indicar que los TDRs se formularon de manera consensuada entre el Consultor y la Supervisión (...).

En ese sentido, a fin de aprobar los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico y subsanar las observaciones del tercer informe correspondiente a los estudios básicos culminados, se emitieron sendos documentos entre el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, el Consultor y Supervisor, conforme se detalla:

- ✓ Carta n.º 202-2014-GRA-PRIDER-DEP e Informe n.º 49-2014-GRA-PRIDER-DEP/NVD, ambos del 4 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 16), el director de Estudios y Proyectos, comunicó al Supervisor que de la revisión a los términos de referencia para elaboración del Expediente Técnico,

- se debe considerar un especialista en diseño de presas y un especialista en diseño estructural, debiendo incluir un ingeniero Agrícola o Civil como jefe del Proyecto.
- ✓ Carta n.° 209-2014-GRA-PRIDER-DEP de 9 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 17**), que adjunta la carta n.° 37-09-2014/C.CANGALLO, el director de Estudios y Proyectos, comunicó al Supervisor el levantamiento de las observaciones realizadas por el Consultor al tercer informe.
  - ✓ Carta n.° 0025-2014 CF/RL de 17 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 18**), el Supervisor comunicó a la Entidad que se levantó las observaciones a los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, y que esta se efectuó de manera consensuada con el Consultor; documento que fue aprobado y comunicado a este último a través de la carta n.° 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 19**), por el director de Estudios y Proyectos, para su estricto cumplimiento en la elaboración del Expediente Técnico, que de no efectuarlo se daría por no presentado los informes.
  - ✓ Carta n.° 220-2014-GRA-PRIDER-DEP, que adjunta la carta n.° 0026-2014 CF/RL, ambos del 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.° 20**), el director de Estudios y Proyectos, comunicó al Consultor que el levantamiento de observaciones se efectuó en forma parcial, no siendo de satisfacción de la Entidad; por lo que, deberá corregir las observaciones, caso contrario se declarará como no presentado el tercer informe.
  - ✓ Carta n.° 030-2013 CF/RL<sup>6</sup>, recibido el 3 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 21**), el Supervisor adjuntó la carta n.° 42-09-2014/CC del Consultor, e indicó a la Entidad: "(...) remitirle el informe de conformidad que contiene la opinión respecto a la Absolución de observaciones al Informe N° 03 del Consultor (...). Luego de la evaluación realizada al informe se declara **APROBADO**, recomendando se derive la documentación adjunta para efectuar el pago correspondiente (...). **5.0 CONCLUSIONES:** (...) la valorización N° 03 asciende a la suma de S/346,830.00 N.S, que representa el 33% del Monto Contratado (...) requiere amortizaciones (...) de S/104,049.00 Nuevos Soles (...) el pago que corresponde al Consultor (...) por el Informe N° 03 asciende a la suma de S/242,781.00 Nuevos Soles (...)"

No obstante, de la citada carta de conformidad, se evidencia que el Consultor no presentó los estudios culminados, al señalar que el estudio de Impacto Ambiental y de Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad, se complementarían y mejorarían en el informe definitivo, así como, el Diseño Hidráulico y Estructural correspondería a la siguiente etapa de estudio por ser indispensables; sin embargo, para proceder con la conformidad del tercer informe se requería tener los estudios básicos culminados, conforme el contrato suscrito, situación que fue obviada por el Supervisor y no advertida por el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, por cuanto, procedió con otorgar la conformidad del servicio a través del informe n.° 350-2014-GRA-PRIDER-DEP de 9 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 22**) por el importe de S/242 781,00.

Asimismo, mediante carta n.° 43-10-2014/CC de 21 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 23**), el Consultor presentó a la Entidad, el cuarto informe o informe final de Expediente Técnico, siendo derivado al señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, quien mediante carta n.° 232-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 24**), remitió al Supervisor para la evaluación técnica en estricto cumplimiento del contrato y los términos de referencia, precisando: "(...) el estudio deberá estar debidamente firmadas por el Jefe de Estudios, los Especialistas respectivos y el representante legal de la Consultora (...). También requerimos (...) hacer la constatación en in situ para el 31 de octubre del presente año (...)".

Igualmente, mediante cartas n.°s 233 y 234-2014-GRA-PRIDER-DEP ambos del 24 de octubre de 2014 (**Apéndice n.° 25**), el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, comunicó al Consultor y Supervisor que el 31 de octubre se realizará la inspección de campo para la verificación de los trabajos de la elaboración de Expediente Técnico, debiendo estar presente todos los

<sup>6</sup> Con fecha de emisión de 3 de octubre de 2013.

especialistas; sin embargo, el Consultor a través de las cartas n.ºs 44 y 45-10-2014/CC recibidas el 28 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 26) por la Entidad, señaló: "(...) tenemos programado realizar el replanteo en campo del proyecto a inicios del mes de Noviembre hasta aproximadamente el 20, para ello le solicitamos tener una reunión en campo (...), en el cual el PRIDER Y LA SUPERVISIÓN podrán constatar nuestro trabajo (...)" y "(...) el consultor propone realizar este trabajo el día 7 de noviembre (...)".

Ante ello, el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, a través de las cartas n.ºs 236 y 237-2014-GRA-PRIDER-DEP ambos del 29 de octubre de 2014 (Apéndice n.º 27), comunicó al Consultor la postergación de la inspección de campo para el 7 de noviembre, a su vez, indicó: "(...) menciona expresamente que a la fecha aún no realiza los trabajos de replanteo en campo (...) su representada está en la obligación de cumplir con el contrato y los términos de referencia para entregar un Expediente Técnico de calidad a nivel constructivo, y siendo su representada quien elaboró la Factibilidad, se debe tener los trabajos de campo bien realizado y plasmado para su verificación in situ (...). La intención de la visita de campo (...) tiene como finalidad verificar los trabajos de campo plasmado en el Expediente Técnico (...)", el cual no se realizó, advirtiéndose que el Consultor recién venía efectuando el replanteo de campo; sin embargo, el Expediente Técnico ha sido presentado el 21 de octubre de 2014.

Posteriormente, con carta n.º 033-2014-CF/RL de 3 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 28), el Supervisor remitió a la Entidad las observaciones al Expediente Técnico, concluyendo: "(...) Muchos de los alcances y observaciones están en el mismo Expediente Técnico el cual debe ser analizado y mejorado en la absolución de observaciones. El presente expediente técnico adolece de documentación obligatoria que a la fecha está en trámite como son: Aprobación de estudio hidrológico por el ANA y aprobación del estudio medio ambiental por el MINAGRI"; por lo que, el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, a través de la carta n.º 243-2014-GRA-PRIDER-DEP de 4 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 29), notificó al Consultor para la subsanación de observaciones, quien con carta n.º 46-11-2014/CC de 14 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 30), presentó la absolución, advirtiéndose en ello, transcripciones de las observaciones efectuadas por el Supervisor, sin pronunciamiento de estudios que debieron ser aprobados por el ANA Y MINAGRI.

Siendo así, el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, con carta n.º 246-2014-GRA-PRIDER-DEP de 18 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 31), notificó al Supervisor para su revisión e informe técnico en estricto cumplimiento del contrato y los términos de referencia, precisando que el estudio debe estar firmado por el jefe de estudios, especialistas y Consultor; en base a ello, el Supervisor aprobó el Expediente Técnico a través de la carta n.º 038-2014 CF/RL de 28 de noviembre de 2014 (Apéndice n.º 32) y adjunta el informe técnico n.º 04-2014 CF/S, que indica: "(...) Luego de la evaluación realizada al informe se declara **APROBADO (...)** **CONCLUSIONES:** El presente estudio viene siendo desarrollado por el consultor (...) de acuerdo a los alcances especificados en los Términos de Referencia (...) monto a pagar por la aprobación del informe n.º 04 al Consultor descontando la amortización es la suma de S/242 781,00. **RECOMENDACIONES:** (...) anexar una vez aprobado (...) Resolución de Aprobación de Estudio de Aprovechamiento de Recurso Hídrico por parte de la ANA del MINAGRI. Resolución de Aprobación del Estudio Medio Ambiental, por el MINAGRI (...)".

En mérito a ello, mediante carta n.º 47-12-2014/CC de 1 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 33), el Consultor solicitó el pago del cuarto informe del Expediente Técnico; por lo que, con informe n.º 411-2014-GRA-PRIDER-DEP-LEMS de 3 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 34), el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, otorgó la conformidad de la elaboración del Expediente Técnico, indicando: "(...) la supervisión del proyecto comunica la evaluación y aprobación del cuarto informe, en consecuencia ha cumplido con el servicio por lo que corresponde realizar el cuarto pago correspondiente al 33% del monto total del contrato, realizando el descuento por amortización del adelanto directo, corresponde realizar el pago solo por el monto de S/242 781,00. (...)"; sin embargo, no advirtió que se encontraba pendiente la aprobación de recurso hídrico e impacto ambiental.

Bajo ese contexto, al haberse otorgado las conformidades para el tercer y cuarto pago, por parte del Supervisor y el señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, respecto a la presentación de los estudios básicos culminados y el Expediente Técnico del Proyecto, conforme las cartas n.ºs 030-2013 y 038-2014 CF/RL (Apéndices n.ºs 21 y 32) e informes n.ºs 350 y 411-2014-GRA-PRIDER-DEP (Apéndices n.ºs 22 y 34), mencionadas precedentemente, la Entidad procedió con el pago, a través de los comprobantes de pago n.ºs 1576 y 1621 de 1 y 15 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 35), por un total de S/485 562,00, cada uno en S/242 781,00, tal como se evidencia en el Libro Banco del mes de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 36), permitiendo con ello, que se le pague al Consultor por estudios incompletos y sin contar con la aprobación de los estudios de Aprovechamiento de Recurso Hídrico e Impacto Ambiental.

Seguidamente, y con la finalidad de obtener la Certificación Ambiental, el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General de la Entidad, a través del oficio n.º 013-2015-GRA-PRIDER-DG de 13 de enero de 2015 (Apéndice n.º 37), solicitó al director General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto; y a pesar de estar pendiente este documento, con oficio n.º 141-2015-GRA/PRES de 5 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 38), se solicitó ante dicho Ministerio y con el Expediente Técnico incompleto, financiamiento para el Proyecto.

Por tanto, respecto al Estudio de Impacto Ambiental, mediante oficio n.º 440-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-61651-14 de 16 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 39), que adjunta la observación técnica n.º 072-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/JEJ-611651-14, la dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, realizó diversas observaciones, entre ellas, no presentó el manual de operación y mantenimiento de la represa y reservorios, no precisó el promedio de hectáreas de los beneficiarios y el tipo de agricultura, no se determinó los usos de agua agrícola, no se sustentó técnicamente el área de influencia, no se presentó el inventario de fuentes de aguas superficiales y subterráneas; hechos que fueron comunicados al Consultor, a través de la carta n.º 038-2015-GRA-PRIDER-DEP de 23 de marzo de 2015 (Apéndice n.º 40), por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi<sup>7</sup>, director de Estudios y Proyectos.

Así también, en relación al Expediente Técnico con el cual se tramitó el financiamiento del Proyecto, la dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, emitió el oficio n.º 0953-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 9 de abril de 2015 (Apéndice n.º 41), observando el referido expediente por no contar con el Acta de compromiso de Operación y Mantenimiento, Acta de libre disponibilidad de terreno, Acta de aceptación de ejecución del Proyecto por parte de los beneficiarios, Padrón de usuarios visado por la Junta Directiva de la Organización de Usuarios, refrendado por una Autoridad Administrativa, CIRA y Certificado Ambiental, los mismos que han sido de conocimiento por parte de la dirección General y dirección de Estudios y Proyectos de la Entidad, tal como se evidencia en los sellos de recepción y que fue cursado al Consultor para la subsanación de observaciones a través de la carta n.º 46-2015-GRA-PRIDER-DEP de 29 de abril de 2015 (Apéndice n.º 42), emitido por el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos.

Por lo que, se confirma una vez más, que el Consultor presentó para el tercer y cuarto pago, estudios básicos inconclusos y el Expediente Técnico con carencia de documentos, tal como fueron observados por las direcciones generales de Asuntos Ambientales Agrarios e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, hechos que no fueron observados antes del pago por el Supervisor y

<sup>7</sup> Designado con Resolución Directoral n.º 568-2014-GRA/PRIDER de 11 de diciembre de 2014 en reemplazo de Luis Enrique Morales Silva.

señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, contrariamente procedieron con las conformidades y con ello al pago a favor del Consultor.

En tal sentido, mediante carta n.º 50-04-2015/C.CANGALLO de 28 de abril de 2015 (Apéndice n.º 43), el Consultor presentó el levantamiento de observaciones al Estudio de Impacto Ambiental, siendo remitido con oficio n.º 244-2015-GRA-PRIDER-DG de 6 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 44) a la dirección general de Asuntos Ambientales Agrarias, por el señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General de la Entidad; asimismo, el Consultor con carta n.º 53-05-2015/C.CANGALLO de 25 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 45), requiere el último pago e indica que solicitará la devolución de la carta fianza de fiel cumplimiento al aprobarse las gestiones del EIA y dotación de agua para el sistema de riego, no obstante, el citado director teniendo conocimiento que no ha cumplido con la entrega de las autorizaciones ambientales, de agua y tampoco presentado la subsanación de observaciones del Expediente Técnico, no adoptó acciones para exigir su cumplimiento, limitándose a cursar a la dirección de Estudios y Proyectos para el informe de conformidad.

Por lo que, mediante informe n.º 255-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 29 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 46), el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, solicitó al señor Rodrigo Bautista Ortega, presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET), aprobar resolutivamente el Expediente Técnico del Proyecto, adjuntado para ello, la versión digital más no la información física del citado expediente, a pesar de conocer que el Consultor no presentó ante la Entidad la subsanación de observaciones que le fue comunicado según carta n.º 46-2015-GRA-PRIDER-DEP (Apéndice n.º 42), situación que demuestra la falta de protección de los intereses de la Entidad.

Asimismo, el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, a través del informe n.º 258-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 1 de junio de 2015 (Apéndice n.º 47) otorgó la conformidad para el quinto pago por S/40 169,22, a pesar de conocer que este trámite debía efectuarse a la entrega de la Resolución aprobatoria de la Entidad, conforme se estipula en la cláusula cuarta del contrato y que además no se contaba con la evaluación al Expediente Técnico por parte de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos<sup>8</sup> (CRAET), a razón que, con Acta n.º 58-CRAET-PRIDER-2015 de 2 de junio de 2015 (Apéndice n.º 48), los señores Rodrigo Bautista Ortega, Yuri Eliseo Canales Rimachi y Eusebio Yupanqui Suarez, en su calidad de presidente, primer y segundo miembros del CRAET, procedieron con la revisión e indicaron:

"(...) conforme a las coordinaciones efectuadas con la Dirección General del PRIDER (...) el Expediente es conforme a las normas vigentes y cuenta con los requisitos mínimos exigidos (...) a) El Expediente fue revisado en todas sus partes y cumple con lo establecido en la Directiva Vigente (...), no habiendo ninguna observación, ni comentario del PIP, con código SNIP: 111024, se da por aprobado. b) Elevar el Expediente Técnico descrito en la presente acta a la Dirección General, para su respectiva aprobación mediante acto resolutivo (...)"

Sin embargo, la referida Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET), y del cual también es parte el señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, director de Estudios y Proyectos, no realizaron la evaluación fidedigna del Expediente Técnico, al evidenciarse del informe n.º 255-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 29 de mayo de 2015 (Apéndice n.º 46), que solo se contaba con la versión digital, a pesar de ello, el señor Rodrigo Bautista Ortega, presidente del CRAET, con informe n.º 009-2015-GRA/PRIDER/CRAET de 2 de junio de 2015 (Apéndice n.º 49), solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General, la aprobación resolutive del Expediente Técnico del Proyecto, emitiéndose así, la Resolución Directoral n.º 200-2015-GRA-PRIDER/DG de 10 de junio de 2015 (Apéndice n.º 50), pese a que el referido director tenía conocimiento que existía faltante de

<sup>8</sup> Designados con Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014.

documentos, conforme al pronunciamiento de la dirección General de Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Agricultura.

Posteriormente a la aprobación del Expediente Técnico, la Entidad nuevamente decidió realizar diversos trámites ante el Ministerio de Agricultura y Riego, con la finalidad de obtener la Certificación Ambiental y el financiamiento para el Proyecto, advirtiéndose una vez más, observaciones al referido expediente, lo que confirma que su aprobación se realizó con carencia de documentación; pese a ello, se procedió con el quinto pago al Consultor, tal como se detalla:

- ✓ Oficio n.º 1070-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA<sup>9</sup> de 24 de junio de 2015 (Apéndice n.º 51), la directora General de Asuntos Ambientales Agrarios, adjunta el informe n.º 760-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, mediante el cual solicitó al señor Eduardo César Huacoto Díaz, director General, presentar información complementaria al Estudio de Impacto Ambiental, el cual fue notificado al Consultor con carta n.º 92-2015-GRA-PRIDER-DEP de 14 de julio de 2015 (Apéndice n.º 52), por el señor Nilton Vásquez De La Cruz<sup>10</sup>, director de Estudios y Proyectos; sin embargo, al no haberse subsanado, esta fue requerida nuevamente con oficio n.º 1946-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 3 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 53), que adjunta el informe n.º 1386-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, y atendido por el citado director General, mediante oficio n.º 591-2015-GRA-PRIDER-DG de 19 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 54).
- ✓ Informe n.º 643-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 30 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 55), el señor Nilton Vásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos, otorga la conformidad y reitera efectivizar el quinto pago a favor del Consultor por S/40 169,22, a pesar de tener conocimiento de las observaciones realizadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios y sobre el cual notificó al Consultor para la subsanación.
- ✓ Oficio n.º 03621-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG<sup>11</sup> de 9 de diciembre de 2015, la dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, adjunta el informe n.º 0156-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-EBO (Apéndice n.º 56), mediante el cual, indicó que el Expediente Técnico es observado por contener deficiencias técnicas y adolece de información complementaria, siendo comunicado al Consultor para el levantamiento de observaciones con carta n.º 160-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVDC de 14 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 57), por el señor Nilton Vásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos; sin embargo, este requerimiento ha sido solicitado anteladamente, a través de la carta n.º 46-2015-GRA-PRIDER-DEP de 29 de abril de 2015 (Apéndice n.º 42), donde el Consultor hizo caso omiso, no cumpliendo con subsanarlo.

Como se advierte, pese a las constantes observaciones por parte del Ministerio de Agricultura y Riego; así como, sin adoptar acciones para exigir los correctivos al Expediente Técnico, el señor Nilton Vásquez De La Cruz, director de Estudios y Proyectos, procedió con otorgar la conformidad por el quinto pago, el mismo que se concretizó a través del comprobante de pago n.º 1607 de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 58) por S/40 169,22, tal como se evidencia en el Libro Banco del mes de diciembre de 2015 y enero de 2016 (Apéndice n.º 59), determinándose de esta manera que la Entidad procedió con el tercer, cuarto, quinto pago e incluye los adelantos directos, equivalente a S/751 044,60 del monto contractual, que corresponde a la presentación deficiente de los estudios básicos, Expediente Técnico y su aprobación irregular con acto resolutivo, conforme se detalla:

<sup>9</sup> Remito con oficio n.º 1341-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de 24 de agosto de 2022.

<sup>10</sup> Designado con Resolución Directoral n.º 252-2015-GRA/PRIDER de 14 de julio de 2015, en reemplazo de Yuri Eliseo Canales Rimachi.

<sup>11</sup> Remito con oficio n.º 1386-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 23 de agosto de 2022.

Cuadro n.º 2  
Pagos efectuados al Consultor por presentación inconsistentes de Estudios Básicos,  
Expediente Técnico y su aprobación irregular

Nº	Detalle	Monto pagado (A) S/	Adelanto Directo (B) S/	Monto valorizado C=A + B S/
1	Tercer pago, por presentación de Estudios Básicos	242 781,00	104 049,00	346 830,00
2	Cuarto pago, por presentación de Expediente Definitivo	242 781,00	104 049,00	346 830,00
3	Quinto pago, por aprobación de Expediente Técnico con Acto Resolutivo	40 169,22	17 215,38	57 384,60
<b>Pago total</b>		<b>525 731,22</b>	<b>225 313,38</b>	<b>751 044,60</b>

Fuente: Comprobantes de pago n.ºs 2363, 1576, 1621 1607 de 2 de diciembre de 2013, 1 y 15 de diciembre 2014 y 29 de diciembre de 2015

Elaboración: Comisión de Control

Finalmente, y habiéndose pagado la totalidad del contrato, las observaciones al Expediente Técnico persistieron, tal como se evidencia en el oficio n.º 1017-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG<sup>12</sup> de 16 de mayo de 2016 e informe n.º 012-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG/JLE (Apéndice n.º 60) del Ministerio de Agricultura y Riego, quienes señalaron la existencia de documentos faltantes, falta de presentación de autorización del uso del agua emitido por la ANA, actualización de los análisis de precios unitarios y el presupuesto, trámite del CIRA, presentación de actas de sostenibilidad del Proyecto, entre otras observaciones, que también fueron comunicadas a la Entidad con oficios n.ºs 02445-2016 y 0806-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 7 de diciembre de 2016 y 28 de abril de 2017 (Apéndice n.º 61), del cual no las subsanó, como tampoco a la notificación realizada con carta notarial n.º 012-2020-GRA-PRIDER-DG de 22 de enero de 2020 (Apéndice n.º 62).

Determinándose así, que desde el año 2015 hasta el 28 de febrero de 2022, el Consultor no ha subsanado las observaciones, a pesar de habersele requerido en diversas oportunidades, situación que ha conllevado a no obtener financiamiento y que la Dirección de Estudios y Proyectos proceda con la reformulación en su totalidad, bajo la modalidad de administración directa, al concluir que lo presentado por el Consultor, no es de utilidad y carece de valor técnico y legal, conforme se detalla en el informe n.º 174-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 63) que indica: "(...) III. (...) los contenidos del EXPEDIENTE TÉCNICO APROBADO BAJO EL ACTO DE RESOLUCIÓN DIRECTORAL n.º 200-2015-GRA-PRIDER/DG, con fecha 10/06/2015 (...) la información disponible que cuenta en el acervo documentario ya que no cuenta con mayor utilidad para un estudio definitivo, siendo incompatible en todos sus extremos; detallamos los estudios básicos y los de sostenibilidad necesarios para poder continuar con la Gestión, ya que los que obran en el expediente remitido carecen de valor técnico y legal (...)".

Por lo que, el Expediente Técnico se viene elaborando por la modalidad de Administración Directa, tal como se advierte del informe n.º 309-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-ACLL de 13 de abril de 2022, que adjunta el informe técnico n.º 021-2022-GRA-PRIDER/RMH (Apéndice n.º 64), donde indica: "(...) continuar con la reformulación del expediente técnico del Proyecto (...), por la modalidad de Administración Directa (...)", procedimiento que también es confirmado a través de la Resolución Directoral n.º 120-2022-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 65), con el cual se aprueba el Presupuesto Analítico de la actividad: "Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto (...)", concluyéndose así, que lo pagado al Consultor por S/751 044,60 correspondiente al contrato n.º 0290-2013-GRA-PRIDER (Apéndice n.º 4) ha perjudicado económicamente a la Entidad al no ser beneficioso.

<sup>12</sup> Remitido con oficio n.º 1386-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 23 de agosto de 2022.



- II. De la evaluación del tercer al quinto pago, referido a los Estudios Básicos culminados para el Expediente Técnico, Términos de Referencia para elaboración de Expediente Técnico y Expediente Técnico Definitivo, presentado por el Consultor; así como, su aprobación irregular por parte del CRAET, determinándose que no son de utilidad para la Entidad.

De la evaluación a la presentación de los estudios básicos culminados, formulación de los términos de referencia para elaboración del Expediente Técnico, el Expediente Técnico y su aprobación con acto resolutivo, se advirtió que estos se efectuaron al margen de lo establecido en el contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (Apéndice n.º 4), a razón que carecen de estudios, firma de profesionales propuestos, son técnicamente deficientes y no son de utilidad para la Entidad, tal como se evidencia en el informe técnico n.º 001-2022-GRA/PRIDER-OCI-CDAB de 31 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 66), que se detalla:

- 2.1 Evaluación al tercer informe, corresponde a la presentación de Estudios Básicos y Términos de Referencia para elaboración del Expediente Técnico, los mismos que generaron el tercer pago.

De la verificación al tercer pago, generado a través del Comprobante de Pago n.º 1576 de 1 de diciembre de 2014, cuya conformidad fue otorgada por el Supervisor y señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, se evidenció que estos estudios son técnicamente deficientes, no contienen información suficiente, no cumple con lo requerido en los términos de referencia del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER y no se encuentra suscrito por los profesionales exigidos; así como, los términos de referencia para elaboración del Expediente Técnico, ha sido modificado a favor del Consultor, al no haberse considerado lineamientos para elaboración del estudio de tenencia de tierras, para el Estudio Agro-Socio-Económico y de Cultivos, para el Estudio de Mercado y Plan de Negocios, entre otros, que se puntualiza:

#### 2.1.1 Presentación de los Estudios Básicos culminados.

Según lo descrito en el numeral 6.2 "Informes de Desarrollo del Estudio", ítem 6.2.1 "Informes de Avances Mensuales" de los términos de referencia adjunto a las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER (Apéndice n.º 67) y que forman parte del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER de 12 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 4), el Consultor debió presentar el tercer informe: "(...) a los 90 días calendarios de iniciado el servicio y deberá de entregarse todos los estudios básicos debidamente culminados".

Es así que, de la evaluación realizada al tercer informe (Apéndice n.º 68) presentado con carta n.º 34-08-2014/C. CANGALLO de 11 de agosto de 2014 (Apéndice n.º 11), respecto al contenido mínimo que debía ser remitido por el Consultor, se observó lo siguiente:

- ✓ **Estudio de Geodesia y Topografía**, se advierte que no cumple con lo requerido en los términos de referencia (Apéndice n.º 67) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (Apéndice n.º 4) y es técnicamente deficiente, debido a que la metodología usada (DROW no tripulado UX5) no muestra una información precisa por la presencia de vegetación en la zona de intervención del Proyecto, no presentó el cálculo de corrección de BMS (planimétrico y altimétrico) en el eje de la presa, vaso, aliviadero, líneas de conducción y obras de arte, no presentó el levantamiento topográfico de los ríos y quebradas que conforman el Proyecto, mediante un estudio de batimetría y no presentó los planos del

estudio en formato A-1 para una mejor visualización de los detalles topográficos; así como, no realizó las medidas y las marcaciones con estacado en las progresivas de las líneas de conducción cada 20 metros (eje y laterales del canal) y cada 10 metros en la presa.

Consecuentemente, el estudio de geodesia y topografía no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para realizar el trazado de las progresivas de las líneas de conducción, ubicación de bocatomas, presa, exploración de canteras y otros que generarían sobrecostos en la ejecución del Proyecto; así como, el referido estudio no se encuentra suscrito por el señor Luis Alberto Valdez Cabrera, profesional propuesto por el Consultor.

- ✓ **Estudio de Hidrología**, presentó sin cumplir los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente, debido a que, el Consultor no realizó: La caracterización ecológica, geológica y edafológica de las microcuencas del estudio, la descripción hidrográfica de sus unidades principales, ni desarrolló el perfil de los cauces principales y la curva hipsométrica, no detalló los datos obtenidos por el SENAMHI para evaluar el tratamiento de la data hidrometeorológica, no sustentó la razón del por qué no se usó estaciones aledañas al proyecto para disminuir incertidumbre en la oferta hídrica, utilizó el modelo LUTZ SCHOLZ para la estimación del caudal, pese a que este modelo se encontraba restringido para la sierra peruana, realizó la calibración de caudales con la estación cobriza que se encuentra en la provincia de Huanta, no guardando relación con la zona de influencia del proyecto, no presentó inventario de quebradas estudiadas o cuerpos de agua monitoreados, el valor de la eficiencia de riego presentado no corresponde a la realidad del proyecto y presenta un déficit hídrico de 1840 870.62 m<sup>3</sup> para la presa Cofradía.

Asimismo, el estudio hidrológico describe que geográficamente el área del proyecto se encuentra ubicada en el cuadrángulo de las coordenadas UTM-WGS 84: X=584524, Y=8568539 y X=591627, Y=8558931; no obstante, verificado las coordenadas consignadas por el Consultor geográficamente se ubican en la provincia de Huanta y no así en la zona de intervención del Proyecto, que es la provincia de Cangallo.

Consecuentemente, el estudio de hidrología no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información real, suficiente y necesaria para proceder al diseño hidráulico de las distintas estructuras contempladas en el Proyecto; entre otros: Obras de desvío de los ríos Chanquil y Toccto, Vertedero de demasías, Cámara disipadora de energía, Líneas de conducción y Obras de arte en las líneas de conducción.

- ✓ **Estudio de Transporte de Sedimentos**, se advierte que el Consultor presentó sin cumplir con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**); por cuanto, no realizó la descripción de las características de los ríos Chanquil, Mayobamba y Toccto, contrariamente, detalló las características del río sama que no se encuentran dentro del ámbito de influencia del proyecto; así como, no presentó los análisis de laboratorio a los sedimentos de los ríos del ámbito de influencia del proyecto para sustentar los resultados y no presentó los cálculos que sustentan el transporte de sedimentos mostrados en los cuadros n.º 3.1, 3.2 y 3.3 en el estudio.

Consecuentemente, el estudio de transporte de sedimentos no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información real, suficiente y necesaria para proceder al diseño de las distintas estructuras contempladas en el Proyecto.



- ✓ **Estudio de Geología**, se advierte que el Consultor presentó el estudio sin cumplir con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente: por cuanto, no presentó los planos de fallas geológicas del terreno para garantizar la seguridad de las estructuras del proyecto; así como, no realizó las calicatas en la zona de los reservorios, líneas de conducción, presa y bocatomas y no realizó una exploración a las áreas de préstamo de agregados.

Consecuentemente, el estudio de geología que presentó el Consultor no sería de utilidad, por no contener información suficiente y necesaria para proceder al diseño de la presa, líneas de conducción, bocatomas, reservorios y demás obras de arte contemplados en el Proyecto; así como, no se encuentra suscrito por el señor Pablo Rubén Meza Arestegui, especialista en Geología y Geotecnia del staff técnico del Consultor.

- ✓ **Estudio de Geotecnia**, el estudio presentado no cumple con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor no presentó las calicatas con su respectivo ensayo de laboratorio en las zonas donde se ejecutarán los reservorios, no presentó el sustento de la profundidad de desplante de 4.1 metros recomendada en el POZO PPC-04 mediante calicatas a dicha profundidad, no presentó sustento de la distribución de las perforaciones con diamantina de la presa, siendo así, no realizó: Las perforaciones con diamantina en el lado izquierdo de la presa, no presentó el estudio de suelos de las calicatas realizadas en las canteras (CCAG-02 Y CCAG-03) y no realizó un análisis y clasificación de las canteras.

Asimismo, el estudio de geotecnia, presentado por el Consultor, no se encuentra suscrito por el señor Pablo Rubén Meza Arestegui, especialista en Geología y Geotecnia del staff técnico del Consultor, por lo que, dicho estudio no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para proceder al diseño de la cimentación de la presa, líneas de conducción, bocatomas, reservorios y demás obras de arte contemplados en el Proyecto.

- ✓ **Estudio de Geofísica**, el estudio presentado no cumple con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor no realizó la cantidad total de las líneas sísmicas y puntos eléctricos, requeridos en los términos de referencia, para definir las condiciones físicas y mecánicas de las estructuras subterráneas.

Por tanto, el estudio de geofísica no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para determinar las características físicas y mecánicas del terreno subterráneo, a fin de definir las condiciones de la presa y de su vaso de embalse.

- ✓ **Estudio de Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad**, se advierte que el Consultor presentó el estudio sin cumplir con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente: por cuanto, no realizó la identificación de los riesgos y vulnerabilidades de las estructuras pertenecientes al proyecto, a fin de evaluar el tipo y nivel de daños; siendo así, no presentó: La evaluación de la vulnerabilidad frente al vandalismo, ni identificó las medidas estructurales y no estructurales, tampoco presentó el presupuesto para la mitigación de



riesgos y vulnerabilidades del proyecto ; así como, no detalló los trabajos de campo realizados ni los métodos que se aplicaron para obtener los resultados del estudio.

Consecuentemente, el estudio de análisis de sismicidad y vulnerabilidad, no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para identificar, evaluar el tipo y nivel de daños y pérdidas probables; así como, el Consultor en el estudio no propuso un presupuesto para la mitigación de riesgos y vulnerabilidades, situación que afectaría la ejecución del Proyecto e incrementaría el monto total de inversión.

- ✓ **Estudio de Impacto Ambiental**, el estudio presentado no cumple con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor no presentó el desagregado de las partidas del presupuesto para la implementación del manejo de impacto ambiental ni sus respectivas especificaciones técnicas, no presentó el cronograma de implementación del manejo de impacto ambiental y las páginas n.ºs 115, 119, 123, 132, 164, 165, 166, 167, 168, 170, 182, 183, 184, 185 y 186 del estudio no fueron suscritos por el especialista en impacto ambiental.

Consiguientemente, el estudio de impacto ambiental, presentado por el Consultor, no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria que permita la identificación de futuros impactos ambientales negativos.

- ✓ **Documentos de Sostenibilidad: Estudio de Interpretación, Afectaciones, Saneamiento Físico legal, Autorizaciones**, el estudio presentado no cumple con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente; debido a que, el Consultor no presentó: Detalle de la metodología y las actividades realizadas para obtener los resultados del estudio, la solución de los problemas sociales en el ámbito del estudio del Proyecto y tampoco presentó la disponibilidad del terreno para el paso de las líneas de conducción, consecuentemente, dicho estudio no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria sobre la identificación de áreas con propiedad inscrita y no inscrita ante los Registros Públicos, características físicas y legales de la ocupación de los predios rurales en la zona de estudio y las superficies de libre disponibilidad del estado.

- ✓ **Estudio de Agrología y Edafología**, el estudio presentado no cumple con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente, debido a que el Consultor realizó la descripción de las características ambientales de las precipitaciones y temperaturas, utilizando información registrada de la Estación de "CCECHCCA" del distrito de Tambillo de la provincia de Huamanga, cuya estación no guarda relación con las estaciones de Chuschi, Vischongo, Vilcashuaman, Huancapi y Alpachaca; así como, no detalló los trabajos realizados, información utilizada, método aplicado y los resultados obtenidos del área de estudio del Proyecto, consecuentemente, dicho estudio no sería de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para evaluar si las condiciones agrológicas y edafológicas de la zona de influencia determinan que el terreno es apto para el cultivo.

- ✓ **Planos de Obra**, los planos presentados no cumplen con lo requerido en los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**) y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor no presentó el plano de instalaciones provisionales para el campamento de la obra, el plano de planteamiento hidráulico no fue



suscrito por el profesional propuesto, los planos con información topográfica, geotécnica y geológica no fue suscrito por el técnico dibujante CAD y SIG del staff técnico del Consultor; así como, tampoco presentó los planos en formato A-1, incumpliendo lo dispuesto en el ítem 3.3.2 de los términos de referencia; por lo que, los planos presentado por el Consultor no son de utilidad para la Entidad por no contener información suficiente y necesaria para un mejor entendimiento del diseño de las infraestructuras del Proyecto.

- ✓ **Estudio Agro-Socio-Económico y de Cultivos**, el Consultor no presentó el estudio, incumpliendo el numeral 3. "Alcances de los Aspectos a Desarrollar en el Estudio", ítem 3.3.7 "Estudio Agro-Socio-Económico y de Cultivos" de los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**); siendo así, no planteó y tampoco propuso las cédulas de cultivo más convenientes para el área del proyecto con la finalidad de sustentar los beneficios del mismo; así como, en base a los estudios básicos de disponibilidad de agua (hidrología) y de suelos (agrología), el Consultor debió realizar un diagnóstico agro-socio-económico de la situación actual (áreas de siembra, cedula de cultivo, intensidad de uso de la tierra, rendimientos, costos de producción, valor de la producción); sin embargo, no lo hizo.
- ✓ **Estudio de Mercado y Plan de Negocios**, el Consultor no presentó el estudio, incumpliendo el numeral 3. "Alcances de los Aspectos a Desarrollar en el Estudio", ítem 3.3.8 "Estudio de Mercado y Plan de Negocios" de los términos de referencia (**Apéndice n.º 67**) del contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER (**Apéndice n.º 4**); siendo así, el Consultor no cumplió con presentar el Estudio de Mercado y Plan de Negocios, detallando las posibilidades de colocación de los productos generados por el proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional, así como, formular el Plan de Negocios de los principales productos agropecuarios considerados en el proyecto; sin embargo, no lo hizo.

En ese sentido, el tercer informe presentado por el Consultor no se ajustó a lo establecido en los términos de referencia del contrato y es técnicamente deficiente; toda vez que, los estudios de: Geodesia y topografía, Hidrología, Transporte de sedimentos, Geología, Geotecnia, Geofísica, Análisis de sismicidad y vulnerabilidad, Impacto Ambiental, Interpretación, afectaciones, saneamiento físico legal, Agrología y edafología y Planos de obra, no contienen información suficiente y necesaria, por lo que, no serían de utilidad para la Entidad.

Así como, no presentó los estudios de: Agro-socio-económico y de cultivos y Mercado y plan de negocios, debiendo desarrollar dichos estudios para plantear y proponer cédulas de cultivo más convenientes para el área del proyecto con la finalidad de sustentar los beneficios del mismo y colocar los productos generados por el proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional.

Igualmente, los estudios de: Geodesia y Topografía, Geología y Geotecnia, no fueron suscritos por los señores Luis Alberto Valdez Cabrera y Pablo Rubén Meza Arestegui, Topógrafo y Especialista en Geología y Geotecnia, respectivamente, del staff técnico del Consultor, situaciones no advertidas por el Supervisor y director de Estudios y Proyectos.

#### 2.1.2 Evaluación a los términos de referencia para elaboración de Expediente Técnico.

Mediante carta n.º 0025-2014 CF/RL de 17 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 18**), el Supervisor presentó ante la Entidad los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico, siendo aprobado y comunicado al Consultor con carta n.º 219-2014-GRA-



PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19) por parte del señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, advirtiéndose en esta elaboración variaciones respecto a los Términos de Referencia de las bases integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER (Apéndice n.º 67), en adelante "Proceso".

Al respecto, el Consultor y Supervisor realizaron ajustes a los Términos de Referencia para elaboración del Expediente Técnico de acuerdo a sus necesidades, determinándose que en el estudio topográfico, obviaron desarrollar el levantamiento topográfico a la laguna de Chanquil mediante un estudio batimétrico, en el estudio geofísico, no especifica la cantidad mínima requerida de las líneas sísmicas y puntos eléctricos, en el estudio geotécnico, no exigen una investigación de canteras con su respectiva clasificación según su cantidad, volumen de material utilizable y desechable, oportunidad de utilización, rendimiento, procedimiento de explotación; contrariamente, limitó a las características principales de las canteras con su correspondiente evaluación mediante calicatas extraídas; así como, excluyeron lineamientos para presentación de los estudios de: Tenencia de tierras, Socio económico y Mercado y plan de negocios, entre otros que se detallan:

- ✓ **Estudio topográfico:** Los términos de referencia del Proceso (Apéndice n.º 67), exigían desarrollar un levantamiento topográfico a la laguna Chanquil mediante un estudio batimétrico para obtener las características físicas de los ríos y quebradas que se ubican en el área de influencia del proyecto; sin embargo, en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 19) no solicitan dicha información, situación que no permite estimar el volumen de agua almacenada en la laguna de Chanquil; además, no permite conocer la topografía del hecho para identificar zonas de socavación y depósitos.
- ✓ **Estudio Geofísico:** Los términos de referencia del Proceso (Apéndice n.º 67), exigían realizar la investigación geofísica mediante refracciones sísmicas y prospecciones eléctricas con la evaluación de 5 líneas sísmicas y 5 puntos eléctricos; sin embargo, en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 19) no especifican la cantidad mínima requerida de líneas sísmicas y puntos eléctricos, situación que no permite obtener las secciones longitudinales y transversales, necesarias para la correcta interpretación geológica – geotecnia.
- ✓ **Estudio Geológico:** Los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico incluyeron los lineamientos para realizar la geología de superficie de la boquilla de la presa y obras conexas, vaso de la presa y las líneas de conducción; sin embargo, este estudio no fue realizado por el Consultor.
- ✓ **Estudio Geotécnico:** Los términos de referencia del Proceso (Apéndice n.º 67), exigían la investigación de canteras con su respectiva clasificación según su cantidad, volumen de material utilizable y desechable, periodo y oportunidad de utilización, rendimiento, procedimiento de explotación, disponibilidad, accesibilidad, estado de las vías y situación de acceso; asimismo, solicitaba una memoria descriptiva independiente de canteras con su respectiva descripción de los suelos encontrados, ubicación de materiales inadecuados, presencia de nivel freático, recomendaciones, tratamientos y soluciones; sin embargo, en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 19) solamente solicitan las características principales de la cantera con su correspondiente evaluación mediante calicatas extraídas; situación que no permite corroborar la cantidad y



calidad de material existente de agregados y afirmados para su uso en la construcción de las estructuras hidráulicas del proyecto.

- ✓ **Estudio Hidrológico:** Los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico incluyeron los lineamientos para realizar la estimación de los caudales máximos para distintos periodos de retorno, con un máximo de 500 años; sin embargo, en el estudio presentado, precisó que la presa Cofradia será diseñada para un periodo de retorno de 10000 años, sin presentar sustento técnico alguno para dicho parámetro, situación que generaría el sobredimensionamiento de las estructuras hidráulicas de la presa.
- ✓ **Estudio de Transporte de Sedimentos:** Los términos de referencia del Proceso (Apéndice n.º 67), exigían que para el diseño de las estructuras del proyecto debían tener en consideración las características de transporte de sedimentos de las quebradas del estudio; sin embargo, en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 19) detalla que el transporte de sedimentos puede tener correlación con otros proyectos similares en la zona; no obstante, en el estudio el Consultor detalló las características de transporte de sedimentos del río sama que no se encuentran dentro del ámbito de influencia del proyecto.
- ✓ **Diseño Hidráulico y Estructural:** Los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico incluyeron los lineamientos específicos para realizar la evaluación de la presa (cálculo de filtraciones, análisis de estabilidad, obras de desvío y vertedero de excedencia, equipo para el control del aprovechamiento hidráulico de la represa y caminos de acceso y de servicios), de las bocatomas y los canales de riego; sin embargo, el Consultor no presentó el cálculo hidráulico y estructural de bocatoma, desarenadores, alcantarillas y partidores, situación que no justifica el dimensionamiento de las referidas estructuras hidráulicas.
- ✓ **Presupuesto del Proyecto:** Los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico incluyeron los lineamientos específicos para realizar el presupuesto del Proyecto, entre estos, detallan requisitos para elaborar el costo total del proyecto, planilla de metrados, análisis de precios unitarios, análisis de fletes, análisis de gastos generales: fijos y variables, relación de insumos, relación de maquinaria y equipos, cronograma de ejecución, cronograma de adquisición de materiales y formulas polinómicas; sin embargo, no realizó la actualización de los costos de mano de obra, materiales, equipos y herramientas de acuerdo a las cotizaciones realizadas, situación que generaría de que el presupuesto obtenido no refleje la inversión real requerida para el proyecto.
- ✓ **Estudio de tenencias de tierras:** Los términos de referencia del Proceso (Apéndice n.º 67), exigían la presentación del Estudio de la Tenencia de la Tierra mediante un Resumen Ejecutivo que incluirá los problemas presentados, justificación del presente estudio, los objetivos, alcances, características de la zona, ubicación, límites, climas, formaciones ecológicas, vías de acceso, aspectos sociales, actividades económicas, metodología empleada, resultados, conclusiones, recomendaciones y su respectivo análisis con la información recopilada; sin embargo, los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 19) no cuenta con los lineamientos para la elaboración del estudio de tenencia de tierras, documentación necesaria para determinar el estado actual de la propiedad de la tierra en el ámbito de estudio; advirtiéndose que no se contaba con libre disponibilidad del terreno, por cuanto la comunidad de Chanquil no autorizó el uso de sus predios para fines de estudio y ejecución del proyecto.



- ✓ **Estudio Agro – Socio – Económico y de Cultivos:** Los términos de referencia del Proceso (Apéndice n.º 67), exigían la presentación del Estudio Agro-Socio-Económico y de Cultivos mediante una memoria descriptiva que detalle los trabajos realizados y sus respectivas conclusiones de los resultados obtenido; asimismo, la perspectiva de la situación con y sin proyecto; sin embargo, los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 19) no cuentan con los lineamientos para la elaboración del Estudio Agro-Socio-Económico y de Cultivos, documentación necesaria para realizar un diagnóstico de la situación actual (áreas de siembra, cedula de cultivo, intensidad de uso de la tierra, rendimientos, costos de producción, valor de la producción), los mismos que permiten determinar la demanda hídrica para riego, conforme a las cedulas de cultivo del ámbito de influencia del proyecto.
- ✓ **Estudio de mercado y plan de negocios:** Los términos de referencia del Proceso (Apéndice n.º 67), exigían la presentación del Estudio de Mercado y Plan de Negocios mediante una memoria descriptiva que detalle los trabajos realizados e información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones); sin embargo, los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico (Apéndice n.º 19) no cuentan con los lineamientos para la elaboración del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, documentación necesaria para identificar las oportunidades de negocio de los productos en el mercado local, regional, nacional e internacional.



## 2.2 Evaluación al cuarto informe - Presentación del Expediente Técnico Definitivo, el cual generó el cuarto pago.



De la verificación al cuarto pago, generado a través del comprobante de pago n.º 1621 de 15 de diciembre de 2014, cuya conformidad fue otorgada por el Supervisor y señor Luis Enrique Morales Silva, director de Estudios y Proyectos, se evidenció que el Expediente Técnico Definitivo, es técnicamente deficiente, contiene información incompleta e incongruente, no cumple con las condiciones técnicas exigidas en la normativa y no se encuentra suscrito por los profesionales propuestos, conforme se detalla:

Según lo descrito en el numeral 11 "Productos Esperados", ítem 11.1.1.1 "Cuarto Informe Final del Expediente Técnico (A los 80 días Calendarios)" de los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, aprobado y comunicado al Consultor con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19), el Consultor debió "Presentar el Expediente Técnico Completo debidamente culminado en todos sus ítems, debidamente consolidadas con la Supervisión".

Es así que, de la evaluación realizada al cuarto informe final del Expediente Técnico, respecto al contenido mínimo que debía ser remitido por el Consultor (Apéndice n.º 69), se observó lo siguiente:

- ✓ **Resumen Ejecutivo:** No presentó información de la unidad ejecutora de inversiones, beneficiarios del proyecto, metas físicas con descripción de las unidades de medida y características a construirse en la presa, líneas de conducción y reservorios y estado situacional de la ubicación de todos los elementos que componen el proyecto; así como, consignó distintos montos de inversión para el proyecto; situación que no permite delimitar correctamente los alcances del proyecto; siendo así, el resumen ejecutivo presentado en el cuarto informe, no



cumple con su objetivo de contener un síntesis de los puntos más importantes del proyecto; por lo que, no es de utilidad para la Entidad.

- ✓ **Memoria Descriptiva:** No realizó la descripción de las características, áreas de influencia y tipo de uso de las fuentes de agua para el proyecto, no describió las características, ubicación y accesos de las canteras de agregados y de afirmado para el proyecto y no detalló la información utilizada y metodología empleada en la descripción general de las infraestructuras de riego del proyecto.

Por tanto, la memoria descriptiva presentada por el Consultor no es de utilidad para la Entidad al no contener información suficiente y necesaria para la ejecución del Proyecto.

- ✓ **Planos:** De la revisión realizada al tomo II, "Planos de Obra Presa y tomo III "Planos de Obra Sistema de Conducción y Obras de Arte", se advierte que los planos no guardan relación con los estudios básicos, diseño de las estructuras del proyecto, se detalla:

**Planos Topográficos** n.ºs 20-10-01 al 20-10-04, que muestran las curvas de nivel de las estructuras del Proyecto (**Apéndice n.º 70**), no son exactos y precisos por no haber realizado el levantamiento topográfico con una estación total.

**Planos Agrológicos** n.ºs 30-20-01 al 30-20-10 - Detalles fisiográficos, taxonomía, actitud de riego, zonas de vida y la mapa de pendientes (**Apéndice n.º 71**); y los planos n.ºs 30-20-24 y 25 de puntos de monitoreo de agua, flora y fauna (**Apéndice n.º 72**), no fueron detallados y sustentados a través de un informe técnico del estudio Agrológico y Edafológico.

**En los planos geológicos (Del 35 al 98) (Apéndice n.º 73)**, se advierte la descripción litológica de los terrenos del área de estudio; sin embargo, esta descripción del terreno no guarda relación con el contenido del estudio geológico, debido a que este no demuestra y/o acredita los resultados detallados en el informe técnico.

**En los planos geotécnicos**, se observó falta de planos de perfiles geotécnicos de los canales de conducción de Pumahuasi, Pantín y Accomayo.

Del mismo modo, los planos presentados por el Consultor no cumplen con lo requerido en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico del Proyecto y es técnicamente deficiente; debido a que los planos de: Topografía, Agrología, Planta Sub-División – Predios y Planteamiento hidráulico no fueron suscritos por el staff técnico propuesto por el Consultor y en los planos n.ºs 70-10-24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32 (**Apéndice n.º 74**), consignó datos que no corresponde al ámbito de influencia del proyecto y fueron elaborados por profesionales que no forman parte del staff técnico.

Así también, los planos de caminos de acceso que detallan capa de grava natural o zarandeada para las vías de acceso no fueron considerados en el presupuesto de obra, presentó planos en formato A-3, los planos n.ºs 70-20-03, 70-30-10 y 70-60-13 (**Apéndice n.º 75**) de camino de acceso no cuentan con suficientes puntos BMs, no presentó los planos de instalaciones eléctricas y sanitarias para la implementación de campamento de obra y en el plano n.º 100-10-16-E01 (**Apéndice n.º 76**) no detalló las especificaciones técnicas de las juntas de construcción, dilatación y contracción.

Por tanto, los planos no son de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para la ejecución del Proyecto.



- ✓ **Estudio de Geodesia y Topografía:** No realizó el levantamiento topográfico con equipo de estación total y GPS para la medición y representación gráfica de la realidad del diseño de las líneas de conducción, presa y bocatomas del Proyecto; no presentó el cálculo de corrección de BMs (planimétrico y altimétrico) del eje de la presa, vaso, aliviadero, líneas de conducción y obras de arte y los planos en formato A-1 para una mejor visualización de los detalles topográficos, la falta de precisión generaría inconvenientes durante la ejecución de la obra, debido a las incoherencias que existiría entre el plano y el terreno.

Por tanto, el estudio de geodesia y topografía presentado en el cuarto informe no es de utilidad para la Entidad, al carecer de sustento, validez y por no encontrarse con la firma del señor Luis Alberto Valdez Cabrera, topógrafo del staff técnico del Consultor.

- ✓ **Estudio de Hidrología:** De la revisión realizada al tomo II (folios 31 al 223) del volumen IV "Ingeniería del Estudio", se advirtió que el estudio de hidrología no cumple con lo requerido en los términos de referencia (Apéndice n.º 19), debido a que el Consultor para el cuarto informe presentó el mismo estudio del tercer informe, concluyéndose que dicho estudio no es de utilidad para la Entidad; sin embargo, para la presentación del cuarto informe, la Entidad aprobó un nuevo término de referencia para la presentación del Expediente Técnico Definitivo, pese a ello, presentó el estudio de hidrología conteniendo las mismas deficiencias técnicas que se advirtieron en el tercer informe, se detalla:

Según la descripción general del área de estudio (folio 53), ítem 2.1.2. "Ubicación Geográfica", el proyecto se encontraría en el cuadrángulo de las coordenadas UTM-WGS 84: X=584524, Y=8568539 y X=591627, Y=8558931; no obstante, verificado las coordenadas consignadas por el Consultor geográficamente se ubican en la provincia de Huanta y no así en la zona de intervención del Proyecto, que es la provincia de Cangallo.

Según el ítem 2.1.4. "Demarcación Administrativa" del Estudio de Hidrología (folio 53), se indica: "Que las microcuencas del río Chanquil administrativamente pertenecerían a la Autoridad Administrativa del Agua de Huanta, (...)"; sin embargo, mediante Resolución Administrativa n.º 153-2014-ANA-ALA-BAJO-APURIMAC-PAMPAS de 31 de marzo de 2014, la Autoridad Administrativa del Agua de Bajo Apurímac – Pampas, autorizó a la Entidad la ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para el Proyecto.

Según los ítems 4.2.9. y 4.2.10. "Calibración" y "Generación de Descargas" del Estudio de Hidrología (folio 102), se indica: "(...) Para verificar los caudales generados se ha utilizado el histograma de caudales Medios Mensuales, que se tomaron los registros de la estación Cobriza, que mide las descargas medias del río Cachimayo y "La correlación entre los hidrogramas de los registros del río Cachimayo y los caudales generados es de 0.84", respectivamente; observándose que la información de los caudales medios mensuales y los caudales generados de 0.84, obtenidos del río Cachimayo, no son acordes al ámbito de influencia del Proyecto, debido a que dicho río se encuentra ubicada en la provincia de Huanta.

Asimismo, el estudio hidrológico, suscrito por los señores Juan Robert Cuellar Barrera e Issac Yanqui Morales, jefe de Estudio y especialista en Hidrología, respectivamente, se efectuaron no acorde a las escalas requeridas en los términos de referencia y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor no realizó investigación en campo para corroborar la eficiencia de riego detallada en el informe (68%), una correcta evaluación del balance hídrico de la presa Cofradía debido que existe un déficit de (1840 870.62 M3), la descripción de los cuerpos de agua en época



de estiaje y avenida, no tomó en cuenta las características de la cuenca del proyecto para utilizar el modelo LUTZ SCHOLZ para la generación de caudales, la descripción adecuada de la hidrografía de las microcuencas pertenecientes al estudio, el correcto sustento del uso de 10000 años de periodo de retorno para el diseño de la presa Cofradía, generando sobredimensionamiento de sus estructuras.

Por tanto, no es de utilidad para la Entidad, por no contener información real, suficiente y necesaria para proceder al diseño hidráulico de las distintas estructuras contempladas en el Proyecto.

- ✓ **Estudio de Transporte de Sedimentos:** De la revisión realizada al tomo II (folios 224 al 250) del volumen IV "Ingeniería del Estudio" del cuarto informe, se advirtió que el Consultor presentó los mismos estudios del tercer informe, concluyéndose que dicho estudio no es de utilidad para la Entidad; asimismo, no realizó la descripción de las características de los ríos Chanquil, Mayobamba y Toccto, contrariamente, detalló las características del río sama que no se encuentran dentro del ámbito de influencia del proyecto y no presentó los análisis de laboratorio a los sedimentos de los ríos del ámbito de influencia del proyecto para sustentar los resultados y los cálculos que sustentan el transporte de sedimentos.

Consecuentemente, el estudio de transporte de sedimentos que presentó el Consultor no es de utilidad para la Entidad, por no contener información real, suficiente y necesaria para proceder con el diseño de las estructuras a ejecutarse en el Proyecto.



- ✓ **Estudio de Geología:** De la revisión realizada al tomo III (folios 01 al 54) del volumen IV "Ingeniería del Estudio" del cuarto informe, se advirtió que el Consultor presentó los mismos estudios del tercer informe, en donde se determinó que el referido estudio no es de utilidad para la Entidad; asimismo, no presentó planos de fallas geológicas que son necesarias para el diseño, ubicación de canales, presas y obras de arte, no realizó calicatas en la zona de los reservorios, no presentó sustento de la ejecución de las calicatas de las líneas de conducción, presa y bocatomas, realizó descripción geológica de canteras, sin determinar el volumen útil de materiales, propiedades físicas – mecánica y química de los agregados disponibles para la ejecución del proyecto y no realizó el análisis de suelo y descripción de la zona donde se ubicarán los reservorios.

Asimismo, el Consultor en el folio 45 del estudio, detalla la existencia de la Bocatoma Accomayo, el mismo que no guarda relación con el plano clave n.º 10-10-01, en cuyo plano detalla la existencia de dos (2) Bocatomas de Chanquil y Castillahuaycco, no advirtiéndose la existencia de una bocatoma en la línea de conducción de Accomayo; así como, consignó un plano n.º 40-90-01 de las condiciones geológicas de la bocatoma de Accomayo, el mismo que no existe.

Por tanto, el estudio de Geología presentado por el Consultor no es de utilidad para la Entidad, por no contener información real, suficiente y necesaria.



- ✓ **Estudio de Geotecnia:** De la revisión realizada al tomo IV (folios 55 al 340) del volumen IV "Ingeniería del Estudio" del cuarto informe, se advirtió que el estudio de geotecnia no cumple con lo requerido en los términos de referencia aprobados con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19) para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y es técnicamente deficiente; por cuanto, existe contradicciones y omisiones en su desarrollo, se detalla:



En el folio 103, ítem 4.2.3. "Rápidas y Pozas Disipadoras", el Consultor detalló que dichas estructuras se encuentran ubicadas a lo largo del canal; sin embargo, no define su ubicación exacta en las líneas de conducción y tampoco lo plasmó en los planos estructurales del diseño civil de obras de conducción.

En el folio 104, ítem 4.2.4. "Túnel", el Consultor detalló que los estudios de suelos del túnel se evaluaron en base a las perforaciones con diamantina realizadas en la zona de la presa, logrando obtener las características del material existente; sin embargo, no realizó un análisis para determinar su ubicación y dimensiones, a razón que, no se observa que el Consultor haya realizado la extracción de muestras a lo largo del eje del túnel planteado y que le permita obtener las propiedades geomecánicas de la roca macizo rocoso y en base a ello realizar el diseño de sostenimiento del túnel mostrado en el plano n.º 100-10-17-E01.

Además, en el folio 76 del ítem 2.2.4 "Análisis de los Resultados", el Consultor detalló que las perforaciones con diamantina demuestran que las especificaciones de los suelos superficiales son residuales y contienen roca volcánica alterada y fuertemente fracturadas, condiciones que no son favorables para el cierre de embalse de la presa; sin embargo, el Consultor no planteó soluciones para el terreno del cierre de embalse de la presa.

Así también, en el folio 83 del ítem 2.4.4. "Perfil Estratigráfico de Canales", el Consultor no realizó la descripción del material en las calicatas de los canales de Acomayo, Pantín y Pumahuasi; no realizó estudio de suelos para todas las cimentaciones de las estructuras del proyecto, perforaciones con diamantina en el lado izquierdo de la presa, Planos de progresivas con las características de los suelos, Ensayos de laboratorio del estudio de las canteras para sustentar lo presentado; no presentó sustento de la ejecución de calicatas con profundidad inferior a lo recomendado en el desplante de 4.1 metros del POZO PPC-04 y sustento de los criterios técnicos utilizados para determinar la cantidad y ubicación de las perforaciones con diamantina en el eje de la presa.

Consecuentemente, el estudio de geotecnia, presentado por el Consultor, no es de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para proceder al diseño de la cimentación de la presa, líneas de conducción, bocatomas, reservorios y demás obras de arte contemplados en el Proyecto.

- ✓ **Estudio de Geofísica:** De la revisión realizada al tomo VIII (folios 55 al 340) del volumen IV "Ingeniería del Estudio" del cuarto informe, se advirtió que el estudio de geofísica no cumple con lo requerido en los términos de referencia aprobados con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19) para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor en el "Perfil Geo-Eléctrico" presentado en el plano n.º 60-10-02 (Apéndice n.º 77), detalla que la parte superior del terreno, consta de suelo orgánico arcilloso seguido por un material aluvial, información que no guarda relación con los resultados obtenidos con la perforación con diamantina, que detalla la presencia roca aglomerada volcánica que se encuentra fuertemente fracturada desde su superficie.

Asimismo, en el folio 346, numeral 1.2 "Ubicación y Accesos", el Consultor señaló: "(...) se construirá la Presa Aracpircca y Yanamayo que tiene por finalidad de regular y optimizar el recurso hídrico (...)"; información que no se ajusta a la realidad del Proyecto, debido a que en el expediente técnico se consignó la construcción de una sola presa, ubicada en la zona de cofradía de la comunidad de Mayobamba.



Consecuentemente, el estudio de geofísica que presentó el Consultor no es de utilidad para la Entidad, al carecer de sustento, validez y por no encontrarse firmada por el señor Pablo Rubén Meza Arestegui, especialista en Geología y Geotecnia del staff técnico del Consultor.

- ✓ **Estudio de Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad:** De la revisión realizada al tomo VI (folios 364 al 425) del volumen IV "Ingeniería del Estudio" del cuarto informe, se advirtió que el estudio de análisis de sismicidad y vulnerabilidad no cumple con lo requerido en los términos de referencia aprobados con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19) para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor presentó los mismos estudios del tercer informe, donde se determinó que el referido estudio no sería de utilidad para la Entidad; sin embargo, de la evaluación al estudio presentado en el cuarto informe, el Consultor no realizó la identificación de los riesgos y vulnerabilidades de las estructuras pertenecientes al proyecto, a fin de evaluar el tipo y nivel de daños; no presentó, la evaluación de la vulnerabilidad frente al vandalismo, ni identificó las medidas estructurales y no estructurales, no presentó el presupuesto para la mitigación de riesgos y vulnerabilidades del proyecto y no detalló los trabajos de campo realizados ni los métodos que se aplicaron para obtener los resultados del estudio.



Por consiguiente, el estudio de análisis de sismicidad y vulnerabilidad presentado por el Consultor en el cuarto informe, no es de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para identificar, evaluar el tipo y nivel de daños y pérdidas probables que podrían afectar durante la ejecución del Proyecto e incrementaría el monto total de inversión.

- ✓ **Estudio de Agrología y Edafología:** De la revisión realizada al tomo VII (folios 251 al 341) del volumen IV "Ingeniería del Estudio" del cuarto informe, el Consultor no presentó el informe del estudio de agrología y edafología, adjuntando sólo anexos del análisis de suelos en laboratorio, suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Estudio; por consiguiente, el consultor no elaboró la memoria descriptiva que haya permitido mostrar los resultados de las características físicas, químicas y morfológicas de los suelos y la posterior clasificación de tierras según su capacidad de uso y su aptitud para el riego, a fin de determinar con mayor precisión las áreas potenciales a ser incorporadas a la agricultura bajo riego como parte del proyecto; contrariamente, se advirtió que el cálculo de las temperaturas máxima, mínima y media mensual, lo realizó utilizando la estación de Tambillo, distrito de Tambillo y provincia de Huamanga, estación que no corresponde al ámbito de influencia del Proyecto.



Por consiguiente, el estudio de agrología y edafología no es de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para evaluar las potencialidades de los terrenos aptos para el cultivo.

- ✓ **Estudio de Diseño Civil de la Presa, Obras de Conducción y Obras de Arte:** De la revisión realizada al tomo I y II (folios 1 al 166) del volumen V "Ingeniería del Estudio" del cuarto informe, se advirtió que el estudio de diseño civil de la presa, obras de conducción y obras de arte no cumple con lo requerido en los términos de referencia aprobados con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19) para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y es técnicamente deficiente; por cuanto, el Consultor no realizó la evaluación de la durabilidad del concreto de la poza de amortiguación; así como, no presentó la tubería de descarga directo al cauce del río para regular el caudal ecológico de la zona, cálculo estructural de la bocatoma y desarenador de Castillahuaycco y del partidor del canal de Accomayo y el cálculo estructural y diseño hidráulico de las alcantarillas del Proyecto.



Asimismo, los diseños presentados por el Consultor, no se encuentran suscrito por el señor Justo Virgilio Gonzales Cornejo, especialista en Diseño Estructuras Hidráulicas y de Riego, que respalden los análisis, cálculos y diseños realizados; por lo que, dicho estudio carece de sustento y validez, por consiguiente, no es de utilidad para ser considerados como un documento técnico con información válida para la Entidad.

- ✓ **Estudio de Impacto Ambiental:** De la revisión realizada al volumen VI (folios 167 al 356) del cuarto informe, se advierte que el estudio de impacto ambiental no cumple con lo requerido en los términos de referencia aprobados con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19) para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y es técnicamente deficiente, debido a que el Consultor no realizó la descripción de las condiciones medio ambientales del área de estudio del Proyecto; así como, no presentó el desagregado de presupuesto con detalle de las especificaciones técnicas de partidas a desarrollar para la mitigación de los impactos ambientales y no presentó el cronograma de la implementación del manejo de impacto ambiental; por lo que, no es de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria para identificar futuros impactos ambientales negativos para diseñar alternativas que maximicen los beneficios y disminuyan los impactos no deseados.



Asimismo, en el folio 179, el Consultor realizó la descripción de las áreas pertenecientes a las comunidades campesinas de Villa Florida, Macachacra, Coracora, Quimsa Cruz, Sulluhuylla, Ichupata, Yanapampa, Pariaq y Pampa La Vega, situadas a ambos lados del río Ayahuarcuna, cuyas áreas geográficamente se ubican en la provincia de Huanta, que no corresponde al ámbito de influencia del Proyecto; así como, en los folios 186 al 190, presentó el diagrama de flujo del proceso de construcción para las presas 1 y 2 (represas Araccpircca y Huertapampa – Buena Vista), que almacenará aguas hasta un volumen de 2.5 millones de metros cúbicos, respectivamente; sin embargo, en el folio 180 del estudio, señala que la “Presa Cofradía” tendrá una capacidad de almacenamiento de 1.25 MMC de volumen útil, observándose que la capacidad de almacenamiento son distintas.



Así también, en el folio 194, señala: “La cantidad total de agua que empleará será de aproximadamente de 610 m3, la misma que será captada del río Ayahuarcuna, (...)”; sin embargo, visto el folio 180, el Consultor consignó que captará aguas del río Chanquil y Toccto, no guardando relación con el río Ayahuarcuna, cuya ubicación se encuentra en la provincia de Huanta; así como, en los folios 235 al 237, el Consultor consignó datos de temperatura máxima, mínima y media mensual utilizando la estación “CCECHCCA” que se encuentra ubicada en el distrito de Tambillo, estación que no corresponde al ámbito de influencia del Proyecto.



- ✓ **Estudio de Manual de Operación y Mantenimiento:** De la revisión realizada al volumen VII (folios 357 al 381) del cuarto informe, se advierte que el Consultor presentó el estudio de manual de operación y mantenimiento; sin embargo, se debe precisar que la presentación del referido estudio no fue consignado en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19), de cuya evaluación se advierten que el consultor no realizó la descripción de cómo se incorporará el caudal ecológico al cauce natural del río y no describió los equipos y herramientas necesarias a utilizar para la operación y mantenimiento del Proyecto, los mismos que debieron ser presupuestados.



- ✓ **Estudio de Interpretación, Afectaciones, Saneamiento Físico Legal y Autorizaciones:** De la revisión realizada al tomo I (folios 382 al 498) del volumen VIII "Documentos de Sostenibilidad" del cuarto informe, se advierte que el Consultor presentó el estudio de interpretación, afectaciones, saneamiento físico legal y autorizaciones; sin embargo, se debe precisar que la presentación del referido estudio no fue consignado en los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico, aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 19**), de cuya evaluación se advierten la falta de planos y deficiencias técnicas, que se detallan:

- No presentó planos de las afectaciones a los predios en el ámbito de influencia del proyecto, a fin de estimar la reparación de daños y perjuicios a los afectados.
- Los folios 393 al 397 del estudio no fueron suscritos por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Estudio.
- Según los folios 428 y 429, se advierte que el Consultor presentó el estudio sin que exista libre disponibilidad de terreno, debido a que la comunidad de Chanquil, no autorizó el uso de sus predios para fines de estudio y ejecución del proyecto; así como, el señor Rubén Zapata de la comunidad de Accomayo se encuentra en desacuerdo con el estudio y ejecución del proyecto.



Por consiguiente, el Consultor no identificó las áreas con propiedad inscrita y no inscrita ante los Registros Públicos, características físicas y legales de la ocupación de los predios rurales en la zona de estudio y las superficies de libre disponibilidad del estado; así como, no presentó los planos de afectaciones a los predios del ámbito de influencia del Proyecto, contrariamente, realizó el estudio sin que exista libre disponibilidad del terreno.

Por lo que, dicho estudio no es de utilidad para la Entidad, por no contener información suficiente y necesaria sobre el estado situacional de las propiedades de los terrenos del ámbito de influencia del Proyecto.



- ✓ **Estudio de Plan de Gestión Social:** El Consultor presentó el estudio de plan de gestión social, suscrito por el señor Juan Robert Cuellar Barrera, jefe de Estudio, advirtiéndose que dicho estudio no cumple con los términos de referencia para la elaboración del expediente técnico aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 19**); debido a que el Consultor no detalló el contenido temático de la capacitación y programa de talleres a realizarse, con intervención de los agricultores beneficiarios y sus organizaciones representativas, las fechas de los talleres, número de eventos (mensual, bimensual, trimestral o semestral) en el cronograma de capacitación y talleres a desarrollarse durante la ejecución del proyecto; así como, no sustenta los trabajos realizados y la información técnica utilizada durante la realización del estudio del Proyecto.

Por consiguiente, este estudio carece de validez y es deficiente, no siendo de utilidad para la Entidad.



- ✓ **Estudio de Metrados, Costos y Presupuestos:** De la revisión realizada al volumen IX (folios 1 al 750) del cuarto informe, se advierte que el estudio de metrados, costos y presupuestos no cumple con lo requerido en los términos de referencia aprobados con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 19**) para la elaboración del Expediente Técnico Definitivo y es técnicamente deficiente, debido a que el Consultor no realizó la justificación del rendimiento del transporte de agregados, no actualizó los precios de materiales, mano de obra y equipos, conforme a las cotizaciones realizadas, no realizó la identificación de la ruta crítica en el cronograma del proyecto; así como, no sustentó las partidas del presupuesto de



las medidas de mitigación ambiental y áreas de afectación y consignó precios de materiales y equipos sin sustentar con las cotizaciones respectivas.

Por consiguiente, el estudio carece de validez y es deficiente, no siendo de utilidad para la Entidad.

Asimismo, en el folio 740, ítem 1.9. Precios Unitarios, el Consultor consignó que la distancia promedio de la cantera a la presa es de 1 km; sin embargo, en los folios 113 al 115, ítems 7.3.2., 7.3.3. y 7.3.4. de las canteras 1, 2 y 3 del estudio de geotecnia, indica que la cantera 1 se ubica a 6 km del eje de la presa, la cantera 2 se ubica a 6.5 km del eje de la presa y la cantera 3 se ubica a 7.5 km del eje de la presa; consecuentemente, la falta de correlación entre los citados estudios generaría sobre costos al momento de la ejecución de la obra por no definir correctamente la distancia de materiales a la presa; así como, en el folio 727, las partidas 01.05.01.02 y 01.05.02.02 "Inyección de mezcla agua – cemento", no guardan relación entre los requerimientos de las mezclas de agua y cemento, debido a que los mismos varían en la cantidad de bolsas de cemento por cada metro de perforación, los mismos que no fueron sustentados técnicamente.

Además, en el folio 644 las partidas 02.01.02.02.01 "Excavación en Roca Fija" y 02.01.02.02.03 "Excavación en Material Suelto", detalla un metrado total de 30,720.50m<sup>3</sup> y 122.85m<sup>3</sup>, respectivamente; sin embargo, al verificar los sustentos de los metrados, las cantidades no guardan relación con lo consignado en el presente estudio, los planos y los estudios básicos; asimismo, en el folio 86 el Consultor presentó el "Calendario de Adquisición de Materiales", detallando un plazo de ejecución de 630 días calendarios; contrariamente, en el folio 740 del ítem 1.10 "Programación de Obra", consignó un tiempo de ejecución de obra de 640 días calendario.

Al respecto, se concluye que el Consultor presentó el Expediente Técnico sin cumplir con el objeto contractual y técnicamente deficiente; a razón que, el Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva, Planos de obra, estudios de Geodesia y topografía, Hidrología, Transporte de Sedimentos, Geología, Geotecnia, Geofísica, Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad, Agrología y Edafología, Diseño Civil de la presa, obras de conducción y obras de arte, Impacto Ambiental, Manual de Operación y Mantenimiento, Interpretación, Afectaciones, Saneamiento Físico Legal y Autorizaciones, Plan de Gestión Social y Metrados, Costos y Presupuestos, contienen información irregular, incompleta e incongruente, no cumplen con las condiciones técnicas según la normativa aplicable.

Asimismo, los estudios de Geodesia y Topografía, Geofísica, Diseño Civil de la presa, obras de conducción y obras de arte, no fueron suscritos por los señores Luis Alberto Valdez Cabrera, Pablo Rubén Meza Arestegui y Justo Virgilio Gonzales Cornejo, Topógrafo, especialista en Geología y Geotecnia y especialista en Diseño Estructuras Hidráulicas y de Riego, respectivamente, del staff técnico del Consultor; así como, el estudio de Metrados, Costos y Presupuestos, no fue elaborado por el señor Edwin Eusebio Pinto Ríos, profesional propuesto por el Consultor, situaciones no advertidas por el Supervisor y director de Estudios y Proyectos.

### 2.3 Aprobación Irregular de Expediente Técnico, mismo que generó el quinto pago

De la verificación al quinto pago, efectuado a través del Comprobante de Pago n.º 1607 de 29 de diciembre de 2015, se advirtió que el director General y directores de Estudios y Proyectos, conociendo de las múltiples observaciones formuladas por el Ministerio de Agricultura y Riego, no adoptaron acciones para proteger los intereses de la Entidad, por el contrario, permitieron que el Consultor no los subsane; asimismo, los miembros de la Comisión de Revisión, Aprobación y



Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET), teniendo conocimiento que se contaba con la versión digital del Expediente Técnico, procedieron con su aprobación irregular, y por ende la emisión del acto resolutivo.

Finalmente, se concluye que la Entidad pagó al Consultor por S/751 044,60, que representa el 71.46% del monto contractual, por la presentación de estudios básicos, Expediente Técnico Definitivo y su aprobación con acto resolutivo, todo ello, al margen de lo exigido en el contrato suscrito, al evidenciarse que son técnicamente deficientes, se encuentran incompletos, carecen de estudios y no son de utilidad para la Entidad.

La situación expuesta contraviene la normativa siguiente:

- ✓ Ley n.º 16053 de 8 de febrero de 1966: Ley del Ejercicio Profesional – Autorizando a los colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República.

"(...)

**Artículo 8º.** - Los proyectos, mapas, planos, cálculos, croquis, estudios, dibujos, memorias, peritajes, informes y en general cualquier documento técnico de Ingeniería o Arquitectura, para tener valor legal, deberán estar autorizados por Ingenieros o Arquitectos (...).

**Artículo 9º.** - Los documentos mencionados en el artículo 8º no podrán ser alterados o modificados sin previo y expreso consentimiento del profesional Ingeniero o Arquitecto colegiado, sin cuyo requisito perderán su valor legal. (...)"

- ✓ Ley n.º 27446 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental de 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo n.º 1078 de 28 de junio de 2008.

"(...)

**Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental**

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirles, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente."

- ✓ Ley n.º 29338 – Ley de Recursos Hídricos de 31 de marzo de 2009.

"(...)

**Artículo 53.- Otorgamiento y modificación de la licencia de uso**

"(...)

El otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento (...) 2. que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; (...)"

- ✓ Decreto Legislativo n.º 1017 – Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificado con Ley n.º 29873 de 1 de junio de 2012.

"(...)

**Artículo 42º.- Culminación del contrato**

Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente.



Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales.

El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato”.

#### Artículo 47°.- Supervisión

La Entidad supervisará, directamente o a través de terceros, todo el proceso de ejecución, para lo cual el contratista deberá ofrecer las facilidades necesarias.

En virtud de ese derecho de supervisión, la Entidad tiene la potestad de aplicar los términos contractuales para que el contratista corrija cualquier desajuste respecto del cumplimiento exacto de las obligaciones pactadas.

El hecho que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.”

#### Artículo 49°.- Cumplimiento de lo pactado

Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.”

#### Artículo 50°.- Responsabilidad del contratista

El contratista es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos de los bienes o servicios ofertados por un plazo no menor de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad. El contrato podrá establecer excepciones para bienes fungibles y/o perecibles, siempre que la naturaleza de estos bienes no se adecue a este plazo. En el caso de obras, el plazo de responsabilidad no podrá ser inferior a siete (7) años, contado a partir de la conformidad de la recepción total o parcial de la obra, según corresponda.

Las Bases deberán establecer el plazo máximo de responsabilidad del contratista.

(...)”

✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificado con Decreto Supremo n.º 138-2012-EF.

(...)”

#### Artículo 142°.- Contenido del Contrato

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.

El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título. Los contratos de obras se regulan, además, por el Capítulo III de este Título. En lo no previsto en la Ley y el presente Reglamento, son de aplicación supletoria las normas de derecho público y, sólo en ausencia de éstas, las de derecho privado”.

#### Artículo 176°.- Recepción y conformidad

La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad.

La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias.

(...)”

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

(...)”

La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.”



- ✓ **Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 011-2006-VIVIENDA de 8 de mayo de 2006 y modificado mediante Decreto Supremo n.º 011-2012-VIVIENDA vigente desde el 5 de marzo de 2012.**

“(…)

**NORMA G030**

(…)

**Artículo 11.** Los profesionales responsables del proyecto son aquellos que están legalmente autorizados a ejercer su profesión e inscritos en el correspondiente colegio profesional (…) según su especialidad será: el arquitecto, para el proyecto de arquitectura; el ingeniero civil, para el proyecto de estructura; (…)

(…)

**Artículo 13.** Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores (…).

**NORMA E030**

(…)

**Artículo 9. Presentación del Proyecto**

9.1) Los planos, la memoria descriptiva y las especificaciones técnicas del proyecto estructural son firmados por el ingeniero civil colegiado responsable del diseño, quien es el único autorizado para aprobar cualquier modificación a los mismos.

(…)”

**Reglamento de la Ley n.º 29338 Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 001-2010-AG de 23 de marzo de 2010.**

“(…)

**CAPÍTULO VIII**

**CAUDALES ECOLÓGICOS**

**Artículo 153º. - Caudal ecológico**

(…)

153.6 Los estudios de aprovechamiento hídrico deberán considerar los caudales ecológicos conforme con las disposiciones que emita la Autoridad Nacional del Agua.

(…)”

- ✓ **Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM, de 25 de setiembre de 2009, que aprueba el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, donde se establece:**

“(…)

**Artículo 14º.- Proceso de evaluación de impacto ambiental**

La evaluación de impacto ambiental es un proceso participativo, técnico – administrativo, destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de las políticas, planes, programas y proyectos de inversión, y asimismo, intensificar sus impactos positivos.

Este proceso además comprende medidas que aseguren, entre otros, el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental, los Límites Máximos Permisibles y otros parámetros y requerimientos aprobados de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Los resultados de la evaluación de impacto ambiental deben ser utilizados por la Autoridad Competente para la toma de decisiones respecto de la viabilidad ambiental del proyecto, contribuyendo a su mayor eficiencia, bajo los mandatos, criterios y procedimientos establecidos en la Ley, el presente Reglamento y las demás normas complementarias.

**Artículo 15º.- Obligatoriedad de la Certificación Ambiental**

Toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los



mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental.

La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de ésta obligación está sujeto a las sanciones de Ley.

(...)

- ✓ Directiva n.º 001-2013-GRA/PRES-GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0489-2013-GRA/PRES de 19 de junio de 2013 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013.

#### Artículo 10.- EVALUACIÓN Y CONFORMIDAD DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

Una vez recepcionado el expediente técnico, la Dirección Regional de Estudios e Investigación, derivará toda la documentación a la Comisión Regional de Revisión, Evaluación y aprobación de Expedientes Técnicos y Estudios (CRREAETE) para la revisión, evaluación y conformidad, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles a partir de su recepción.

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales.

(...)

En casos especiales y aquellos que tengan factibilidad como estudio de pre inversión, la CRREAETE solicitará la contratación y/o asesoramiento de profesionales con especialización en los temas requeridos, para garantizar la revisión y/o evaluación con cargo a la Meta Elaboración de Expedientes Técnicos, quienes emitirán un informe de conformidad para su aprobación, el cual formará parte del Expediente Técnico y consignará en el acta de sesión para la aprobación del mismo.

(...)

Quando el expediente técnico presente características de alta especialidad técnica o su ejecución de obra sea programada por la modalidad de contrata, la Alta Dirección mediante acto resolutivo, conformará una comisión especial de recepción y aprobación que estará integrado por profesionales calificados de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Estudios e Investigaciones y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, quienes elaborarán bajo acta un informe de aprobación del expediente técnico, que será derivado a la Gerencia Regional de Infraestructura para su trámite mediante acto resolutivo".

- ✓ Contrato n.º 290-2013-GRA-PRIDER de 12 de noviembre de 2013, para el servicio de consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo – Ayacucho".

(...)

#### CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación del servicio de Consultoría Para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Represa Chanquil y el Sistema SNIP n.º 111024, en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.

(...)

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del Contrato.

**CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consigna en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumple a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

(...)

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

(...)"

✓ **Términos de Referencia para el servicio de consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo – Ayacucho" - SNIP 111024**

"(...)

**1. GENERALIDADES**

(...)

**A. NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN PÚBLICA (PIP)**

**A.3 OBJETIVO**

El objetivo principal de este proyecto es de dotar a la población que se dedica a las actividades agrícolas, con una infraestructura de irrigación, que mejorará significativamente su producción y la eficiencia en el manejo del recurso hídrico, asegurando un abastecimiento constante del agua, así como de sus sembríos. Incluimos también que se podrá la frontera agrícola en este sector lo cual repercutirá en un mayor bienestar en la población beneficiaria.

(...)

**3. ALCANCES DE LOS ASPECTOS A DESARROLLAR EN EL ESTUDIO**

**3.1 ALCANCES GENERALES**

(...)

Los alcances a desarrollar deberán presentarse en forma clara y explícita, siendo estos: el objetivo del Proyecto, ámbito de estudio, tipos de estudios, metodología utilizada, actividades principales, resultados esperados y el presupuesto por cada estudio del proyecto; aspectos que permitirá analizar con mejor criterio las alternativas planteadas, considerando aspectos relevantes que permitan una adecuada implementación del mismo; los temas a desarrollar son los siguientes:

Sin ser limitativo en el presente estudio deberán desarrollarse las siguientes actividades:



- ✓ Coordinación directa y permanente con el PRIDER, la Autoridad Local de Agua, Comités de Riesgo y Sub Sectores, para la ejecución de las siguientes actividades:
  - Recopilación y análisis de información de campo para la descripción general de la infraestructura actual de riego.
  - Ubicación, características, área de influencia y tipo de uso, de las fuentes de agua, canteras de agregados, canteras de afirmado, depósitos de materiales excedentes, accesos, etc.

Debiendo presentar una memoria descriptiva que comprenda los antecedentes, información utilizada, metodología empleada, desarrollo de los aspectos señalados anteriormente sobre la infraestructura de riego del área del proyecto, en un volumen Específico: Anexo: Inventario de la Infraestructura de Riego.

- ✓ Adquirir, recopilar, ordenar y analizar la información sobre el proyecto materia del contrato, especialmente a lo relacionado al Estudio de Pre inversión a nivel de Perfil Aprobado, referencias bibliográficas y otros.
- ✓ Reconocimiento detallado del área del estudio, en especial en la zona de emplazamiento de la infraestructura hidráulica propuesta según la alternativa seleccionada a nivel de Perfil en la fase de Pre Inversión y el área de influencia de sus impactos.
- ✓ Realizar a nivel definitivo y de acuerdo a lo estipulado en los presentes términos de referencia: el inventario de la infraestructura de riesgo, el estudio topográfico, el estudio agroeconómico, el estudio geológico-geotécnico, el estudio hidrológico, estudio de impacto ambiental, el estudio de análisis de riesgo, cuyos resultados son fundamentales para los diseños definitivos que permitan lograr el Incremento de la producción agrícola de los sub sectores del proyecto; así como para la determinación de los presupuestos. En tal sentido, el estudio debe ser realizado con el máximo cuidado y precisión.
- ✓ Organización y planeamiento para la ejecución de los levantamientos topográficos, geológicos, geotécnicos, hidráulicos, y otras investigaciones de campo requeridos.

(...)



### 3.3 ALCANCES ESPECÍFICOS

(...)

Esta sección desarrolla los alcances sólo de los principales estudios, a nivel de factibilidad, y aspectos que requieren especial atención por parte del Consultor; de modo que, no significa que los demás estudios y aspectos que deben considerarse y desarrollarse en el Estudio de Factibilidad, en concordancia con lo establecido por el SNIP, no deben ser tratados.



#### 3.3.1 Del Estudio topográfico

El criterio para el trazado de las líneas de conducción, distribución, obras de arte, etc. Será el más conveniente desde el punto de vista técnico (...)

El estudio a realizar consistirá en desarrollar un levantamiento topográfico de la laguna Chinquil mediante un estudio de batimetría así se realizará el estudio topográfico del río y quebradas que conforman este sistema (...) El trabajo incluirá el levantamiento planimetro de la zona de influencia (presas, canales principales, secundarias y áreas de terreno agrícola) y el seccionado de los canales principales y secundarios cada 20 m como mínimo y el de la presa cada 10 m como mínimo.

(...)

Los levantamientos deberán realizarse con Estación Total, deben considerar la metodología de ejecución y las principales actividades (...)

- ✓ Control Horizontal

Los levantamientos topográficos deberán estar horizontalmente enlazados al Sistema Nacional de Control (IGN) (...) El consultor propondrá a su criterio, la ubicación de los hitos de control en lugares estratégicos que no puedan ser fácilmente removidos o que puedan ser cuidados por pobladores de la zona (...) Los hitos serán monumentados de concreto con dimensiones de 0.30x0.30 y 0.30 de



profundidad en cuyo centro se colocará una varilla de fierro de ½" para centralización del instrumento. Los hitos tendrán un código de identificación.

✓ Control Vertical

A partir de la red del Sistema Nacional de Control (I.G.N.) el Consultor propondrá a su criterio, el tendido de una red de nivelación de primer orden, para establecer Bench Mark (BM) (...) Se establecerá una red de BMs de segundo orden de apoyo para los levantamientos topográficos específicos. El consultor propondrá, la densidad y ubicación de los hitos de control, monumentados de concreto de 0.20x0.20 y 0.40 de profundidad en cuyo centro se colocará una varilla de fierro de ½" Cada hito tendrá un código de identificación.

(...)

✓ Levantamientos Topográficos Específicos

Levantamiento topográfico de detalle a escala 1:200 con curvas de nivel a cada un (01) metro (...) Los tramos de los canales comprendidos en el proyecto la línea será estacada a cada 20 m. Controlada con una línea de BMs distanciadas a cada 500 m. El estacado en las presas será de cada 10 m (...) El levantamiento topográfico de la franja del trazo proyectado comprenderá 25 m a cada lado del eje. El eje del trazo del canal será estacado cada 20 m (...) Las secciones transversales serán levantadas en cada estaca, abarcando una longitud de 25 m a cada lado del eje. (...) En base a esta información se prepararán planos de planta y perfil del con escala horizontal 1:2000 y vertical 1:100 y las secciones a escala 1:200.

(...)

Levantamientos topográficos de detalle a escala 1:200 con curvas a nivel cada metro, de la zona de emplazamiento de las obras de arte proyectadas a lo largo del trazo.



**Productos esperados:**

Sin ser limitativo, los planos se presentarán en formato A-1, con las coordenadas correspondientes, la ubicación de los puntos de control horizontal y control vertical utilizados, las características, así como las leyendas necesarias; presentará además el archivo digital en formato AutoCAD, versión 2012, que contenga la base de datos respectiva.

(...)

**3.3.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico**

a. **Geología**

El Estudio de Geología tiene por objetivo determinar las características geología y geotécnicas de los horizontes que presenta el terreno en el área donde se ubicara el sistema de riego (...)

- ✓ (...) reconocimiento de campo, identificar las formaciones geológicas aflorantes y determinar su tipo, con fines de orientar los trabajos específicos de geología local y geotecnia;
- ✓ Efectuar la evaluación Geológica – Geomorfológica del Proyecto, basándose en la secuencia estratigráfica, contactos geológicos, potencia, orientación y buzamiento de las capas sedimentarias (...) identificación de los tipos de suelos, grado de meteorización y alteración de rocas, determinación de la cobertura de suelos en cuanto a tipo y potencia y de geología estructural.
- ✓ Efectuar Mapeos de geología local, específicamente en la zona del emplazamiento de las diferentes obras del proyecto (...) elaborará el plano Geológico a escala 1/5000.
- ✓ Ejecución de calicatas para determinar la consistencia del terreno, en base a los resultados obtenidos se determinarán los taludes estables.
- ✓ Efectuar la actualización mediante exploración y ubicación de áreas de préstamos como agregados para concreto, rellenos y zona de canteras de rocas (...)



**b. Geotecnia**

(...) tiene como finalidad las características del suelo de cimentación (...) tendrán como base los resultados de laboratorio, registros geológicos – geotécnicos, ensayos de mecánica de suelos, roca y agregados, etc. (...)

Se realizarán en Laboratorios reconocidos y autorizados en el País con Certificado de Registro de INDECOPI (...)

Se realizarán prospecciones de campo mediante calicatas de 2.50 m. de profundidad mínima, hasta 0.50 (...) se excavarán cada 250 m. en el caso de canales de riesgo y eje de presa (...)

A partir de los ensayos de laboratorio, se determinará la granulometría de suelo, clasificación del suelo, índices de plasticidad, etc. (...)

Las calicatas deberán estar debidamente referidas al sistema de poligonal para su correcta ubicación. (...)

**1. INVESTIGACIONES DE CAMPO**

- a. Perforaciones diamantinas a lo largo del eje de la presa, en mínimo 03 puntos (...)
- b. Investigación Geofísica (Refracción sísmica y prospección eléctrica), se efectuarán 5 líneas sísmicas, 5 puntos eléctricos.
- c. Ensayos de permeabilidad a cada 05 m (Lefrank y Lugeon) (...)

Los objetivos del estudio, son:

- Obtener los criterios geotécnicos que permitan realizar los ajustes que sea necesarios al diseño definitivo del sistema de riego.
- Determinar parámetros geotécnicos (...)
- Ubicar y calificar materiales de construcción (...)
- Definir las condiciones de seguridad de las obras desde el punto de vista geotécnico;
- Definir las características y de calidad de los macizos rocosos;
- Exploración geotécnica de los materiales necesarios para la construcción de las obras;
- Refrendar los resultados de los ensayos de laboratorio de mecánica de suelo (...)
- Tener en consideración que los tratamientos geotécnicos, deberán preservar el medio ambiente (...)

Las canteras más cercanas (...) Se analizará la calidad de los materiales mediante ensayos de laboratorio (clasificación de suelos, tamaño de partícula máxima de los agregados, índice de plasticidad y durabilidad de acuerdo al uso), a partir de las cuales se clasificarán las canteras (...)

La memoria descriptiva del estudio de suelos y canteras, deberá considerar la descripción de los suelos encontrados, ubicación de materiales inadecuados, presencia de nivel freático en los ejes, análisis de la totalidad de los resultados de los ensayos de laboratorio, con sus recomendaciones, tratamientos, soluciones y demás observaciones al respecto que considere el consultor. (...)



**Productos esperados.**

(...) Contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones). Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel y los planos se presentarán en formato A-1 y de ser el caso en formato AutoCAD versión 2010.

(...) Incluyendo antecedentes, descripción geológica y geomorfológica general del área del proyecto en relación con el recurso suelo, información utilizada, metodología empleada, caracterización de los suelos existentes desde el punto de vista geológico, geomorfológico y geotécnico, las conclusiones y recomendaciones (...).

**3.3.3 Del Estudio Hidrológico**

**A. Objetivo**

(...) determinar la oferta de agua disponible en la zona del proyecto, estableciendo su comportamiento y régimen de avenidas en épocas extremas (máximas y mínimas) en las fuentes superficiales de aguas reales y potenciales (...).

**B. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales y actividades a realizar**

(...) Se analizará y evaluará la delimitación de las subcuencas involucradas, la caracterización geomorfológica (...). El estudio comprenderá el análisis del inventario de estaciones hidrométricas y meteorológicas, de las fuentes de aguas superficiales (...) Se revisará el mapa temático de hidrografía e infraestructura de las subcuencas, donde están identificadas las principales fuentes de agua (...)

Debido a la falta de información hidrométrica en algunas quebradas, en un periodo de registro confiable desde el punto de vista estadístico, para la estimación de los caudales de ocurrencia (...) utilizar métodos indirectos que permitan cuantificar la velocidad, altura y volumen de los flujos hídricos, así como su frecuencia de ocurrencia, los cuales servirán para el diseño de las medidas hidráulico – estructurales propuestas (...)

De existir información sobre datos hidro – meteorológicos recopiladas, estos datos deberán ser expedidos por el SENAMHI y solicitados por el consultor exclusivamente para el presente estudio; el consultor realizará un análisis de consistencia de las series estadísticas de precipitación y de caudales a fin de disponer series confiables. De no existir dicha información, el consultor deberá estimar y cuantificar los resultados que se esperan del estudio hidrológico, mediante la aplicación de otros métodos aceptables técnicamente.

(...) descripción detallada de las características del cauce de las quebradas consideradas, de modo que sirva para precisar la ubicación de las obras de captación y conducción, así como, las características de las obras que mejor se acomoden a esas condiciones, como:

- ✓ Garantizar la captación y conducción de los caudales para los cuales fueron diseñados.
- ✓ Satisfacer las exigencias de seguridad que sean necesarias.

**Resultados de los Estudios de Hidrología**

- Gasto Sólidos
- Oferta de Agua
- Balance Hídrico
- Oferta de Agua
- Demanda de Agua



- Simulación de operación de embalse
- Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico emitido por el ALA
- Opinión de la Oferta de Agua por parte de la ALA

(...) El consultor deberá adjuntar al estudio la Resolución de Autorización de Aprovechamiento Hídrico emitido por la ALA, además de la Opinión de la Oferta de Agua por parte de la ALA. (Ley Recursos Hídricos – Ley N° 29338 – Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos).

#### Productos esperados

(...) se deberán determinar las disponibilidades hídricas y caudales por protección, estimándose los caudales medios y máximos instantáneos producidos por pequeñas áreas de la cuenca y para fines de planeación del riesgo y atención de otras demandas de agua se determinará curvas de área – descarga media con 75% de probabilidad de excedencia.

(...) debe ser presentado en archivo Word, donde contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones). (...)

#### 3.3.4 Del estudio de Transporte de Sedimentos

##### A. Objetivo

(...) determinar el grado de concentración y el tipo de sedimentos que transportan (por suspensión, saltación y/o arrastre), en el tiempo, de los cursos de agua considerados en el proyecto (...)

##### C. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar.

(...) Debido a la falta de información sobre el particular, como en el caso del estudio hidrológico, para la determinación de las características de transporte de sedimentos de dichas quebradas el consultor deberá utilizar métodos indirectos para estimar tales características en los flujos hídricos. (...) deberá tener en cuenta las características de transporte de sedimentos de las quebradas en estudio, para:

- Garantizar la estabilidad y el buen comportamiento de las obras (...) contra la velocidad y fuerza de impacto de los sedimentos
- Garantizar el comportamiento de las obras contra los procesos de sedimentación (...) y/o erosión (...)

#### Productos esperados

(...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones) (...).

#### 3.3.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural

(...)

##### B. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar

(...) el Consultor definirá la ubicación y el correcto emplazamiento de las obras de arte necesarias para la protección y funcionamiento de las conducciones.

Comprende la definición del tipo de estructura, así como el diseño y dimensionamiento hidráulico y estructural de la obra, con base a la información topográfica, hidrológica, geológica y materiales de



construcción (...) se deberá adjuntar los cálculos hidráulicos y estructurales justificativos, así como la memoria descriptiva incluyendo los criterios y consideraciones de diseño adoptados.  
(...)

Estos diseños serán realizados por el consultor, ajustándose a la realidad del terreno y con el suficiente detalle, de manera que permita establecer partidas genéricas y específicas de construcción, así como las cantidades de obra (metrados) para el cálculo de los costos de inversión con bastante aproximación (...).

El informe de diseños (...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (...).

#### Costos y Presupuestos

(...) efectuará los metrados detallados por partidas específicas y genéricas de cada una de las obras, adjuntando las planillas y cuadros respectivos; asimismo, realizará los análisis de costos unitarios de cada partida específica (...).

A partir de las cantidades de obra y costos unitarios de las partidas de construcción, el Consultor, preparará por separado los presupuestos del costo directo de obra (...).

#### Cronograma de Ejecución de las Obras.

(...) Elaborar un cronograma valorizado de ejecución de las obras por el método del diagrama Gantt, teniendo en cuenta:

- Apropriadas asignaciones de tiempo con base a rendimientos usuales.
- Secuencia de las actividades y el modo de reducir en lo posible el tiempo de conclusión de las obras.
- Condiciones particulares del área del proyecto y su ubicación.

(...) se determinará el presupuesto general de las obras del proyecto. Al costo directo total obtenido, se le adicionarán los costos indirectos como son los gastos generales y utilidad del contratista y el Impuesto General a las Ventas IGV. Los gastos generales deberán ser desagregados en fijos y variables y debidamente calculados y sustentados.

#### Productos esperados

Las memorias descriptivas, incluyéndolos los diseños definitivos de las obras principales y preliminares de las obras secundarias, cronogramas de ejecución y los costos y presupuestos de las obras del proyecto (...).

#### 3.3.6 Del Estudio de la Tenencia de la Tierra

##### A. Objetivo

(...) Identificación de las áreas con propiedad inscrita y no inscrita en los Registros Públicos, características físicas y legales de la ocupación de los predios rurales en la zona de estudio, y las superficies de libre disponibilidad del Estado, si lo hubiera.

(...) determinar el entorno del área del proyecto, mediante obtención de información de instituciones públicas y privadas, referido a condiciones climáticas, topografía, zonas riesgosas, clasificación de los suelos por su capacidad de uso mayor, sitios o zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, etc.



B. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar

(...)

✓ Reconocimiento de la zona, comunicaciones y coordinaciones

(...) ejecutará un plan de comunicaciones telefónicas o a través de correo electrónico, con personas naturales e instituciones públicas y privadas, para coordinar visitas y reuniones de trabajo relacionado con la ejecución del estudio y obtención de la información necesaria requerida de las instituciones Públicas y Privadas.

✓ Elaboración de planos básicos

(...) se determinarán y digitalizarán los planos de los predios matrices de fundos o haciendas expropiadas o revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, Ministerio de Agricultura o el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Se efectuará también la digitalización de los planos de comunidades campesinas o nativas si los hubiera; planos que deberá ser aprobado por el PRIDER, por constituir información básica para identificar las propiedades individuales o asociativas inscritas o no en los Registros Públicos (...)

Se elaborará un plano final denominado plano temático de la zona en estudio con las simbologías y coloraciones correspondientes que se acompañará al informe final que conforma el expediente del estudio materia de la elaboración de los Términos de Referencia.

✓ Elaboración de padrones

(...) se elaborará padrones impresos (...) cuya presentación se detalla a continuación:

- Padrones conteniendo información de predios y de diferentes sectores levantados en campo, datos mínimos de: titulares y su condición jurídica, área, perímetro, sector, distrito y provincia.
- Padrones de predios en litigios, si los hubiera.
- Padrones de predios de Propietarios particulares no inscritos en Registros Públicos.
- Padrones de predios de Propiedades inscritas en Registros Públicos.
- Padrones de predios con titulares no habidos.
- Sectores con poseionarios en predios del Estado.
- Padrones de predios matrices expropiados y revertidos al Estado por la ex Dirección General de Reforma Agraria, Ministerio de Agricultura, ex Proyecto Especial Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT o por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

(...)

Productos esperados

(...) comprenderá un Resumen Ejecutivo del estudio; aspectos generales del estudio incluirá el problema presentado y la justificación del presente estudio; los objetivos planteados; alcances del estudio; características de la zona de estudio, incluyendo ubicación, límites, clima, formaciones ecológicas, vías de acceso, aspectos sociales, actividades económicas, entre otros; materiales y metodología empleada; resultados encontrados y el análisis de la información recopilada de las instituciones; conclusiones y recomendaciones.



### 3.3.7 Del estudio Agro-socio-económico y de cultivos

#### A. Objetivo.

Planear o proponer las cédulas de cultivo más convenientes para el área del proyecto con la finalidad de sustentar los beneficios del mismo.

(...)

#### B. Tipo de estudio, metodología y principales actividades a realizar

(...) el consultor realizará un diagnóstico agro – socio – económico de la situación actual (áreas de siembra, cedula de cultivo, intensidad de uso de la tierra, rendimientos, costos de producción, valor de la producción).

(...)

El estudio debe contener información completa de las actividades agropecuarias de la zona de estudio, en especial, ubicación, extensión y límites del área productiva, recursos naturales disponibles, características de la actividad agropecuaria y servicios agrícolas básicos disponibles (...). Descripción detallada del uso actual de la tierra, así como la evolución histórica del uso agrícola, superficies por cultivo, nivel tecnológico y uso de insumos, volúmenes de producción y rendimientos por cultivo, calendarios de siembra y cosecha, costos de producción por cultivos, valor bruto y neto de la producción agrícola, precios en chacra y su evolución histórica, rendimiento económico por cultivo, limitaciones en el uso actual de los recursos en general.

Asimismo, contendrá información acerca del número de agricultores, tamaño de los predios, organizaciones de uso del agua, de productores y otros, con una descripción y apreciación de su funcionamiento o desempeño.

(...)

En consecuencia, el estudio debe contemplar una clasificación de tamaños de fincas con cédulas de cultivo representativas de la zona cultivada del proyecto. Se analizará la situación actual y futura, es decir con y sin impacto del proyecto en relación a los recursos existentes, tecnologías utilizadas, desarrollo esperado de la producción y productividad; debiéndose realizar un análisis económico-financiero para establecer sus rentabilidades.

(...)

#### Producto esperado

(...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados, el mismo que incluye conclusiones acerca de las perspectivas de desarrollo de la zona y sus perspectivas en la situación sin proyecto.

### 3.3.8 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios

#### A. Objetivos

Investigar, identificar y caracterizar las posibilidades de colocación de los productos generados por el proyecto en el mercado local, regional, nacional e internacional, así como formular el Plan de Negocios.

#### B. Ámbito del Estudio

(...) deberá analizar la oferta y la demanda actual y potencial de la producción a obtener en el proyecto, en los mercados locales, nacionales e internacionales sobre los mismos, las condiciones sanitarias y fitosanitarias de los productos, los principales agentes dedicados a la comercialización



de la producción actual de la zona del proyecto, las cadenas agroexportadoras existentes y las exigencias de calidad, precios, estacionalidad, entre otros.

### C. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar

(...) se realizará sobre la base de una investigación exploratoria que consiste en obtener información cualitativa sobre las preferencias, hábitos de compra, sistemas de pago y actitudes hacia nuevos proveedores por parte de comerciantes mayoristas y minoristas de los productos (...) haciendo entrevistas en profundidad con un número limitado de informantes, determinando las inversiones, ingresos y costos, de los productos agropecuarios, elaborando el flujo de caja, la planificación financiera y el análisis de rentabilidad y sensibilidad completos.

(...) efectuando un mínimo de 60 entrevistas efectivas (...) comerciantes mayoristas, minoristas e intermediarios, relacionados con los productos agropecuarios generados por el proyecto.

(...) incluir una descripción de las oportunidades de agro negocio, identificación de las empresas agroexportadoras, e incluir compromisos de intención o contrato de siembra o integración a planes estratégicos de empresa exportadora, compromiso de un operador de servicios para Asistencia Técnica y compromiso de financiamiento; opcionalmente incluir compromiso con proveedores.

### Productos esperados

El informe del Estudio de Mercado y Plan de Negocios (...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

### 3.3.9 Del Estudio de Impacto Ambiental

#### A. Objetivo

(...) El estudio deberá ser elaborado por una Entidad competente en la materia, que se reúna los requisitos solicitados por el Ministerio del Ambiente, a través de la Ley N° 27466 – Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, debiendo el Consultor encargarse de todo el trámite de la Certificación Ambiental del proyecto ante el Ministerio del Ambiente.

#### B. Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar

(...) se deberá determinar la "Línea Base Ambiental", proponiéndose alternativas de mitigación realistas, que aseguren la sostenibilidad del proyecto. En síntesis, del estudio ambiental a desarrollar incluirá un diagnóstico y evaluación de Impacto ambientales, medidas de mitigación, plan de monitoreo y supervisión de las acciones de mitigación propuestas.

(...) debe respetarse estrictamente la normatividad existente en la materia ambiental (...)

El diagnóstico ambiental incluye:

- Evaluación de las condiciones medio-ambientales antes de la implementación del proyecto,
- Identificación de los factores susceptibles de ser afectados con la implementación del proyecto,
- Agentes de contaminación y alteración,
- Grado de incidencia positiva y negativa,
- Restricciones ambientales insalvables que deben ser respetadas en la formulación del proyecto.

### Productos esperados

El consultor deberá adecuarse a lo estipulado en el Anexo VI del SEIA, debiendo además adjuntar la **Categorización ambiental del proyecto** el cual es emitido por la DGAA.



(...) estudio de impacto ambiental (...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

(...)

### 3.3.10 Del Estudio de Análisis de Riesgos

#### A. Objetivo

(...) permite identificar y evaluar el tipo y nivel de daños y pérdidas probables que podrían afectar a la inversión del proyecto, a partir de la identificación y evaluación de la vulnerabilidad de esta con respecto a los peligros a los que está expuesta.

#### B. Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar

(...)

✓ Se determinará y caracterizará la vulnerabilidad del Proyecto de Irrigación:

- Determinación y caracterización cualitativa de;
- Vulnerabilidad frente a los sismos;
- Vulnerabilidad frente a la falla de suelos;
- Vulnerabilidad frente a los deslizamientos;
- Vulnerabilidad frente a las inundaciones;
- Vulnerabilidad frente a erosión;
- Vulnerabilidad frente a los vandalismos;
- Diseño de medidas de prevención y mitigación de la vulnerabilidad;
- Identificación de las medidas Estructurales;
- Identificación de las medidas No Estructurales.

✓ Se determinará y cuantificará el costo de las medidas de reducción de riesgos, en base a la información hidrológica (áreas inundables, avenidas extraordinarias, entre otros) y la información geológica (deslizamientos, afloramientos de agua, entre otros). El consultor deberá presentar los costos unitarios y sumará dicho presupuesto como monto de inversión para realizar la evaluación económica del Proyecto.

#### Productos esperados

(...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

(...)

### 3.3.11 Del Estudio de Agrología

#### A. Objetivo

(...) permite evaluar el potencial para cultivos en limpio, permanente, pastos forestales, protección y vida silvestre, así mismo se debe efectuar la clasificación de las tierras de acuerdo a su aptitud para el riesgo a presión (...).

#### B. Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar

(...) deberá contener las características generales del área del estudio desde el punto de vista agrologico, con descripción precisa de la geología, fisiografía, las zonas climáticas, el uso actual de la tierra y el drenaje natural.



(...)

Deberá efectuar la clasificación agroclimática con respecto a los estudios considerados como precipitación y periodos de la misma temperatura, pisos altitudinales, humedad relativa, etc., que influyan directamente en la adaptación de los diferentes cultivos.

(...) En la etapa de trabajo de campo, se llevará a cabo la apertura de calicatas, como mínimo 30 calicatas, en las diferentes unidades fisiográficas identificadas y se procederá a la lectura de los perfiles.

(...)

#### Productos esperados

El informe del estudio (...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones). Además, deberá presentar en un plano donde indique la microzonificación de áreas homogéneas y delimitación de los suelos.

(...)

### 3.3.12 Del Plan de fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios

#### A. Objetivo

- Lograr a través de capacitaciones una adecuada operación y mantenimiento de la infraestructura de riego del proyecto, durante las diferentes etapas de su construcción (antes, durante y después de su ejecución)
- Lograr la formalización y fortalecimiento de la organización de usuarios, obtención y/o actualización del padrón de usuarios, y obtención de los documentos necesarios de gestión (...)
- Mejorar la gestión del riesgo y productividad en las Comisiones de Regantes, a través de la capacitación/entrenamiento a los directivos, personal técnico y usuarios de las organizaciones beneficiarias del proyecto (...)

#### C. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar

El plan de Capacitación, a nivel detallado, incluirá las necesidades de capacitación tanto a nivel institucional (administración del agua) como a nivel de los agricultores (...)

El plan de fortalecimiento deberá comprender:

- La capacitación/entrenamiento de directivos, personal técnico y usuarios de las organizaciones de usuarios involucradas, en la operación y mantenimiento de la infraestructura mayor y menor del proyecto.
- La capacitación/entrenamiento de directivos, personal técnico y usuarios de las organizaciones de usuarios involucradas, en el planeamiento, programación y distribución de agua de riego en los sistemas de riego del proyecto.
- La capacitación para lograr la formalización y fortalecimiento de la organización de usuarios, obtención y/o actualización del padrón de usuarios, y obtención de los documentos necesarios de gestión (compromiso de aporte de los beneficiarios al costo total del proyecto, coordinaciones con el ALA para aprobación de los estudios preliminares y de reserva de agua.
- La capacitación/entrenamiento de directivos, personal técnico y usuarios de las organizaciones de usuarios involucradas, en gestión de proyectos y producción de cultivos.

El consultor propondrá la metodología para llevar a cabo la capacitación (cursos, talleres, pasantías, u otros) (...)



### Productos esperados

El plan de Capacitación (...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

#### 3.3.13 De la Evaluación del Proyecto

##### A. Objetivo

El objetivo de este estudio es la de determinar la rentabilidad económica y social del proyecto y establecer hasta qué grado es sensible dicha rentabilidad por la variación positiva y negativa (...)

##### C. Tipo de estudio, metodología de ejecución y principales actividades a realizar

Se realizará la evaluación económica de la alternativa seleccionada respecto de la situación actual, aplicando los requerimientos mínimos establecidos en los estudios de Pre-inversión a nivel de Factibilidad, según el sistema Nacional de Inversión Pública (Ver Anexo SNIP 07) y la metodología descrita en el Manual de Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Riego Grandes y Medianos, preparado por la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura.

(...) Los indicadores a calcular son: Relación Beneficio Costo (B/C), Valor Presente Neto (VPN) y Tasa Interna de Retorno (TIR) (...).

Realizarse el análisis de sensibilidad del proyecto considerando variaciones en los principales factores que intervienen en la evaluación, como:

- Incremento en el costo de inversión.
- Reducción de los rendimientos de los cultivos y de los precios en chacra de las cosechas.
- Aumento de los costos de producción de los cultivos.

El estudio incluirá la determinación de los ingresos del proyecto (...), así como también el financiamiento del proyecto con la participación o aportes del estado, de los beneficiarios y otras entidades cooperantes.

##### ✓ Análisis de Riesgo

(...) el proyecto se desarrolla (...) una serie de peligros: sismos, lluvias intensas, deslizamientos, sequías, inundaciones, entre otros, es decir, fenómenos naturales que pueden constituirse en un peligro (...).

Resulta necesario identificar y analizar tales peligros y evaluar cómo estos cambios pueden afectar el proyecto (...).

El consultor para la elaboración del Análisis del Riesgo deberá seguir lo establecido en las "Pautas Metodológicas para la Incorporación del Análisis del Riesgo de Desastres en los Proyectos de Inversión Pública" preparado por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público del MEF (...).

El análisis de Riesgo deberá incorporarse en las diferentes fases del estudio, como son: la identificación, formulación y evaluación del PIP, siguiendo la estructura de la Guía General para el estudio de factibilidad (...).



### Productos esperados

El informe del estudio (...) contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones) (...).

#### 3.3.14 Panel Fotográfico

El consultor deberá incluir fotografías con sus respectivas leyendas e indicaciones, que describan la situación actual de la zona del proyecto, con énfasis en su problemática y sus efectos.

Las fotografías y detalles del estudio se presentarán en un Volumen Específico Anexo: FOTOGRAFÍAS. (...)

#### 3.3.16 De los Documentos de Gestión

(...) el Consultor deberá establecer compromisos y/o pactos escritos, según correspondan, con la Junta de Usuarios y los Propietarios de los terrenos en la zona del PIP, a fin de obtener la Libre Disponibilidad del Terreno para la Construcción del Sistema de Riego, Canteras, Fuentes de Agua y Botaderos; así como con otras instituciones involucradas identificadas en el proceso de formulación del Estudio de Factibilidad. Toda la documentación relativa a los compromisos deberá ser anexados al estudio.

#### 3.3.17 Planos

Se incluirán todos los planos obtenidos (...) debiendo estar impresos para su presentación en una escala adecuada que permita una correcta visualización. (...)

#### 3.3.17 De otras Actividades Complementarias

(...) Regularización de tenencia de tierras de las áreas del proyecto con el PETT (...) promover la participación de los beneficiarios con aportes en mano de obra no calificada, materiales de la zona, entre otros, compromisos que deberá constar en Actas, con la finalidad de evidenciar la sostenibilidad del proyecto.

(...) el Consultor realizará visitas al ámbito de intervención del estudio, para establecer los contactos con las personas naturales y con las instituciones públicas y privadas, así como con los beneficiarios del proyecto (...).

- ✓ Contrato n.º 0299-2013-GRA-PRIDER de 18 de noviembre de 2013, Servicio de Consultoría: Supervisión y evaluación de estudio Proyecto: "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay, Provincia de Cangallo – Ayacucho".

"(...)

#### CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación para el servicio de Consultoría Para la Supervisión Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto: "Construcción Represa Chanquil y el Sistema SNIP n.º 111024, en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos.

#### CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.



#### **CLAUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas, dándose al contratista un plazo prudencial para la subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

(...)

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

(...)"

Términos de Referencia del Servicio de Consultoría para la supervisión del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo – Ayacucho".

"(...)

#### **1. ESQUEMA GENERAL QUE DEBE CONTEMPLAR EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD Y EXPEDIENTE TÉCNICO.**

(...)

El Supervisor deberá tomar especial atención y seguir las pautas establecidas en la "Guía Metodológica para la Identificación, Formulación y evaluación de Proyectos de Riegos Grandes y Medianos", versión 2003, preparado por la Oficina General de Planificación Agraria del Ministerio de Agricultura y la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y modificatorias de la Ley n.º 27446 aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2009-MINAM y modificatorias, y Directiva para la Concordancia entre el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y el Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).

(...)

#### **4. FUNCIONES GENERALES**

(...)

##### **4.10 ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL SERVICIO**

(...)

##### **Supervisión de la elaboración de los estudios**

Se supervisará la elaboración de los Diseños a nivel de Factibilidad y expediente Técnico, tomando en cuenta el contrato vigente, los términos de referencia, la ficha inscrita en el Banco de Proyectos, las documentaciones emitidas por la OPI del Gobierno Regional Ayacucho, el Reglamento Nacional de Edificaciones y demás disposiciones vigentes que corresponda para lograr la concretización óptima de los estudios correspondientes.

(...)"



- ✓ **Términos de Referencia para el Expediente Técnico "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaaccay", Provincia de Cangallo, Ayacucho aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014.**

**4.6.1. Jefe de Proyecto**

(...) Visará y sellará todas las páginas de los informes de Avance del Estudio, del informe Final, Planos, Anexos, etc., relacionados al estudio. (...)

**4.6.1. Especialista en Diseño de Presas**

(...) Visará y sellará todas las páginas de los informes de Avance del Estudio, del informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen. (...)

**4.6.5. Especialista en Hidráulica**

(...) Visará y sellará todas las páginas de los informes de Avance del Estudio, del informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen. (...)

**4.6.6. Ingeniero Especialista en Metrados, Costos y Presupuestos**

(...) Visará y sellará todas las páginas de los informes de Avance del Estudio, del informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen. (...)

**4.6.9. Técnico en Topografía**

(...) Visará y sellará todas las páginas de los informes de Avance del Estudio, del informe Final, Planos, Anexos, etc., que le competen. (...)

**5. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO**

**5.1. Memoria Descriptiva**

Memoria Descriptiva, consignando los antecedentes del proyecto, objetivos y metas, descripción general del área del proyecto consignando ubicación, climatología, hidrología, fuentes y caudales de agua, topografía y fisiografía, suelos, cultivos, canteras, geología regional y local. Área y beneficiarios, organización de los beneficiarios; evaluación de la infraestructura existente y descripción de cada una de las actividades a ejecutar.

**5.2 Del Estudio Topográfico.**

(...)

- Realizar los trabajos de campo que permitan elaborar los planos topográficos del eje y vaso de la presa, línea de conducción y distribución.

- Proporcionar información de base para los estudios de diseño, hidrología, hidráulica, geología y geotecnia, agrología.

(...)

Todos los levantamientos topográficos que se realicen deberán estar geo-referenciados y homogenizados. Se utilizará coordenadas UTC, Datum WGS 84, para el trabajo de campo y gabinete que será garantizado con la utilización de un adecuado equipamiento y software.

(...)

Para garantizar un buen trabajo topográfico, el Consultor deberá comenzar con la catalogación de cada uno de los levantamientos realizados anteriormente, terminando con la identificación de todos los hitos topográficos de control horizontal y vertical.

Las redes de control topográfico, que establezca el Consultor, deberán ser de primer orden, Todos los hitos de alineamiento y puntos de nivelación (BMs), que coloque el Consultor, deberán estar debidamente identificados y bien monumentados para evitar ser objeto de vandalismo u otras acciones destructoras.

(...)



### 5.2.1 Presa.

(...)

Se utilizará estación total y GPS, Control horizontal y vertical: control planimétrico general, con puntos satelitales verificados con equipos GPS geodésico; control planimétrico en el eje de la presa y vaso, aliviadero estableciendo poligonales de apoyo: control planimétrico y control altimétrico, colocando hitos de concreto para la red de BMs.

(...)

Los trabajos topográficos, indicarán además, la ubicación de las investigaciones geológicas; tales como: perforaciones, calicatas, zanjas y otros, los cuales estarán enlazados a la poligonal de apoyo.

Se incluirán, además, levantamiento de planos de ubicación de canteras de agregados y material de préstamo, a escala 1:2000, mostrando la ubicación de calicatas, y secciones transversales de ser necesario, para calcular su potencial.

(...)

### 5.2.2. Líneas de conducción y Obras de Arte.

(...)

Trazo de las conducciones: línea de gradiente, levantamiento de la franja, estudio del trazo óptimo, replanteo del trazo, perfiles longitudinales y secciones transversales, a escala conveniente.

Se hará el levantamiento topográfico, a detalle, del terreno donde se construirán la caseta de válvula y obras de arte, cuyos niveles estarán enlazados a los BMs del eje de la Línea de Conducción.

(...)

### 5.2.3. Consideraciones Generales

Las áreas y volúmenes de explotación de canteras, áreas de botaderos y otros, serán determinados mediante levantamientos topográficos.

(...)

### 5.2.4 Productos Esperados

Sin ser limitativo, los planos se presentarán en formato A-1, con las coordenadas correspondientes, la ubicación de los puntos de control horizontal y de control vertical utilizados, las características, así como las leyendas necesarias; presentará además el archivo digital en formato AutoCAD, versión 2012, que contenga la base de datos respectiva. El Informe de los trabajos topográficos debe ser presentado en formato Word, y contener una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información necesaria correspondiente. Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel.

(...)

### 5.3. Estudio Hidrológico

#### 5.3.1. Objetivos y actividades

El objetivo del estudio hidrológico, es determinar la oferta de agua disponible en la zona de estudio, estableciéndose los regímenes de avenidas máximas y mínima, caudales y tiempos de retornos, demanda de agua, análisis y balance hídrico, características geomorfológicas de la cuenca y otros parámetros hidrológicos que se requieren, y que son necesarios para fortalecer el planteamiento hidráulico y diseños hidráulicos definitivos de las obras del proyecto.

(...)

Determinará el volumen escurrido medio anual, empleando métodos convencionales para un estudio hidrológico, a partir de la serie histórica de caudales, en caso no lo hubiera, su generación será a partir de la serie histórica de caudales, en caso no lo hubiera, su generación será a partir de datos meteorológicos, mínima de 30 años, de la(s) estación(es) más cercana(s) al ámbito del proyecto suministradas por el SENAMHI.

Los datos hidrometeorológicos se analizarán su consistencia, se completarán datos si fuera necesario. A partir de estos registros, completos y consistentes, se construirán las curvas de duración al 75% y 95%



de persistencia de los caudales disponibles. Esta información constituirá el componente de oferta de agua del balance hídrico.

Selección de los métodos de estimación del caudal máximo, se tienen: ILLA, Hidrograma Unitario, Hidrograma sintético triangular del SCS, Método Hidrograma Unitario Sintético de Snyder, Sistema de Modelamiento Hidrológico (I IMS-IHidrologic Modeling System), cuya aplicabilidad depende de las características de la cuenca; en caso de contarse con registros hidrométricos de calidad comprobada, puede efectuarse un análisis de frecuencia que permitirá obtener directamente valores de caudal máximo para distintas probabilidades de ocurrencia (periodos de retorno).

(...)

Desarrollar el balance hidrológico de la cuenca o microcuenca, para mostrar resultados de la operación, del planeamiento hidráulico, variabilidad de la oferta hídrica y niveles de cobertura de la demanda agrícola, poblacional, pecuaria, energética y otros.

Estimación de los caudales máximos para diferentes periodos de retorno (500 años) y según distintos métodos: en todos los casos se recomienda llevar a cabo una prueba de ajuste de los distintos métodos de análisis de frecuencia (Normal, Log Normal 2 Parámetros, Log Normal 3 Parámetros, Gamma 2 Parámetros, Gamma 3 Parámetro, Log Pearson Tipo III, Gumbel, Log Gumbel, así mismo, realizar las pruebas de bondad de ajuste, Pruebas X2 y Kolmorov-Smirnov) para seleccionar el mejor. Adicionalmente, pueden corroborarse los resultados, bien sea mediante factores obtenidos a partir de un análisis regional de ser posible evaluando las huellas de nivel de la superficie de agua dejadas por avenidas extraordinarias recientes.

(...)

#### 5.3.2. Caudales de Diseño y Oferta de Agua

En base al estudio hidrológico, el Consultor definirá los caudales máximos que se deberán evacuar por el vertedero de demasías y canal de descarga, así como, la oferta de agua, volumen medio anual almacenado, para el sistema de riego.

#### 5.3.3 Sedimentología

El consultor, deberá realizar un estudio de sedimentología, del embalse dentro del marco que se describe a continuación.

#### 5.3.4 Caudal Ecológico

El Consultor, en coordinación con el ALA determinará la cantidad de agua que permita mantener la vida de la flora y fauna silvestre de la fuente de agua a satisfacer al proyecto. Para determinar el caudal ecológico mínimo, evaluará las condiciones del río aguas debajo de la presa.

(...)

#### 5.3.3.1. Volumen Muerto del Embalse.

El Consultor, evaluará el volumen muerto del embalse a partir del más probable ingreso de sólidos en suspensión o arrastre al embalse, calculado en base a registros, de no existir para el área del Proyecto se recurra a áreas vecinas semejantes que pudieran tenerlos. El Consultor, deberá en todo caso, estudiar la colmatación del embalse para correlación con otros proyectos similares en la zona o elegir el método más apropiado.

(...)

#### 5.3.5. Resultado de los Estudios de Hidrología

Sin ser limitativo, el informe del estudio hidrológico debe ser presentado en archivos Word y en Excel, planos, gráficos y usos de programas, generación de descargas, simulación de operatividad de la presa, donde contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones). Los cálculos desarrollados se presentarán en formato Excel y los planos de ser el caso en formato AutoCAD versión 2012.



Los principales temas a presentar son los que se indican a continuación:

- Caracterización de la cuenca.
- Análisis de la escorrentía
- Generación de la información (metodología).
- Generación de series de caudales.
- Caudales medios, mínimos y máximos.
- Capacidad de embalse.
- Análisis de volumen de almacenamiento.
- Operación y simulación de embalse.
- Transporte de sedimentos.
- Oferta de agua a nivel de presa.
- Demanda de agua del sistema de riego.
- Balance Hídrico.
- Caudales de diseño para la conducción.
- Y otros parámetros que considere el Consultor para el diseño hidráulico definitivo para las obras del proyecto.

#### 5.4. Geología y Geotecnia

##### 5.4.1 Geología.

El estudio de Geología tiene por objetivo determinar las características geológicas y geotécnicas de los horizontes que presenta el terreno en el área donde se ubicará el sistema de riego, teniendo las características de los suelos y la geografía de la zona. Así también, el consultor podrá utilizar los estudios realizados a nivel de factibilidad, esto debido a la naturaleza del contrato. Por tal motivo, el Consultor deberá tener en cuenta y ejecutar las siguientes actividades:

- ✓ Conocer el contexto geológico general de toda el área del proyecto, en donde se efectuarán los estudios geológicos tomando como base la información geológica del INGEMMET, apoyados con los reconocimientos de campo, identificar las formaciones geológicas aflorantes y determinar su tipo, con fines de orientar los trabajos específicos de geología local y geotecnia;
- ✓ Efectuar la evaluación Geológica – Geomorfológica del Proyecto, basándose en la secuencia estratigráfica, contactos geológicos, potencia, orientación y buzamiento de las capas sedimentarias; determinación e identificación de los tipos de suelos, grado de meteorización y alteración de rocas, determinación de la cobertura de suelos en cuanto a tipo y potencia y de geología estructural.
- ✓ Efectuar Mapeos de geología local, específicamente en la zona de emplazamiento de las diferentes obras del proyecto, con la finalidad de conocer los riesgos geológicos y geotécnicos; con la información obtenida se elaborará el Plano geológico a escala 1/5000.
- ✓ Ejecución de calcatas para determinar la consistencia del terreno, en base a los resultados obtenidos se determinarán los taludes estables.
- ✓ Efectuar la actualización mediante exploración y ubicación de áreas de préstamos como agregados para concreto, rellenos y zonas de canteras de rocas, en función a las necesidades de las obras del proyecto, condiciones de accesibilidad y facilidades de explotación.

##### 5.4.2. Geología de Superficie

###### 5.4.2.1. Boquilla de la Presa y Obras Conexas

Se hará un levantamiento detallado, para relacionar la geología local con las diferentes partes estructurales de la presa (pantalla impermeable, vertedero y canal de descarga y obras de lama), procedimientos de investigación superficial por medio de calcatas, sondeos, trincheras o socavones, que incluso pueden estar apoyados en trabajos geofísicos. Para definir los perfiles litológicos, aprox. 8m. como promedio, tratando de llegar al material aceptable para el desplante de la obra (...)



#### 5.4.2.2 Vaso de la Presa

Levantamiento con detalle de todas las estructuras geológicas, tales como oquedales en rocas solubles, fracturas y fallas abiertas, cuerpos permeables, etc. así como la capa superficial impermeable que cubre las rocas para relacionarlas con la cota de embalse a fin de predecir sus posibles efectos sobre el almacenamiento (...)

Efectuará los levantamientos geológicos detallados del área de embalse, que resultan necesarias a escala 1:5,000 (...)

#### 5.4.2.3 Geología en las Líneas de Conducción

Trabajos de campo en el sitio de la red de tuberías, a fin de determinar la naturaleza geomorfológica de la zona de estudio (...)

#### 5.4.4 Geotecnia y mecánica de Suelos

(...)

##### 5.4.4.4. Investigaciones con calicatas

###### **A. Sector eje de presa**

En el sector central de la presa, se efectuarán calicatas en promedio de 3.5 m de profundidad cada una y dos calicatas en cada flanco de la presa; con toma de muestras alteradas e inalteradas para determinar las propiedades e índice y de resistencia de los suelos.

(...)

###### **C. Líneas de conducción, Laterales, Distribución, obras de arte, del riego por aspersión.**

(...)

Efectuar ensayos de mecánica de suelos con fines de cimentación de las obras de arte, es decir, de las áreas en donde se van a construir a las estructuras, como los reservones o cámaras de carga. Etc. como mínimo por cada estructura de arte se excavará una calicata de 1.00 x 1.00 x 2.50 m. de profundidad.

(...)

###### **D. Consideraciones generales**

En general, ejecutar los sondeos diamantinos y los ensayos de campo que resulten necesarios efectuar en la zona de la presa y el vaso, dependiendo de la altura o longitud de la presa.

(...)

#### 5.4.6 Canteras y Materiales de Construcción

Revisar y sintetizar toda la información existente.

Evaluar las canteras para su explotación en calidad y cantidad del agregado necesario. El Consultor, deberá describir las características principales de las canteras (tales como: potencia estimada, tipo de material, utilización, periodo y oportunidad de utilización, accesibilidad; situación legal, etc.) que serían utilizadas en el proyecto, presentando las vistas fotográficas correspondientes.

(...)

Excavar las calicatas que fueran necesarias para la confirmación de la calidad de las áreas de préstamo, tanto de finos impermeables como de materiales granulares; cuando se trate de nuevas áreas, proceder con su evaluación mediante calicatas de hasta 3.00m de profundidad dispuestas en tresbolillo, cuadrículando la cantera con líneas separas 100m. entre ellas, en ambos sentidos.

Describir el perfil del terreno con las calicatas excavadas, extrayendo muestras para el análisis, ensayo y clasificación en el laboratorio de mecánica de suelos.

Evaluar la resistencia, deformabilidad y propiedades físicas del material rocoso de las canteras de roca, mediante la extracción de material de trincheras o voladuras y efectuando los ensayos correspondientes.



El Consultor, también deberá establecer el estado o posibles derechos de explotación teniendo en cuenta los dispositivos legales vigentes para explotación.

**5.4.8. Conclusiones y Recomendaciones:**

- Determinación de las características, volumen y calidad de los materiales de construcción
- Caracterización de las condiciones geotécnicas de la zona materia de estudio, e identificación de los factores que inciden en la estabilidad y permeabilidad de la presa, con las recomendaciones de tratamiento pertinentes para la continuación de su construcción.
- Identificación de las condiciones geotécnicas del vaso indicando las recomendaciones referidas a su estanqueidad.
- Recomendaciones respecto al control y seguimiento del comportamiento de los suelos y estabilidad de la presa, post construcción a través de instrumentación a propiedad para el presente proyecto.

**5.4.9. Propuesta Técnica:**

El Consultor definirá la propuesta tipo tratamiento del almacenamiento la que resultará del análisis de las condiciones Hidrogeotécnicas obtenidas de los estudios e investigaciones realizadas y que garantice la estabilidad y estanqueidad de la presa para las condiciones del proyecto en ejecución, pudiendo plantearse alternativas, considerando el costo beneficio y su viabilidad técnica y económica.  
(...)

**5.6. Impacto Ambiental**

(...)

**B. Tipo de estudio, metodología utilizada y principales actividades a realizar.**

(...)

La evaluación de potenciales Impactos Ambientales negativos será acompañada de las respectivas propuestas de mitigación, las mismas que serán incluidas en la propuesta de desarrollo del proyecto.

(...)

El presupuesto de las medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, monitoreo y seguimiento será claramente identificado o incluido en el presupuesto general.

(...)

**5.7. Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad**

**Objetivo.**

El Análisis del Sísmico, es un estudio primordial mediante el cual permite identificar y evaluar el tipo y nivel de daños y pérdidas probables que podrían afectar a la inversión del proyecto, a partir de la identificación y evaluación de la vulnerabilidad de esta con respecto a los peligros a los que está expuesta.

(...)

Se determinará y caracterizará la vulnerabilidad del Proyecto de Irrigación:

- ✓ Determinación y Caracterización cualitativa de;
- ✓ Vulnerabilidad frente a los sismos;
- ✓ Vulnerabilidad frente a la falla de suelos;
- ✓ Vulnerabilidad frente a los deslizamientos;
- ✓ Vulnerabilidad frente a erosión;
- ✓ Vulnerabilidad a los vandalismos;
- ✓ Diseño de medidas de prevención y mitigación de la vulnerabilidad;
- ✓ Identificación de las medidas Estructurales;
- ✓ Identificación de las medidas no estructurales.

Se determinará y cuantificará el costo de las medidas de reducción de riesgos, en base a la información hidrológica (áreas inundables, avenidas extraordinarias, entre otros) y la información geológica (deslizamientos, afloramientos de agua, entre otros). El consultor deberá presentar los costos unitarios y sumará dichos presupuestos como monto de inversión para realizar la evaluación económica del Proyecto.



**Productos esperados.**

El informe del estudio de análisis de riesgo que debe ser presentado en archivo Word, contendrá una memoria descriptiva detallada de los trabajos realizados y la información técnica correspondiente (objetivos, información utilizada, método aplicado, resultados, conclusiones y recomendaciones).

**6. Diseño Hidráulico y Estructural**

Deberá justificar el dimensionamiento, diseño hidráulico, cálculo de presiones y diseño estructural de todas las obras que conforman el sistema de riego, para lo cual presentará las siguientes memorias:

Memoria y cálculo hidráulico y estructural de la presa y sus obras conexas Memoria de cálculo agrónomo, hidráulico y estructural.

Memoria de cálculo del diseño hidráulico y estructural de las bocatomas, canales de riego obras de arte y otros.  
(...)

**6.1. Presa**

El tipo de presa, será el que se ha propuesto en factibilidad, salvo que producto del mayor estudio se justifique técnica y económicamente otro tipo. El Consultor, revisará las dimensiones y detalles correspondientes, haciendo las modificaciones que haya lugar, incluyendo inclinación de taludes, borde libre y ancho de coronación, y otros.

**6.2. Bocatoma y Canales de Riego**

(...)  
A lo largo del trazo de los canales antes descritos, el consultor definirá la ubicación y el correcto emplazamiento de las obras de arte necesarias para la protección y funcionamiento de las conducciones.  
(...)

**6.3. Planos**

**3.4.2.2 Bocatomas, Líneas de conducción, lateral y obras de arte, riego por aspersión**  
Se presentará todos los planos de diseño hidráulico y estructural de las obras del proyecto, a nivel constructivo, y que permita en etapa de ejecución su replanteo, evitándose la convocatoria del proyectista para las aclaraciones, es disponer de los planos de planta, perfiles, secciones transversales, elevaciones, cortes, planos de detalles, acotados, con BMs, etc y todos ellos con la escala conveniente, que permita su lectura e interpretación para su replanteo, así como para el cálculo de los metrados y planillas de costos unitarios y presupuestos del proyecto

**7. Plan de Capacitación**

(...)  
El Consultor propondrá la metodología para llevar a cabo la capacitación (cursos, talleres, pasantías, u otros), desarrollando los temarios correspondientes y definiendo el contenido de los mismos, de acuerdo a quien está dirigido, determinando los tiempos o periodos de ejecución, y estimando los costos correspondientes.  
(...).

**8. Especificaciones Técnicas**

Las especificaciones técnicas de construcción, serán específicas por cada partida a ejecutarse considerada en el Presupuesto de Obra. No se aceptarán especificaciones en términos genéricos. Se indicarán los procedimientos de ejecución. Las unidades de medida, procedimientos de medición y forma de pago de cada partida específica.

Las especificaciones técnicas, serán dadas por el Consultor de acuerdo a la clasificación de la obra, puede considerar especificaciones especiales adecuadas al tipo de obra y cuando los trabajos a realizar no estén cubiertos por las especificaciones y normas generales antes indicadas o cuando las características del proyecto lo requieran.



(...)

**9. Presupuesto del Proyecto**

- 9.1. Presupuesto de Obra
- 9.2. Costo Total del proyecto
- 9.3. Planillas de metrados
- 9.4. Análisis de Precios Unitarios
- 9.5. Análisis de Fletes
- 9.6. Análisis de Gastos Generales: Fijos y Variables
- 9.7. Relación de insumos
- 9.8. Relación de Maquinaria y Equipos
- 9.9. Cronograma de Ejecución
- 9.10. Cronograma de Adquisición de Materiales.
- 9.11. Formula Polinómica
- (...)"

En consecuencia, los hechos antes señalados ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por **S/751 044,60**, valor resultante de la sumatoria del tercer, cuarto y quinto pago a favor del Consultor, quien no ha cumplido con las exigencias del contrato suscrito.



La situación descrita ha sido originada por el accionar de los directores de Estudios y Proyectos, quienes teniendo conocimiento que la presentación de estudios básicos y el Expediente Técnico se encontraban carentes de información, con observaciones y técnicamente deficientes, otorgaron la conformidad y con ello se genere los pagos; asimismo, no adoptaron acciones para proteger los intereses de la Entidad, contrariamente permitieron que el Consultor no subsane las observaciones acorde a las exigencias del contrato suscrito, determinándose posteriormente que estos documentos técnicos no son de utilidad para la Entidad.



Asimismo, los miembros de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET), quienes sin tener la documentación física procedieron con evaluar la información digital y con ello aprobar el Expediente Técnico, pese a tener conocimiento que estos no se encontraba acorde al contrato suscrito, con carencia de estudios y deficientemente elaborados, al ser uno de los miembros el director de Estudios y Proyectos, con dicho actuar se procedió a los trámites de aprobación del referido expediente con acto resolutivo, a su vez se genere el último pago.



Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, a pesar de haberse notificado el pliego de hechos el 12 de octubre de 2022, a través del sistema de eCasilla-CGR mediante las Cédulas de Notificación Electrónica n.ºs 00000001, 00000002, 00000003, 00000004, 00000005 y 00000006-2022-CG/5997-02-001, al mismo que se adjuntó las Cédulas de Notificación n.ºs 001, 002, 003, 004, 005 y 006-2022-OCI-SCE-PRIDER (**Apéndice n.º 78**); no obstante, se considera la participación de las personas comprendidas en el hecho, conforme se describe:



1. **Eduardo César Huacoto Díaz**, identificado con DNI n.º 09788418, director General de la Entidad, periodo de gestión de 4 de enero de 2011 al 8 de abril de 2019<sup>13</sup>, designado mediante Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0014-2011 y 904-2014-GRA/PRES de 4 de enero de 2011 y 4 de diciembre de 2014; así como, Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 712-2015 y 359-2017-GRA/GR de 7 de octubre de 2015 y 8 de junio de 2017 (**Apéndice n.º 79**); concluido con Resolución Ejecutiva Regional

<sup>13</sup> El referido Director de la Entidad dentro de este lapso ha tenido diversos periodos de gestión, siendo los siguientes: 4 de enero de 2011 al 30 de junio de 2014; 4 de diciembre de 2014 al 16 julio de 2015; 7 de octubre de 2015 al 8 de abril de 2019; no obstante, estas variaciones no afectan las responsabilidades atribuidas.

n.º 514-2014-GRA/PRES de 30 de junio de 2014 y Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 519-2015 y 264-2019-GRA/GR de 16 de julio de 2015 y 8 de abril de 2019 (Apéndice n.º 80).

En tal sentido, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 001-2022-OCI-SCE-PRIDER, notificado por casilla n.º 09788418, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2022-CG/5997-02-001 de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 78), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **director general de la Entidad**, teniendo conocimiento que el Consultor no presentó la subsanación de observaciones al Expediente Técnico, y que a su vez carecía de certificación de Impacto Ambiental y autorización del uso de agua, no realizó acciones determinantes para cautelar los intereses de la Entidad, respecto al requerimiento de pago solicitado por el Consultor; por cuanto, se evidenció que encontrándose pendiente estas certificaciones, procedió con tramitar la carta n.º 53-05-2015/C.CANGALLO de 25 de mayo de 2015 ante la dirección de Estudios y Proyectos para el informe de conformidad.

Asimismo, coordinó con los miembros de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos – CRAET, respecto a que el Expediente Técnico se encontraba conforme a las normas y requisitos exigidos, tal como se evidencia en el Acta n.º 58-CRAET-PRIDER-2015 de 2 de junio de 2015; no obstante, conocía que el referido expediente tenía faltante de documentos y diversas observaciones formuladas por la dirección General de Infraestructura y Riego del Ministerio de Agricultura y Riego, a pesar de ello, procedió con su aprobación a través de la Resolución Directoral n.º 200-2015-GRA-PRIDER/DG de 10 de junio de 2015.

Del mismo modo, no adoptó acciones para exigir la presentación del Expediente Técnico conforme al contrato suscrito, por cuanto, posterior a su aprobación con acto resolutorio, persistieron las observaciones y que al no haber sido subsanados por el Consultor desde el 2015 al 2022, la Entidad bajo la administración de otro Director General, decidió reformular el citado expediente en su integridad, al determinar que no es de utilidad y carece de valor técnico y legal, según se advierte en el informe n.º 174-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de febrero de 2022, confirmándose además, a través del informe técnico n.º 001-2022-GRA/PRIDER-OCI-CDAB de 31 de agosto de 2022, que el Expediente Técnico carece de estudios, firma de profesionales propuestos, son técnicamente deficientes y no son de utilidad para la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que en el artículo 142º “Contenido del Contrato” y artículo 176º “Recepción y conformidad”, establecen:

“142. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)” y “176. La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)”.



De igual manera, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incarcacay, provincia de Cangallo - Ayacucho", que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (**Apéndice n.º 67**), establecen las actividades principales que desarrollará el Consultor: "numeral 3.3 Alcances Específicos, ítems 3.3.1 Del Estudio Topográfico, 3.3.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 3.3.3 Del Estudio Hidrológico, 3.3.4 Del Estudio de transporte de Sedimentos, 3.3.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 3.3.6 Del estudio de la Tenencia de la Tierra, 3.3.7 Del Estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 3.3.8 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 3.3.9 Del Estudio de Impacto Ambiental, 3.3.10 Del Estudio de Análisis de Riesgos, 3.3.11 Del Estudio de Agrología, 3.3.12 Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 3.3.13 De la Evaluación del Proyecto, 3.3.14 Panel Fotográfico, 3.3.16 De los Documentos de Gestión y 3.3.17 Planos".

De la misma forma, el Contrato n.º 0290-2013-GRA-PRIDER, Servicio de Consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incarcacay, provincia de Cangallo - Ayacucho" de 12 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.º 4**) que, en las cláusulas Segunda, Sexta y Décima, establecen:



**"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto (...), en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos", **"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes." y **"CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO** La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se otorga por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas. (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."

Igualmente, inobservó los Términos de Referencia para el Expediente Técnico "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incarcacay", Provincia de Cangallo, Ayacucho, aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 19**), que establecen las actividades a desarrollar por el Consultor: numeral 5) **Contenido del Expediente Técnico**, ítems 5.1 Memoria descriptiva, 5.2 Del Estudio Topográfico, 5.3 Estudio Hidrológico, 5.4 Geología y Geotecnia, 5.5 Agrología, 5.6 Impacto Ambiental, 5.7 Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad, **Numeral 6) Diseño Hidráulico y Estructural**, ítems 6.1 Presa, 6.2 Bocatoma y Canales de Riego y 6.3 Planos, **Numerales: 7) Plan de Capacitación, 8) Especificaciones Técnicas y 9) Presupuesto del Proyecto.**



Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 81**), en los literales c), o) y k) del artículo 12º que indica: "c) Dirigir y supervisar el proceso de formulación, ejecución, evaluación y control de los programas, actividades y proyectos de la Dirección General", "o) Supervisa, coordina y controla en la formulación y ejecución de los planes, proyectos y actividades del Programa" y "k) Emitir actos administrativos correspondientes, para el cumplimiento de las competencias asignadas, a fin de garantizar la gestión administrativa, financiera y necesaria para una gestión eficiente, económica y efectiva."



Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21° del Decreto Legislativo n.° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisan como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.° 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127° y 129°, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor Eduardo César Huacoto Díaz, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

2. **Yuri Eliseo Canales Rimachi**, identificado con DNI n.° 07596084, **director del Sistema Administrativo II, con cargo funcional de director de Estudios y Proyectos**, periodo de gestión de 7 de enero al 7 de julio de 2014 y 10 de diciembre de 2014 a 3 de julio de 2015, designado mediante Resoluciones Directorales n.°s 039 y 568-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero y 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 82**); concluido con Resoluciones Directorales n.°s 355-2014 y 242-2015-GRA/PRIDER de 7 de julio de 2014 y 3 de julio de 2015 (**Apéndice n.° 83**); así como, **Primer Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, periodo de gestión de 11 de diciembre de 2014 al 3 de julio de 2015, designado con Resolución Directoral n.° 572-2014-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.° 84**); concluido con Resolución Directoral n.° 242-2015-GRA/PRIDER de 3 de julio de 2015<sup>14</sup> (**Apéndice n.° 83**).

En tal sentido, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 002-2022-OCI-SCE-PRIDER notificado por casilla n.° 07596084, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2022-CG/5997-02-001 de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 78**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **director de Estudios y Proyectos**, teniendo conocimiento de las diversas observaciones formuladas al Expediente Técnico por parte del Ministerio de Agricultura y Riego, y sobre el cual comunicó al Consultor, mediante carta n.° 46-2015-GRA-PRIDER-DEP de 29 de abril de 2015, no realizó acciones para exigir la presentación de este documento técnico; por el contrario, ante el requerimiento de pago solicitado por el Consultor mediante carta n.° 53-05-2015/C.CANGALLO de 25 de mayo de 2015, procedió con requerir al presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET), la aprobación del citado expediente, mediante acto resolutorio, pese a conocer que este no cumplía con las exigencias del contrato suscrito y que además en su pedido adjuntó la versión digital, más no la física que determinaría una correcta evaluación; asimismo, sin proteger los intereses de la Entidad, otorgó la conformidad para el quinto pago, a pesar que este trámite se efectuaría a la entrega de la resolución aprobatoria del Expediente Técnico.

Así también, en calidad de **Primer Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, conocía que el Consultor no subsanó las observaciones al Expediente Técnico y que no se contaba con la versión física para su evaluación, omitiendo ello, procedió con evaluar la información digital e indicar que cumple con los requisitos mínimos exigidos y la directiva vigente, requiriendo su aprobación con acto resolutorio, conforme se evidencia en el Acta n.° 58-CRAET-

<sup>14</sup> Período que concluye su designación como primer miembro de la CRAET, a razón que este puesto se encuentra directamente vinculado al cargo de director de Estudios y Proyectos.

PRIDER-2015 de 2 de junio de 2015, conllevando así, que se emita la Resolución Directoral n.º 200-2015-GRA-PRIDER/DG de 10 de junio de 2015, con el posterior pago a favor del Consultor.

Asimismo, esta aprobación irregular, ha generado que el Consultor no subsane las observaciones desde el 2015 al 2022, conllevando a que, la Entidad decida reformular el citado expediente en su integridad, al determinar que no es de utilidad y carece de valor técnico y legal, según se advierte en el informe n.º 174-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de febrero de 2022, confirmándose además, a través del informe técnico n.º 001-2022-GRA/PRIDER-OCI-CDAB de 31 de agosto de 2022, que el Expediente Técnico carece de estudios, firma de profesionales propuestos, son técnicamente deficientes y no son de utilidad para la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que en artículo 142º "Contenido del contrato" y el artículo 176º "Recepción y conformidad", establecen:

"142. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...) y "176. La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)"

De igual manera, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho", que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Apéndice n.º 67), establecen las actividades principales que desarrollará el Consultor: "numeral 3.3 Alcances Específicos, ítems 3.3.1 Del Estudio Topográfico, 3.3.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 3.3.3 Del Estudio Hidrológico, 3.3.4 Del Estudio de transporte de Sedimentos, 3.3.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 3.3.6 Del estudio de la Tenencia de la Tierra, 3.3.7 Del Estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 3.3.8 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 3.3.9 Del Estudio de Impacto Ambiental, 3.3.10 Del Estudio de Análisis de Riesgos, 3.3.11 Del Estudio de Agrología, 3.3.12 Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 3.3.13 De la Evaluación del Proyecto, 3.3.14 Panel Fotográfico, 3.3.16 De los Documentos de Gestión y 3.3.17 Planos".

De la misma forma, el Contrato n.º 0290-2013-GRA-PRIDER Servicio de Consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho" de 12 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 4) que, en las cláusulas Segunda, Sexta y Décima, establecen:

"**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto (...), en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos", "**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del



proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.” y **“CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO** La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se otorga por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas. (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.”.

Igualmente, inobservó lo indicado en los Términos de Referencia para el Expediente Técnico “Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay”, Provincia de Cangallo, Ayacucho, aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 19**), que establecen las actividades a desarrollar por el Consultor: “numeral 5 Contenido del Expediente Técnico, ítems 5.1 Memoria descriptiva, 5.2 Del Estudio Topográfico, 5.3 Estudio Hidrológico, 5.4 Geología y Geotecnia, 5.5 Agrología, 5.6 Impacto Ambiental, 5.7 Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad, Numeral 6 Diseño Hidráulico y Estructural, ítems 6.1 Presa, 6.2 Bocatoma y Canales de Riego y 6.3 Planos, Numerales: 7 Plan de Capacitación, 8 Especificaciones Técnicas y 9 Presupuesto del Proyecto”.

Del mismo modo, incumplió lo establecido en la Directiva n.º 001-2013-GRA/PRES-GGR-OREI, “Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho”, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0489-2013-GRA/PRES de 19 de junio de 2013<sup>15</sup> y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013<sup>16</sup> (**Apéndice n.º 85**), que en el artículo 10º “Evaluación y conformidad del expediente técnico”, establece:

“(...)

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales. (...)”

Así también, transgredió sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 81**), en los literales a), c), f) y r) del artículo 107º que indican: “a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Dirección de Estudios y Proyectos”, “c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones”, “f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes” y “r) Otorgar la conformidad de ejecución de estudios”.

Además, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 “Reglamento de la Carrera Administrativa”, en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: “Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)” y “Los funcionarios y servidores deberán

<sup>15</sup> [https://www.regionayacucho.gob.pe/informacion/normasRegionales/resolucionEjecutivaRegional/2013/RER\\_489\\_2013.pdf](https://www.regionayacucho.gob.pe/informacion/normasRegionales/resolucionEjecutivaRegional/2013/RER_489_2013.pdf)

<sup>16</sup> [https://www.regionayacucho.gob.pe/informacion/normasRegionales/resolucionEjecutivaRegional/2013/RER\\_878\\_2013.pdf](https://www.regionayacucho.gob.pe/informacion/normasRegionales/resolucionEjecutivaRegional/2013/RER_878_2013.pdf)

actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor Yuri Eliseo Canales Rimachi, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

3. **Luis Enrique Morales Silva**, identificado con DNI n.º 08687365, **director del Sistema Administrativo II, con cargo funcional de director de Estudios y Proyectos**, período de gestión de 7 de julio al 5 de diciembre de 2014, designado con Resolución Directoral n.º 361-2014-GRA/PRIDER de 10 de julio de 2014 (**Apéndice n.º 86**); concluida con Resolución Directoral n.º 566-2014-GRA/PRIDER de 5 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 87**).

En tal sentido, se le notificó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.º 003-2022-OCI-SCE-PRIDER notificado por casilla n.º 08687365, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2022-CG/5997-02-001 de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 78**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **director de Estudios y Proyectos**, sin efectuar observación alguna a los Términos de Referencia para la elaboración de Expediente Técnico, presentado por el Consultor y Supervisor, procedió con su aprobación mediante carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014; sin embargo, estos términos contenían variaciones respecto a los términos de referencia de las bases integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER, al advertirse que en el estudio topográfico, se obvió el desarrollo del levantamiento topográfico a la laguna de Chanquil mediante un estudio batimétrico; asimismo, en el estudio geofísico, no detalló la cantidad mínima requerida de las líneas sísmicas y puntos eléctricos; en el estudio geotécnico, no se exigió una investigación de canteras con su respectiva clasificación según su cantidad, volumen de material, entre otros; y, excluyeron la presentación de los estudios de: Tenencia de tierras, Socio económico y Mercado y plan de negocios, todo ello a favor del Consultor.

Del mismo modo, teniendo conocimiento que el Consultor presentó el tercer informe, sin concluir los estudios de Impacto Ambiental, Análisis de Riesgo y Vulnerabilidad; así como, el Diseño Hidráulico y Estructural, procedió con otorgar la conformidad al margen del contrato suscrito y términos de referencia que aprobó, a razón que en esta etapa se exigía la presentación de los estudios básicos culminados, situación que no lo cumplió; asimismo, pese haber solicitado al Consultor la visita a campo para verificar los trabajos plasmados en el Expediente Técnico, este no lo realizó, por cuanto, se advirtió que a la fecha de requerimiento se efectuaba los trabajos de replanteo de campo, pero el referido expediente ya había sido presentado a la Entidad, lo que demuestra que existían trabajos inconclusos.

Así también, en relación al cuarto informe que corresponde a la presentación del Expediente Técnico definitivo, conocía que este, carecía de autorización del estudio de Aprovechamiento de Recursos Hídricos y del Estudio de Impacto Ambiental; y sin realizar acciones para proteger los intereses de la Entidad, otorgó la conformidad para el cuarto pago a favor del Consultor, mediante informe n.º 411-2014-GRA-PRIDER-DEP-LEMS de 3 de diciembre de 2014, determinándose posteriormente que el referido expediente carece de información, es deficiente y no ha sido subsanada por el Consultor desde el 2015 al 2022, conllevando a que la Entidad decida reformularlo en su integridad, al concluir que no es de utilidad y carece de valor técnico y legal, según el informe n.º 174-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de febrero de 2022, confirmándose además, a través del informe técnico n.º 001-2022-



GRA/PRIDER-OCI-CDAB de 31 de agosto de 2022, que el Expediente Técnico carece de estudios, firma de profesionales propuestos, son técnicamente deficientes y no son de utilidad para la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que en el artículo 142º “Contenido del contrato” y el artículo 176º “Recepción y conformidad”, establecen:

“142. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...)” y “176. La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)”.

De igual manera, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico del Proyecto: “Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho”, que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Apéndice n.º 67), establecen las actividades principales que desarrollará el Consultor: “numeral 3.3 Alcances Específicos, ítems 3.3.1 Del Estudio Topográfico, 3.3.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 3.3.3 Del Estudio Hidrológico, 3.3.4 Del Estudio de transporte de Sedimentos, 3.3.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 3.3.6 Del estudio de la Tenencia de la Tierra, 3.3.7 Del Estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 3.3.8 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 3.3.9 Del Estudio de Impacto Ambiental, 3.3.10 Del Estudio de Análisis de Riesgos, 3.3.11 Del Estudio de Agrología, 3.3.12 Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 3.3.13 De la Evaluación del Proyecto, 3.3.14 Panel Fotográfico, 3.3.16 De los Documentos de Gestión y 3.3.17 Planos”.

De la misma forma, el Contrato n.º 0290-2013-GRA-PRIDER Servicio de Consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y elaboración de Expediente Técnico del proyecto: “Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho” de 12 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 4) que, en las cláusulas Segunda, Sexta y Décima, establecen:

“**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto (...), en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos”, “**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.” y “**CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO** La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se otorga por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas. (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.”.



Igualmente, inobservó los Términos de Referencia para el Expediente Técnico "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay", Provincia de Cangallo, Ayacucho aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 19), que establecen las actividades a desarrollar por el Consultor: "numeral 5 Contenido del Expediente Técnico, ítems 5.1 Memoria descriptiva, 5.2 Del Estudio Topográfico, 5.3 Estudio Hidrológico, 5.4 Geología y Geotecnia, 5.5 Agrología, 5.6 Impacto Ambiental, 5.7 Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad, Numeral 6 Diseño Hidráulico y Estructural, ítems 6.1 Presa, 6.2 Bocatoma y Canales de Riego y 6.3 Planos, Numerales: 7 Plan de Capacitación, 8 Especificaciones Técnicas y 9 Presupuesto del Proyecto".

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 (Apéndice n.º 81), que en los literales a), c), f) y r) del artículo 107º indican: "a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Dirección de Estudios y Proyectos", "c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones", "f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes" y "r) Otorgar la conformidad de ejecución de estudios".

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor Luis Enrique Morales Silva, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

4. **Nilton Vásquez De La Cruz**, identificado con DNI n.º 41933320, **director de Sistema Administrativo II, con cargo funcional de director de Estudios y Proyectos**, periodo de gestión de 13 de julio al 2 de agosto de 2015; y del 23 de noviembre de 2015 al 24 de agosto de 2016, designado con Resoluciones Directorales n.ºs 252 y 449-2015-GRA/PRIDER de 14 de julio y 23 de noviembre de 2015 (Apéndice n.º 88); concluida con Resoluciones Directoral n.ºs 280-2015 y 278-2016-GRA/PRIDER/DG de 4 de agosto de 2015 y 1 de setiembre de 2016 (Apéndice n.º 89).

En tal sentido, se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.º 004-2022-OCI-SCE-PRIDER notificado por casilla n.º 41933320, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2022-CG/5997-02-001 de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 78), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **director de Estudios y Proyectos**, teniendo conocimiento que el estudio de Impacto Ambiental requería de información complementaria, conforme lo exigía el Ministerio de Agricultura y Riego, no realizó acciones determinantes para exigir al Consultor la subsanación de observaciones; por el contrario, a través del informe n.º 643-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 30 de noviembre de 2015, otorgó la conformidad y reiteró efectivizar el quinto pago a favor del Consultor.

Asimismo, sin proteger los intereses de la Entidad, permitió que se le pague al Consultor por un Expediente Técnico deficiente y carente de información complementaria, conforme tuvo conocimiento con el oficio n.º 03621-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 9 de diciembre de 2015 y sobre el cual notificó al Consultor con carta n.º 160-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVDC de 14 de diciembre de 2015, el mismo que no fue subsanado desde el 2015 al 2022, conllevando a que la Entidad decida reformular el citado expediente en su integridad, al determinar que no es de utilidad y carece de valor técnico y legal, según se advierte en el informe n.º 174-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de febrero de 2022, confirmándose además, a través del informe técnico n.º 001-2022-GRA/PRIDER-OCI-CDAB de 31 de agosto de 2022, que el Expediente Técnico carece de estudios, firma de profesionales propuestos, son técnicamente deficientes y no son de utilidad para la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 184-2008-EF de 1 de enero de 2009, que en el artículo 142º "Contenido del contrato" y el artículo 176º "Recepción y conformidad", establecen:

"142. El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. El contrato es obligatorio para las partes y se regula por las normas de este Título (...) y "176. La recepción y conformidad es responsabilidad del (...) órgano establecido en las Bases (...) La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...) Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato (...). Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación (...)"

De igual manera, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho", que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (Apéndice n.º 67), establecen las actividades principales que desarrollará el Consultor: "numeral 3.3 Alcances Específicos, ítems 3.3.1 Del Estudio Topográfico, 3.3.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 3.3.3 Del Estudio Hidrológico, 3.3.4 Del Estudio de transporte de Sedimentos, 3.3.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 3.3.6 Del estudio de la Tenencia de la Tierra, 3.3.7 Del Estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 3.3.8 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 3.3.9 Del Estudio de Impacto Ambiental, 3.3.10 Del Estudio de Análisis de Riesgos, 3.3.11 Del Estudio de Agrología, 3.3.12 Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 3.3.13 De la Evaluación del Proyecto, 3.3.14 Panel Fotográfico, 3.3.16 De los Documentos de Gestión y 3.3.17 Planos".

De la misma forma, el Contrato n.º 0290-2013-GRA-PRIDER Servicio de Consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho" de 12 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 4) que, en las cláusulas Segunda, Sexta y Décima, establecen:

"**CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto (...), en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos", "**CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El



presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes." y **"CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO** La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se otorga por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas. (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."

Igualmente, inobservó los Términos de Referencia para el Expediente Técnico "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay", Provincia de Cangallo, Ayacucho, aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 19**), que establecen las actividades a desarrollar por el Consultor: "numeral 5 Contenido del Expediente Técnico, ítems 5.1 Memoria descriptiva, 5.2 Del Estudio Topográfico, 5.3 Estudio Hidrológico, 5.4 Geología y Geotecnia, 5.5 Agrología, 5.6 Impacto Ambiental, 5.7 Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad, Numeral 6 Diseño Hidráulico y Estructural, ítems 6.1 Presa, 6.2 Bocatoma y Canales de Riego y 6.3 Planos, Numerales: 7 Plan de Capacitación, 8 Especificaciones Técnicas y 9 Presupuesto del Proyecto".

Del mismo modo, incumplió sus funciones dispuestas en el Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013 (**Apéndice n.º 81**), que en los literales a), c), f) y r) del artículo 107º indican: "a) Planificar, organizar, dirigir y controlar la gestión de la Dirección de Estudios y Proyectos", "c) Supervisar y fiscalizar la ejecución de estudios de pre inversión de proyectos, construcción, rehabilitación y mejoramiento de los proyectos de irrigaciones", "f) Dirigir, ejecutar y evaluar la ejecución de estudios de proyectos hidráulicos y desarrollo rural de la Entidad, en concordancia a los lineamientos establecidos en las normas técnicas y legales vigentes" y "r) Otorgar la conformidad de ejecución de estudios".

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación al grado de participación del señor Nilton Vásquez De La Cruz, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

5. **Rodrigo Bautista Ortega**, identificado con DNI n.º 28265641, **presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, periodo de gestión de 11 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2016, designado con Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA/PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014 (**Apéndice n.º 84**); concluida con Resolución Directoral n.º 366-2016-GRA/PRIDER/DG de 6 de diciembre de 2016<sup>17</sup> (**Apéndice n.º 90**).

<sup>17</sup> Periodo que concluye su designación como presidente de la CRAET, a razón que este puesto se encuentra directamente vinculado al cargo de director de Infraestructura.

En tal sentido, se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 005-2022-OCI-SCE-PRIDER notificado por casilla n.° 28265641, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2022-CG/5997-02-001 de 12 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 78**), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de **presidente de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET)**, teniendo conocimiento que no se contaba con la versión física del Expediente Técnico para proceder con su evaluación; y sin exigir su presentación, procedió con evaluar la información digital e indicar que este documento técnico cumple con los requisitos mínimos exigidos, la directiva vigente y no tiene observaciones, conforme se evidencia en el Acta n.° 58-CRAET-PRIDER-2015 de 2 de junio de 2015, lo que generó que el mismo día se emita el informe n.° 009-2015-GRA/PRIDER/CRAET, mediante el cual solicita la aprobación del Expediente Técnico con acto resolutivo, emitiéndose así, la Resolución Directoral n.° 200-2015-GRA-PRIDER/DG de 10 de junio de 2015, con el posterior pago a favor del Consultor.

Sin embargo, esta aprobación irregular, ha generado que el Consultor no subsane las observaciones desde el 2015 al 2022, conllevando a que, la Entidad decida reformular el citado expediente en su integridad, al determinar que no es de utilidad y carece de valor técnico y legal, según se advierte en el informe n.° 174-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de febrero de 2022, confirmándose además, a través del informe técnico n.° 001-2022-GRA/PRIDER-OCI-CDAB de 31 de agosto de 2022, que el Expediente Técnico carece de estudios, firma de profesionales propuestos, son técnicamente deficientes y no son de utilidad para la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en la Directiva n.° 001-2013-GRA/PRES-GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0489-2013-GRA/PRES de 19 de junio de 2013 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.° 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013 (**Apéndice n.° 85**), que en el artículo 10 "Evaluación y conformidad del expediente técnico", establece:

"(...)

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales.

(...)

De la misma forma, el Contrato n.° 0290-2013-GRA-PRIDER Servicio de Consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho" de 12 de noviembre de 2013 (**Apéndice n.° 4**) que, en las cláusulas Segunda, Sexta y Décima, establecen:

**"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto (...), en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos", **"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes." y **"CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD**

**DEL SERVICIO** La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se otorga por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas. (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."

De igual manera, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho", que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (**Apéndice n.º 67**), establecen las actividades principales que desarrollará el Consultor: "numeral 3.3 Alcances Específicos, ítems 3.3.1 Del Estudio Topográfico, 3.3.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 3.3.3 Del Estudio Hidrológico, 3.3.4 Del Estudio de transporte de Sedimentos, 3.3.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 3.3.6 Del estudio de la Tenencia de la Tierra, 3.3.7 Del Estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 3.3.8 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 3.3.9 Del Estudio de Impacto Ambiental, 3.3.10 Del Estudio de Análisis de Riesgos, 3.3.11 Del Estudio de Agrología, 3.3.12 Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 3.3.13 De la Evaluación del Proyecto, 3.3.14 Panel Fotográfico, 3.3.16 De los Documentos de Gestión y 3.3.17 Planos".

Así también, inobservó los Términos de Referencia para el Expediente Técnico "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay", Provincia de Cangallo, Ayacucho, aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 19**), que establecen las actividades a desarrollar por el Consultor: "numeral 5 Contenido del Expediente Técnico, ítems 5.1 Memoria descriptiva, 5.2 Del Estudio Topográfico, 5.3 Estudio Hidrológico, 5.4 Geología y Geotecnia, 5.5 Agrología, 5.6 Impacto Ambiental, 5.7 Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad, **Numeral 6 Diseño Hidráulico y Estructural**, ítems 6.1 Presa, 6.2 Bocatoma y Canales de Riego y 6.3 Planos, **Numerales: 7 Plan de Capacitación, 8 Especificaciones Técnicas y 9 Presupuesto del Proyecto**".

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)."; concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".

Como resultado de la evaluación al grado de participación del Rodrigo Bautista Ortega, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.



6. Eusebio Yupanqui Suarez, identificado con DNI n.º 28206625, Segundo Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET), periodo de gestión de 11 de diciembre de 2014 al 29 de noviembre de 2016, designado con Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA/PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014 (Apéndice n.º 84); concluida con Resolución Directoral n.º 368-2016-GRA/PRIDER/DG de 6 de diciembre de 2016<sup>18</sup> (Apéndice n.º 91).

En tal sentido, se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.º 006-2022-OCI-SCE-PRIDER notificado por casilla n.º 28206625, según consta en la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000006-2022-CG/5997-02-001 de 12 de octubre de 2022 (Apéndice n.º 78), quien no presentó sus comentarios o aclaraciones; no obstante, no desvirtúa su participación por los siguientes hechos:

En su condición de Segundo Miembro de la Comisión de Revisión, Aprobación y Recepción de los Expedientes Técnicos (CRAET), teniendo conocimiento que no se contaba con la versión física del Expediente Técnico para proceder con su evaluación; y sin exigir la presentación física, procedió con evaluar la información digital e indicar que este documento técnico cumple con los requisitos mínimos exigidos, la directiva vigente y no tiene observaciones, conforme se evidencia en el Acta n.º 58-CRAET-PRIDER-2015 de 2 de junio de 2015, lo que generó que el mismo día se emita el informe n.º 009-2015-GRA/PRIDER/CRAET, mediante el cual el presidente del CREAT solicitó la aprobación del Expediente Técnico con acto resolutorio, emitiéndose así, la Resolución Directoral n.º 200-2015-GRA-PRIDER/DG de 10 de junio de 2015, con el posterior pago a favor del Consultor.

Sin embargo, esta aprobación irregular, ha generado que el Consultor no subsane las observaciones desde el 2015 al 2022, conllevando a que, la Entidad decida reformular el citado expediente en su integridad, al determinar que no es de utilidad y carece de valor técnico y legal, según se advierte en el informe n.º 174-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de febrero de 2022, confirmándose además, a través del informe técnico n.º 001-2022-GRA/PRIDER-OCI-CDAB de 31 de agosto de 2022, que el Expediente Técnico carece de estudios, firma de profesionales propuestos, son técnicamente deficientes y no son de utilidad para la Entidad.

Es así que, con dicho actuar, el citado funcionario transgredió lo establecido en la Directiva n.º 001-2013-GRA/PRES-GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho", aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0489-2013-GRA/PRES de 19 de junio de 2013 y modificado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 0878-2013-GRA/PRES de 15 de octubre de 2013 (Apéndice n.º 85), que en el artículo 10 "Evaluación y conformidad del expediente técnico", establece:

"(...)

La conformidad de la consistencia de los Expedientes Técnicos se realizará en sesión de los Miembros de la CRREAETE, previo informe de conformidad técnica del (los) evaluador (res), cuyos acuerdos serán asentados en libro de Actas, cuya copia se adjuntará al expediente técnico, para que sea derivado a la OPI que declaro viable el proyecto para su registro en fase de inversión y de ser el caso de las modificaciones sustanciales o no sustanciales.  
(...)

De la misma forma, el Contrato n.º 0290-2013-GRA-PRIDER Servicio de Consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a nivel de Factibilidad y elaboración de Expediente Técnico del proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho" de 12 de noviembre de 2013 (Apéndice n.º 4) que, en las cláusulas Segunda, Sexta y Décima, establecen:

<sup>18</sup> Periodo que concluye su designación como segundo miembro de la CRAET, a razón que este puesto se encuentra directamente vinculado al cargo de jefe de Contabilidad.



**"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO** El presente contrato tiene por objeto la Contratación del servicio de Consultoría para la Formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Factibilidad y Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto (...), en las condiciones establecidas en las Bases del proceso de Selección, la oferta ganadora y el presente Contrato, y conforme a los requerimientos establecidos en el capítulo III de las especificaciones técnicas y requerimientos técnicos mínimos", **"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO** El presente contrato está conformado por las Bases Integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes." y **"CLAUSULA DECIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO** La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y se otorga por la Dirección de Estudios y Proyectos del PRIDER.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de estas. (...) Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan."

De igual manera, las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER para la contratación del servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración de expediente técnico del Proyecto: "Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo - Ayacucho", que en la sección específica del Capítulo III – Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos (**Apéndice n.º 67**), establecen las actividades principales que desarrollará el Consultor: "numeral 3.3 Alcances Específicos, ítems 3.3.1 Del Estudio Topográfico, 3.3.2 Del Estudio Geológico y Geotécnico, 3.3.3 Del Estudio Hidrológico, 3.3.4 Del Estudio de transporte de Sedimentos, 3.3.5 Del Diseño Hidráulico y Estructural, 3.3.6 Del estudio de la Tenencia de la Tierra, 3.3.7 Del Estudio Agro-socio-económico y de cultivos, 3.3.8 Del Estudio de Mercado y Plan de Negocios, 3.3.9 Del Estudio de Impacto Ambiental, 3.3.10 Del Estudio de Análisis de Riesgos, 3.3.11 Del Estudio de Agrología, 3.3.12 Del Plan de Fortalecimiento de las Organizaciones de Usuarios, 3.3.13 De la Evaluación del Proyecto, 3.3.14 Panel Fotográfico, 3.3.16 De los Documentos de Gestión y 3.3.17 Planos".

Del mismo modo, inobservó los Términos de Referencia para el Expediente Técnico "Construcción Represa Chanquil y el Sistema de Riego Chanquil Incaraccay", Provincia de Cangallo, Ayacucho, aprobado con carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 (**Apéndice n.º 19**), que establecen las actividades a desarrollar por el Consultor: "numeral 5 Contenido del Expediente Técnico, ítems 5.1 Memoria descriptiva, 5.2 Del Estudio Topográfico, 5.3 Estudio Hidrológico, 5.4 Geología y Geotecnia, 5.5 Agrología, 5.6 Impacto Ambiental, 5.7 Análisis de Sismicidad y Vulnerabilidad, **Numeral 6 Diseño Hidráulico y Estructural**, ítems 6.1 Presa, 6.2 Bocatoma y Canales de Riego y 6.3 Planos, **Numerales: 7 Plan de Capacitación, 8 Especificaciones Técnicas y 9 Presupuesto del Proyecto**".

Así también, transgredió sus funciones señaladas en el artículo 21º del Decreto Legislativo n.º 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, de 6 de marzo de 1984, en cuyos literales a) y b), precisa como obligaciones de los servidores, entre otras: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público." y "Salvaguardar los intereses del Estado (...)", concordantes con los preceptos previstos en el Decreto Supremo n.º 005-90-PCM de 15 de enero de 1990 "Reglamento de la Carrera Administrativa", en cuyos artículos 127º y 129º, respecto a las obligaciones de los servidores, señala: "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)" y "Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad".



Como resultado de la evaluación al grado de participación del Eusebio Yupanqui Suarez, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de irregularidad no ha sido desvirtuado y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional y penal.

### III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad: "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad por informes y expediente técnico inconsistentes, carentes de estudios y al margen de lo establecido en el contrato suscrito, advirtiéndose a la fecha que no son de utilidad para su ejecución, al encontrarse en proceso de reformulación en su integridad, situación que ha generado perjuicio económico por S/751 044,60", están desarrollados en el Apéndice n.º 2 del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad: "Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad por informes y expediente técnico inconsistentes, carentes de estudios y al margen de lo establecido en el contrato suscrito, advirtiéndose a la fecha que no son de utilidad para su ejecución, al encontrarse en proceso de reformulación en su integridad, situación que ha generado perjuicio económico por S/751 044,60", están desarrollados en el Apéndice n.º 3 del Informe de Control Específico.

### IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

### V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad, se formula la conclusión siguiente:

1. Funcionarios de la Entidad y Supervisor, admitieron la presentación de informes de estudios básicos y Expediente Técnico Definitivo, con inconsistencias técnicas, carencia de estudios, falta de firma de los especialistas propuestos, entre otros, que contravienen lo exigido en el contrato suscrito; asimismo, conociendo de estas incompatibilidades decidieron a favor del Consultor aprobar el referido expediente, a través de la Resolución Directoral n.º 200-2015-GRA-PRIDER/DG de 10 de junio de 2015, y sin adoptar acciones para cautelar los intereses de la Entidad, permitieron que el Consultor no subsane las observaciones desde el 2015 a febrero de 2022, lo que conllevó a que la administración actual, proceda con elaborar un nuevo Expediente Técnico, al haber determinado que lo presentado inicialmente, carece de valor técnico y legal, no resultando de utilidad, situación que ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/751 044,60  
(Irregularidad n.º 1)

## VI. RECOMENDACIONES

### Al Gobernador Regional:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, del director general de la Entidad comprendido en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

### Al Titular de la Entidad:

2. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los directores de Estudios y Proyectos y de los miembros de la Comisión de Revisión. Aprobación y Recepción de los Expediente Técnicos (CRAET) de la Entidad comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (Conclusión n.º 1)

### Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios públicos comprendidos en los hechos irregulares expuestos en el presente Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (Conclusión n.º 1)

## VII. APÉNDICES

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.  
Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.  
Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.  
Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada del contrato n.º 0290-2013-GRA-PRIDER de 12 de noviembre de 2013.  
Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada del contrato n.º 0299-2013-GRA-PRIDER de 18 de noviembre de 2013.  
Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de la carta n.º 03-10-2013/C.CANGALLO de 15 de noviembre de 2013  
Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada del Acta de Entrega de Terreno de 26 de noviembre de 2013.  
Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 2363 de 2 de diciembre de 2013.  
Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada del Libro Bancos del mes de diciembre de 2013.  
Apéndice n.º 10: Fotocopia simple del Formato SNIP n.º 03 "Ficha de Registro – Banco de Proyectos.  
Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de la carta n.º 34-08-2014/C.CANGALLO de 11 de agosto de 2014.  
Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada de la carta n.º 169-2014-GRA-PRIDER-DEP de 28 de mayo de 2014.  
Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 03-2014 CF/JS de 26 de agosto de 2014.  
Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de la carta n.º 196-2014-GRA-PRIDER-DEP de 1 de setiembre de 2014.  
Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la carta n.º 0023-2014 CF/RL de 1 de setiembre de 2014.  
Apéndice n.º 16: Fotocopia autenticada de la carta n.º 202-2014-GRA-PRIDER-DEP e informe n.º 49-2014-GRA-PRIDER-DEP/NVD, ambos de 4 de setiembre de 2014.

- Apéndice n.º 17: Fotocopia autenticada de la carta n.º 209-2014-GRA-PRIDER-DEP de 9 de setiembre de 2014, que adjunta la carta n.º 37-09-2014/C.CANGALLO.
- Apéndice n.º 18: Fotocopia autenticada de la carta n.º 0025-2014 CF/RL de 17 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada de la carta n.º 219-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de setiembre de 2014 que adjunta los Términos de Referencia para la elaboración del Expediente Técnico.
- Apéndice n.º 20: Fotocopia autenticada de la carta n.º 220-2014-GRA-PRIDER-DEP, que adjunta la carta n.º 0026-2014 CF/RL, ambos de 23 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada de la carta n.º 030-2013 CF/RL de 3 de octubre de 2013, que adjunta la carta n.º 42-09-2014/CC.
- Apéndice n.º 22: Fotocopia autenticada del informe n.º 350-2014-GRA-PRIDER-DEP de 9 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 23: Fotocopia autenticada de la carta n.º 43-10-2014/CC de 21 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 24: Fotocopia autenticada de la carta n.º 232-2014-GRA-PRIDER-DEP de 23 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 25: Fotocopia autenticada de las cartas n.ºs 233 y 234-2014-GRA-PRIDER-DEP, ambos del 24 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada de las cartas n.ºs 44 y 45-10-2014/CC, recibidas el 28 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 27: Fotocopia autenticada de las cartas n.ºs 236 y 237-2014-GRA-PRIDER-DEP, ambos del 29 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 28: Fotocopia autenticada de la carta n.º 033-2014-CF/RL de 3 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 29: Fotocopia autenticada de la carta n.º 243-2014-GRA-PRIDER-DEP de 4 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 30: Fotocopia autenticada de la carta n.º 46-11-2014/CC de 14 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 31: Fotocopia autenticada de la carta n.º 246-2014-GRA-PRIDER-DEP de 18 de noviembre de 2014.
- Apéndice n.º 32: Fotocopia autentica de la carta n.º 038-2014 CF/RL de 28 de noviembre de 2014, que adjunta el informe técnico n.º 04-2014 CF/S.
- Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la carta n.º 47-12-2014/CC de 1 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 34: Fotocopia autenticada del informe n.º 411-2014-GRA-PRIDER-DEP-LEMS de 3 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 35: Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ºs 1576 y 1621 de 1 y 15 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 36: Fotocopia autenticada del Libro Bancos del mes de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 37: Fotocopia autenticada del oficio n.º 013-2015-GRA-PRIDER-DG de 13 de enero de 2015.
- Apéndice n.º 38: Fotocopia autenticada del oficio n.º 141-2015-GRA/PRES de 5 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 39: Fotocopia autenticada del oficio n.º 440-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-61651-14 de 16 de marzo de 2015, adjunta la observación técnica n.º 072-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA/JEJ-611651-14.
- Apéndice n.º 40: Fotocopia autenticada de la carta n.º 038-2015-GRA-PRIDER-DEP de 23 de marzo de 2015.
- Apéndice n.º 41: Fotocopia autenticada del oficio n.º 0953-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 9 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 42: Fotocopia autenticada de la carta n.º 46-2015-GRA-PRIDER-DEP de 29 de abril de 2015.
- Apéndice n.º 43: Fotocopia autenticada de la carta n.º 50-04-2015/C.CANGALLO de 28 de abril de 2015.



- Apéndice n.º 44:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 244-2015-GRA-PRIDER-DG de 6 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 45:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 53-05-2015/C.CANGALLO de 25 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 46:** Fotocopia autenticada del informe n.º 255-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 29 de mayo de 2015.
- Apéndice n.º 47:** Fotocopia autenticada del informe n.º 258-2015-GRA-PRIDER-DEP/YCR de 1 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 48:** Fotocopia autenticada del acta n.º 58-CRAET-PRIDER-2015 de 2 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 49:** Fotocopia autenticada del informe n.º 009-2015-GRA/PRIDER/CRAET de 2 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 50:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 200-2015-GRA-PRIDER/DG de 10 de junio de 2015.
- Apéndice n.º 51:** Fotocopia simple del oficio n.º 1070-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 24 de junio de 2015 e informe n.º 760-15-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, adjuntos a la copia autenticada del oficio n.º 1341-2022-MIDAGRI-DVDAFIR-DGAAA de 24 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 52:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 92-2015-GRA-PRIDER-DEP de 14 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 53:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 1946-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA de 3 de noviembre de 2015, que adjunta el informe n.º 1386-2015-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA.
- Apéndice n.º 54:** Fotocopia autenticada del oficio n.º 591-2015-GRA-PRIDER-DG de 19 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 55:** Fotocopia autenticada del informe n.º 643-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVD de 30 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 56:** Fotocopia simple del oficio n.º 03621-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR/DG de 9 de diciembre de 2015 e informe n.º 0156-2015-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-EBO, adjuntas a la copia autenticada del oficio n.º 1386-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 23 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 57:** Fotocopia autenticada de la carta n.º 160-2015-GRA-PRIDER-DEP/NVDC de 14 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 58:** Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.º 1607 de 29 de diciembre de 2015.
- Apéndice n.º 59:** Fotocopia autenticada del Libro de Bancos del mes de diciembre de 2015 y enero de 2016.
- Apéndice n.º 60:** Fotocopia simple del oficio n.º 1017-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 16 de mayo de 2016 e informe n.º 012-2016-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG/JLE, adjuntas a la copia autenticada del oficio n.º 1386-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG de 23 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 61:** Fotocopia autenticada de los oficios n.ºs 02445-2016 y 0806-2017-MINAGRI-DVDIAR/DGIAR-DG de 7 de diciembre de 2016 y 28 de abril de 2017.
- Apéndice n.º 62:** Fotocopia autentica de la carta notarial n.º 012-2020-GRA-PRIDER-DG de 22 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 63:** Fotocopia autenticada del informe n.º 174-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP/ACLL de 28 de febrero de 2022.
- Apéndice n.º 64:** Fotocopia autenticada del informe n.º 309-2022-GRA-GG/PRIDER-DEP-ACLL de 13 de abril de 2022, que adjunta el informe técnico n.º 021-2022-GRA-PRIDER/RMH.
- Apéndice n.º 65:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 120-2022-GRA-PRIDER/DG de 20 de abril de 2022.



- Apéndice n.º 66:** Fotocopia autenticada del informe técnico n.º 001-2022-GRA/PRIDER-OCI-CDAB de 31 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 67:** Fotocopia autenticada de los términos de referencia adjunto a las Bases Integradas del Concurso Público n.º 02-2013-GRA/PRIDER.
- Apéndice n.º 68:** Fotocopia autenticada del tercer informe (Estudios básicos culminados) para el Expediente Técnico del Proyecto.
- Apéndice n.º 69:** Fotocopia autenticada del cuarto informe correspondiente al Expediente Técnico Definitivo del Proyecto.
- Apéndice n.º 70:** Fotocopia autenticada de los planos n.ºs 20-10-01 al 20-10-04 de las curvas de nivel de las estructuras del Proyecto.
- Apéndice n.º 71:** Fotocopia autenticada de los planos n.ºs 30-20-01 al 30-20-10 - Detalles fisiográficos, taxonomía, actitud de riego, zonas de vida y la mapa de pendientes.
- Apéndice n.º 72:** Fotocopia autenticada de los planos n.ºs 30-20-24 y 25 de puntos de monitoreo de agua, flora y fauna.
- Apéndice n.º 73:** Fotocopia autenticada de planos geológicos (Del 35 al 98).
- Apéndice n.º 74:** Fotocopia autenticada de los planos n.ºs 70-10-24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 32, que corresponden a los planos de Topografía, Agrología, Planta Sub-División – Predios y Planteamiento hidráulico.
- Apéndice n.º 75:** Fotocopia autenticada de los planos n.ºs 70-20-03, 70-30-10 y 70-60-13 de caminos de acceso que detallan capa de grava natural o zarandeada.
- Apéndice n.º 76:** Fotocopia autenticada del plano n.º 100-10-16-E01 de juntas de construcción, dilatación y contracción.
- Apéndice n.º 77:** Fotocopia autenticada del plano n.º 60-10-02 del Perfil Geo-Eléctrico.
- Apéndice n.º 78:** Fotocopia autenticada de las Cédulas de Notificación Electrónica y la evaluación de las personas comprendidas en el pliego de hechos elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.
- Apéndice n.º 79:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0014-2011 y 904-2014-GRA/PRES de 4 de enero de 2011 y 4 de diciembre de 2014; así como, Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 712-2015 y 359-2017-GRA/GR de 7 de octubre de 2015 y 8 de junio de 2017.
- Apéndice n.º 80:** Fotocopia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 514-2014-GRA/PRES de 30 de junio de 2014; así como, Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 519-2015 y 264-2019-GRA/GR de 16 de julio de 2015 y 8 de abril de 2019.
- Apéndice n.º 81:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 542-2013-GRA-PRIDER de 16 de setiembre de 2013, que contiene un (1) CD de archivo digital del Manual de Organización y Funciones.
- Apéndice n.º 82:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 039 y 568-2014-GRA/PRIDER de 27 de enero y 11 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 83:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 355-2014 y 242-2015-GRA/PRIDER de 7 de julio de 2014 y 3 de julio de 2015.
- Apéndice n.º 84:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 572-2014-GRA-PRIDER/DG de 11 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 85:** Fotocopia autenticada de las Resoluciones Ejecutivas Regionales n.ºs 0489 y 0878-2013-GRA/PRES de 19 de junio y 15 de octubre de 2013, que contiene un (1) CD, archivo digital de la Directiva n.º 001-2013-GRA/PRES-GGR-OREI, "Directiva para la Formulación, Evaluación y Aprobación de Expedientes Técnicos de Proyectos de Inversión Pública en el Gobierno Regional de Ayacucho".
- Apéndice n.º 86:** Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 361-2014-GRA/PRIDER de 10 de julio de 2014

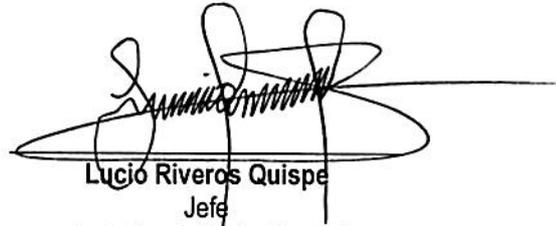


- Apéndice n.º 87: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 566-2014-GRA/PRIDER de 5 de diciembre de 2014.
- Apéndice n.º 88: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 252 y 449-2015-GRA/PRIDER de 14 de julio y 23 de noviembre de 2015.
- Apéndice n.º 89: Fotocopia autenticada de las Resoluciones Directorales n.ºs 280-2015 y 278-2016-GRA/PRIDER/DG de 4 de agosto de 2015 y 1 de setiembre de 2016.
- Apéndice n.º 90: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 366-2016-GRA/PRIDER/DG de 6 de diciembre de 2016.
- Apéndice n.º 91: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 368-2016-GRA/PRIDER/DG de 6 de diciembre de 2016.

Ayacucho, 28 de noviembre de 2022



Jenny Prétel Casaico  
Supervisor  
de la Comisión de Control



Lucio Riveros Quispe  
Jefe  
de la Comisión de Control



Rudy Iván De La Cruz Enciso  
Abogado de la Comisión de Control  
CAA n.º 1190

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayacucho, 28 de noviembre de 2022



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN  
Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
  
JENNY PRÉTEL CASAICO  
Jefa de Órgano de Control Institucional

## Apéndices



00078

## Apéndice n.º 1:

Relación de personas comprendidas en  
la irregularidad.



00079

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 014-2022-2-5997-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1		Eduardo César Huacoto Diaz	09788418	Director General de la Entidad	04/01/2011	08/04/2019	CAP	09788418		x		x
2	Funcionarios de la Entidad otorgaron conformidad por informes y expediente técnico inconsistentes, carentes de estudios y al margen de lo establecido en el contrato suscrito, advirtiéndose a la fecha que no son de utilidad para su ejecución, al encontrarse en proceso de reformulación en su integridad, situación que ha generado perjuicio económico por S/751 044.60	Yuri Eliseo Canales Rimachi	07596084	Director de Estudios y Proyectos y Primer Miembro del CRAET	07/01/2014 10/12/2014	07/07/2014 03/07/2015	CAP	07596084		x		x
3		Luis Enrique Morales Silva	08687365	Director de Estudios y Proyectos	07/07/2014	05/12/2014	CAP	08687365		x		x
4		Nilton Vásquez De la Cruz	41933320	Director de Estudios y Proyectos.	13/07/2015 23/11/2015	02/08/2015 24/08/2016	CAP	41933320		x		x
5		Rodrigo Bautista Ortega	28265641	Presidente del CRAET	11/12/2014	30/11/2016	CAP	28265641		x		x
6		Eusebio Yupanqui Suarez	28206625	Segundo Miembro del CRAET	11/12/2014	29/11/2016	CAP	28206625		x		x



Ayacucho, 29 de noviembre de 2022

**OFICIO N° 0379 - 2022-GRA/PRIDER-OCI**

Señor:  
José Noé Cruz Díaz  
Director General  
Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado – PRIDER  
Av. Evitamiento n.° 200  
Jesús Nazareno/Huamanga/Ayacucho

**Asunto** : Remite Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-5997-SCE

**Referencia** : a) Oficio n.° 0236-2022-GRA/PRIDER-OCI de 12 de agosto de 2022.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-GRA-PRIDER/DG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del proyecto: Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo, Ayacucho" en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 014-2022-2-5997-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas; para lo cual, se adjunta diez (10) tomos (5710 folios) del citado informe y evidencias respectivas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
PROGRAMA REGIONAL DE IRRIGACIÓN  
Y DESARROLLO RURAL INTEGRADO - PRIDER  
*Jenny Prétel Casaico*  
JENNY PRÉTEL CASAICO  
Jefe de Órgano de Control Institucional



Cc  
Archivo  
LRQ.

(5711F)

Ayacucho, 29 de noviembre de 2022

OFICIO N° 0378 - 2022-GRA/PRIDER-OCI

Señor:  
Carlos Rúa Carbajal  
Gobernador Regional  
Gobierno Regional de Ayacucho  
Jr. Callao N° 122  
Ayacucho /Huamanga/Ayacucho



Asunto : Remito Informe de Control Especifico n.° 014-2022-2-5997-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 0236-2022-GRA/PRIDER-OCI de 12 de agosto de 2022.  
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución Directoral n.° 134-2021-GRA-PRIDER/DG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominado: "Servicio de consultoría para la formulación del estudio de pre inversión a nivel de factibilidad y elaboración del expediente técnico del proyecto: Construcción represa Chanquil y el sistema de riego Chanquil Incaraccay, provincia de Cangallo, Ayacucho" en el Programa Regional de Irrigación y Desarrollo Rural Integrado.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico n.° 014-2022-2-5997-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al funcionario público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas; para lo cual, se adjunta un (01) DVD conteniendo el informe y las evidencias respectivas.

Finalmente, se comunica que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,



Cc  
Archivo  
LRQ.